



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

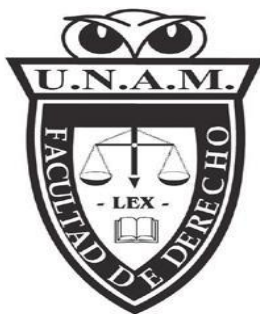
**PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

LORENA SALGADO FERNÁNDEZ



**DIRECTOR DE TESIS:
LICENCIADO ARTURO LUIS COSSÍO ZAZUETA
Ciudad Universitaria, 2020.**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Creador de todas las cosas, porque sin su gracia y misericordia, no estaría aquí. El centro de mi vida.

A mi amada Universidad Nacional Autónoma de México

Por abrirme las puertas y permitirme ser parte de la mejor Institución de educación superior de Iberoamérica.

A la Facultad de Derecho de la UNAM

Por inspirar mi formación jurídica, a quien le debo lo que soy y lo que quiero llegar a ser.

A mis padres Ever y Lorenzo

Pilares en mi vida, por sostenerme en todo momento y llevarme siempre en sus oraciones.

A mis hermanos Noé, Danny e Indira

Por cuidar mis pasos desde que era pequeña.

A mi asesor de tesis, Licenciado Arturo Luis Cossío Zazueta

Por su confianza para la realización de este proyecto.

Mtra. Karla Ivonne Vázquez Barrera

Por invertir su tiempo y paciencia para ayudarme a sacar adelante este trabajo.

Al Mtro. Héctor Benito Morales

Profesor y amigo, gracias por sus consejos, en lo personal y profesional.

A Geovanni Mendoza

Por contagiarme tu alegría, tu luz y
tu fortaleza. He encontrado la
manera de llevarte siempre
conmigo. El mejor compañero de
viaje, te quiero y admiro.

¡Gracias infinitas!

A Dulce Zamora

Por tantas experiencias
compartidas contigo, tantas risas,
gracias por hacer cada día una
aventura.

***A mi abuelita Ernesta, hasta el
cielo***

Porque sé que hoy estarías muy
orgullosa de mí.

A mi amiga Alejandra Orozco

Por su compañía en cada clase,
por su apoyo en lo académico y en
lo personal. Soy tu fan.

A Karen Fernández y Mar Téllez

Por echarme porras siempre, por
escucharme y por no dejar que me
rindiera. Gracias por su motivación
en estos últimos meses.

Salmos 16: 5-9

*Tú, Señor, eres mi todo;
tú me colmas de bendiciones;
mi vida está en tus manos.*

*Primoroso lugar me ha tocado en suerte;
¡hermosa es la herencia que me ha
correspondido!*

*Bendeciré al Señor, porque él me guía,
y en lo íntimo de mi ser me corrige por las
noches.*

*Siempre tengo presente al Señor;
con él a mi derecha, nada me hará caer.
Por eso, dentro de mí,
mi corazón está lleno de alegría.*

**“PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO
ABREVIADO”**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | I |
| CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO, HISTÓRICO Y CONCEPTUAL | 1 |
| 1.1 Reforma Constitucional de 2008 en materia Penal | 1 |
| 1.1.1 Contexto histórico de la Reforma Constitucional de 2008 | 1 |
| 1.1.2 Sistema Mixto | 5 |
| 1.1.3 Sistema Acusatorio | 9 |
| 1.2 Código Nacional de Procedimientos Penales | 19 |
| 1.2.1 Proceso | 20 |
| 1.2.2 Procedimiento ordinario | 21 |
| 1.2.3 Juicio..... | 24 |
| 1.2.4 Procedimiento abreviado..... | 24 |
| 1.2.5 Reparación del daño | 25 |
| 1.3 Sujetos del procedimiento penal | 26 |
| 1.3.1 Juez | 27 |
| 1.3.2 Ministerio Público..... | 29 |
| 1.3.3 Imputado | 31 |
| 1.3.4 Víctima | 33 |
| 1.3.5 Asesor jurídico | 35 |
| 1.3.6 Defensor..... | 35 |
| 1.3.7 Policía..... | 36 |
| 1.4 Justicia negociada | 37 |
| 1.4.1 Definición de justicia negociada | 37 |
| 1.4.2 Beneficios de la justicia negociada en el sistema penal mexicano..... | 38 |
| CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO TERMINACIÓN ANTICIPADA | |
| 2.1 Definición | 39 |

| | |
|--|------------|
| 2.2 Características | 45 |
| 2.2.1 Regulación | 47 |
| 2.2.2 Oportunidad | 49 |
| 2.2.3 Requisitos de procedencia y verificación del Juez..... | 52 |
| 2.2.4 Admisibilidad | 55 |
| 2.2.5 Oposición de la víctima u ofendido..... | 56 |
| 2.2.6 Trámite del procedimiento | 58 |
| 2.2.7 Sentencia | 58 |
| 2.2.8 Reglas generales | 60 |
| CAPÍTULO III CRÍTICA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO | 61 |
| 3.1 Fines del Procedimiento Abreviado | 61 |
| 3.2 Ventajas del Procedimiento Abreviado | 66 |
| 3.3 Desventajas del Procedimiento Abreviado | 71 |
| 3.3.1 Oportunidad en el Procedimiento Abreviado | 78 |
| CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESDE EL DERECHO COMPARADO | |
| 4.1 Procedimiento Abreviado en España | 86 |
| 4.1.1 Definición | 87 |
| 4.1.2 Regulación | 88 |
| 4.1.3 Características generales | 89 |
| 4.2 Procedimiento Abreviado en Estados Unidos de América (<i>Plea bargaining</i>)..... | 98 |
| 4.2.1 Definición | 100 |
| 4.2.2 Regulación | 102 |
| 4.2.3 Características generales | 104 |
| 4.3 Procedimiento Abreviado en Chile | 111 |
| 4.3.1 Definición | 112 |
| 4.3.2 Regulación | 115 |
| 4.3.3 Características generales | 116 |
| 4.4 CUADRO COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO | 124 |
| CONCLUSIONES | 125 |
| PROPUESTA | 129 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 131 |

ABREVIATURAS

CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

CNPP (Código Nacional de Procedimientos Penales)

CPF (Código Penal Federal)

CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

EUA (Estados Unidos de América)

LECrim (Ley de Enjuiciamiento Criminal)

LGV (Ley General de Víctimas)

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación)

“PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO”

INTRODUCCIÓN

El año 2008 marcó en la historia de México un parteaguas, pues fue de suma trascendencia, tanto a nivel nacional como internacional, la transición del sistema de justicia mixto preponderantemente inquisitivo, a uno de corte acusatorio adversarial, que atendiera las recomendaciones de organismos internacionales respecto al tratamiento de los casos criminales que incluyera un pleno respeto al debido proceso.

Con el paso del tiempo se ha hecho necesaria la evolución de los sistemas penales, con la finalidad de que estos se adapten mejor a las nuevas necesidades de la sociedad, la cual demanda primordialmente que sus derechos le sean respetados, que las legislaciones secundarias les protejan y garanticen las libertades que otorga la Constitución.

Pues era frecuente que las personas acusadas de cometer un hecho calificado por la ley como delito, vieran menoscabados sus derechos dentro de todas las etapas del proceso penal, además, la víctima, quien no obstante de haber padecido los efectos de la conducta delictiva, sufría los estragos de una impunidad constante, quedando como la parte más débil de todo el proceso, lo que daba como resultado también, que los integrantes de la sociedad no confiaran en el sistema de justicia de nuestro país, por lo cual, era necesario un cambio radical en las normas de impartición de justicia, que brindara un tratamiento adecuado a las partes involucradas, dando eficacia al propio sistema.

Sin embargo, esta no fue la única preocupación de los legisladores, sino que ante la crisis que atravesaba nuestro país, por el congestionamiento del sistema procesal penal y del sistema penitenciario, era necesaria la implementación de mecanismos que funcionaran como “válvulas de escape”, a través de los cuales, se evitara llegar a la etapa de juicio donde se desahogaran las pruebas, restando carga de trabajo a los operadores de justicia, en casos que, desde la óptica de éstos, no fuera necesario prestar demasiada atención,

centrándose en los conflictos graves, pero evitando que los demás quedaran impunes o que el tiempo para resolverlos fuera excesivo.

Por lo anterior, se introducen en la legislación mexicana, las formas de terminación anticipada, que están integradas propiamente por el procedimiento abreviado, el cual es considerado la figura más representativa de la reforma de 2008, pues en la actualidad, la mayoría de los procesos penales se resuelven a través de esta figura. Esto no sería posible sin previamente haber adoptado un sistema de justicia garantista, que viera al imputado como un sujeto de derechos y no únicamente como un objeto del proceso. El procedimiento abreviado apuesta más a la buena fe del imputado, considerando que, si posee las pruebas para demostrar su inocencia, las desahogará en el juicio oral, en cambio, si se sabe culpable, aceptará los hechos que son imputados en su contra, viéndose beneficiado por una reducción en su pena de prisión.

Esta figura, se ha incorporado en varias legislaciones a nivel internacional, países tales como España y Chile, desde hace varios años, introdujeron el procedimiento abreviado en sus legislaciones procesales penales. Dicha figura también forma parte del sistema criminal de los Estados Unidos de América, sin embargo, cada uno de estos países lo incorpora con características particulares, diferentes a las de los otros países, además, cada uno lo incorpora en sus legislaciones en diferentes etapas históricas, por lo que es interesante hacer un estudio comparativo de éste, con respecto a las características del que se encuentra vigente en nuestro país.

Es debido a la importancia que cobra el procedimiento abreviado en el sistema acusatorio vigente en nuestro país, que es necesario poner especial atención en su aplicación, pues de no existir las normas específicas y correctas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, da pie a que genere impunidad en la procuración e impartición de justicia, en lugar de evitarla.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO, HISTÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1 Reforma Constitucional de 2008 en materia Penal

El 6 de marzo de 2008 se aprobó en México la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del mismo año, en ella se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123. Esta reforma introduce cambios importantes en materia penal, pues trae consigo grandes transformaciones en el proceso de procuración e impartición de justicia.

El Decreto por el que se reforman y adicionan las disposiciones de la Constitución, mencionadas en el párrafo anterior, en su artículo Primero Transitorio, estableció que éste entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Otorgando un plazo que no excediera los ocho años, para la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, previsto en la reforma a los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20; y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, por lo que la Federación, así como cada uno de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían realizar las modificaciones a sus legislaciones secundarias o expedir los ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema acusatorio.¹

1.1.1 Contexto histórico de la Reforma Constitucional de 2008

La idea de esta reforma nació durante la presidencia de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la cual fue en el periodo del año 2006 a 2012. Los doctrinarios y legisladores empezaron a hacer importantes cuestionamientos sobre si era verdaderamente necesaria una reforma al sistema de justicia penal. En opinión

¹ Cfr. SEGOB, *Diario Oficial de la Federación*, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 consultado: 08 de agosto de 2020, 18:53.

de Raúl Carrancá y Rivas, no había necesidad de una reforma ya que el problema no era un atraso del sistema sino la ineficacia en la aplicación de las leyes, lo que obedecía a fallas de los operadores de justicia y no a la propia legislación, la cual, si bien es cierto, debía ser actualizada en cuanto a conceptos, no requería ser del todo modificada.²

Sin embargo, la necesidad de una reforma en materia penal fue planteada ante el surgimiento de nuevos fenómenos delictivos, como la delincuencia organizada transnacional, que fue una de las principales preocupaciones durante el sexenio de Felipe Calderón. Luis María Aguilar Morales, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

“como país hemos sido testigos de cómo el sistema de procuración e impartición de justicia no sólo se veía superado para atajar esas nuevas realidades sino que, incluso, desde tiempo atrás había dejado de ser eficaz para atender las problemáticas de todos los días y el precio que como sociedad pagamos por ello fue muy alto: una creciente impunidad.”³

El sistema procesal penal mexicano exigía una reforma, en la cual el artículo 20 constitucional garantizara la protección de quien había sido víctima u ofendido por la comisión de un delito, en palabras del Dr. Eduardo López Betancourt, la víctima en el Derecho mexicano era tratada con desprecio, frecuentemente con abusos y lacerada, de manera que en varias ocasiones era la víctima quien más padecía por el desarrollo del proceso penal, la víctima era sometida a interrogatorios ofensivos, calumniosos y prolongado, en aras de una defensa generosa y absoluta.⁴ Es decir, no obstante, el delito que se había cometido en su contra, la víctima en busca de justicia era quien pagaba un costo más alto, por lo que en varias ocasiones preferían no denunciar y el delito quedaba impune.

²Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl, *Reforma Constitucional de 2008 en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, 2ª ed., Porrúa, México, 2011, pp. 1-7, 3 de agosto de 2020 09:20.

³ Gómez González, Arely (coord.), *El Sistema Penal Acusatorio en México*, INACIPE, México, 2016, p.27. 3 de agosto de 2020 9: 30.

⁴ Cfr. López Betancourt, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, Iure Editores, México, 2003, p.21, 03 de agosto de 2020 09:30.

Con anterioridad a la reforma de 2008 el Ministerio Público era responsable del proceso penal, encargándose desde la investigación hasta la solicitud de ejecución de la pena, con ello, la víctima estaba obligada a comunicar al Ministerio Público cualquier acto, y éste adquiría la titularidad de la acción en representación de la sociedad. El Ministerio Público ejercía el monopolio de la investigación y de la acción penal, por lo que tenía la facultad de decidir si investigaba o no, así como el tiempo que duraba su investigación, y decidía si ejercía o no acción penal, y ante tales decisiones, quien había sido víctima del delito no se oponía.

Durante este tiempo existía una gran carga de trabajo en los juzgados en materia penal y una fuerte limitación de recursos materiales y humanos, por lo que resultaba prácticamente imposible desahogar en tiempo todos los asuntos. Algunas de las investigaciones no avanzaban por lo que estos procesos tenían que ser enviados a reserva, donde únicamente se esperaba la prescripción de estos delitos para darlos por concluidos.

Ante la excesiva carga de trabajo, el Ministerio Público comenzó a ocuparse únicamente de los delitos que se daban por flagrancia y así evitaba la investigación. Era la manera más rápida de llegar al dictado de sentencia y el resto de los delitos, quedaban en impunidad. No obstante, la prisión preventiva era aplicada de manera indiscriminada en la mayoría de los casos, lo cual era la principal causa de sobrepoblación carcelaria, considerándose además una violación grave al debido proceso, pues no se tenía en consideración el principio de presunción de inocencia.

Cifras mostradas por el Programa Sectorial de Procuración de Justicia en el periodo de 2007 a 2012, la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), durante el año 2008, sólo concluyó el 22.39% de las averiguaciones previas, mientras que el 83.04% eran resueltas por acumulación, reserva, incompetencia, no ejercicio de la acción penal y consignación⁵, lo cual resultaban ser cifras demasiado alarmantes. Durante el mismo año, México fue

⁵ En Gómez González, Arely (coord.), *Op. Cit.*, p.32, 03 de agosto de 2020 09:45.

el cuarto país de Latinoamérica con los índices más altos de violencia, ubicándose sólo detrás de Guatemala, El Salvador y Brasil.

Ante el incremento de los niveles de impunidad y de inseguridad pública, el gobierno mexicano externó su preocupación por el desarrollo del país, argumentando que estas situaciones alejaban las inversiones nacionales y extranjeras pues provocaban desconfianza en las instituciones públicas, por lo que la reforma pretendía una transformación radical de nuestro sistema de justicia, tanto de fondo, como de forma, un sistema de justicia regido bajo el pleno respeto de los Derechos Fundamentales.

A través de la reforma de 2008, se da una transición de un sistema de justicia penal mixto, a un sistema acusatorio adversarial, que se considera propio de los países con régimen democrático. Con esta reforma se propuso la creación de un Código Procesal Único, en el que se homologaran las reglas en materia penal de todo el país, que los delitos se calificaran de la misma manera en todas las legislaciones de los Estados y el contenido de la pena fuese igual, pues el bien jurídico tutelado es el mismo. Por lo que se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), que fue publicado por Decreto Oficial el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Con la reforma, el artículo 20 constitucional es uno de los que tuvo modificaciones más trascendentes, pues en este se plantea propiamente el objeto de la reforma, que es la transición a un sistema de justicia de corte acusatorio y oral, estableciendo los principios que deben ser respetados para un debido proceso, en el que se respeten y garanticen en toda etapa del proceso los derechos de la víctima y del imputado. Además, se incorpora en el mencionado artículo el apartado A, donde se establecen los principios generales que regirán el proceso los cuales son publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y que la finalidad de éste será el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Otro de los cambios importantes que tiene este artículo con posterioridad a la reforma, es que sienta las bases para el procedimiento abreviado, figura que se incorpora en nuestra legislación. Por primera vez en México, se constitucionaliza el principio de presunción de inocencia (apartado B) y se le otorgan más derechos a la víctima, además de darle intervención como parte activa en el proceso e independiente del Ministerio Público (apartado C). Introduciendo además en el artículo 21 la posibilidad de que el particular pueda ejercer acción penal ante la autoridad judicial en los casos que sean señalados por la legislación en la materia.

El sistema acusatorio adversarial incorpora los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de que, mediante los procesos de conciliación, mediación, etc., se haga posible que la víctima u ofendido, así como el imputado, encuentren modos procesales de reparar el daño y dar solución al conflicto en un periodo de tiempo más breve, procurando en todo momento la armonía entre los integrantes de la sociedad.⁶

1.1.2 Sistema Mixto

Diversos autores han manifestado que en la actualidad no existe un sistema penal que sea puro, es decir, no hay un sistema totalmente inquisitivo ni uno totalmente acusatorio, sino que estos se encuentran mezclados, pero uno de ellos predomina sobre el otro. México, a través de la reforma de 2008 lleva a cabo una transición de un sistema de justicia mixto preponderantemente inquisitivo, a un sistema acusatorio adversarial donde predomina la oralidad en todas las etapas del proceso.

1.1.2.1 Definición

El sistema mixto es entendido como aquel sistema que trata de conjugar las características del sistema inquisitivo y del acusatorio. El sistema mixto toma como características esenciales del sistema inquisitivo “la persecución estatal y

⁶ Cfr. Hidalgo Murillo, Daniel, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, Editorial Flores, México, 2015, p. 224, 04 de agosto de 2020, 14:00.

la averiguación de la verdad histórica como meta directa del procedimiento penal.”⁷ A su vez, este sistema toma del procedimiento acusatorio el principio del inculpado como sujeto de derecho.

En el sistema penal mixto el proceso da inicio con la acusación del Estado a cargo del Ministerio Público, en el periodo de instrucción se aplica el principio de secrecía y escritura, que son propios de un sistema de corte inquisitivo, mientras que la audiencia de juicio está asistida por la oralidad, que es una característica propia del sistema acusatorio. Varios juristas e historiadores consideran que este sistema tuvo su auge en los elementos ideológicos que trae consigo la Revolución Francesa.

La prevalencia del sistema mixto durante un largo periodo de tiempo, trajo consigo consecuencias negativas, pues la concentración de las funciones de acusar, investigar y juzgar aumentó notablemente la corrupción en las instituciones de justicia y la impunidad, además se acentuaron prácticas que transgredían los derechos fundamentales de las víctimas y del imputado, principalmente en los procesos de investigación, como en los interrogatorios, donde eran sometidos arbitrariamente a responder preguntas o eran sometidos a algunos actos considerados como tortura, obligándolos además, a declarar lo que el Ministerio Público quería, incluso si la víctima o el imputado no estaban de acuerdo con esa declaración o no habían cometido los hechos delictivos.

1.1.2.2 Características generales

En cuanto a las características generales del sistema penal mixto mexicano, Carlos Barragán Salvatierra menciona las siguientes:

“a) Acusación reservada a un órgano del Estado; el proceso nace con la acusación formulada por un órgano que está específicamente determinado por el Estado.

b) Instrucción escrita; Durante el periodo de instrucción, se observa la escritura y el secreto, que son características propias de un sistema inquisitivo.

⁷ Martínez Garnelo, Jesús, *Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su fase procedimental oral*, Porrúa, México, 2011, p.84, 02 de agosto de 2020 21:45.

c) *Debate público y oral; Dentro del debate, se incorporan los principios del sistema acusatorio los cuales son: contradicción, oralidad y publicidad.*⁸

En el sistema mixto se aplicaba la prisión preventiva de manera indiscriminada, para casi todos los delitos, por lo que era omitido el principio de presunción de inocencia. Este sistema, además, dejaba de lado los principios rectores del debido proceso, por ejemplo, el principio de inmediación no estaba presente en todas las audiencias ya que existía una delegación de funciones, pues debido a la excesiva carga de trabajo, el Juez no podía estar presente en todas las audiencias, por lo que muchas veces enviaba sólo al Secretario de Acuerdos, además, el Juez no escuchaba a las partes que intervenían en el proceso ni hacía una valoración adecuada de las pruebas, por lo que se consideraba que la sentencia en la mayoría de ocasiones no era dictada de manera objetiva.

En este sistema el imputado era considerado como objeto de persecución penal y no como un sujeto de derechos y titular de garantías frente al poder del Estado, prevaleciendo el interés estatal en detrimento de las garantías del imputado.⁹ En el sistema mixto el Juez puede controlar la legalidad de la investigación, lo que supone que no podría juzgar con imparcialidad.

Otra característica del sistema mixto que existió en México, como ya se ha repetido, es el Ministerio Público como representante del Estado, tenía el monopolio de la investigación, por lo que todas las pruebas que presentaba, tenían valor probatorio pleno, con lo que se consideraban de mayor valor que las pruebas presentadas por el acusado, vulnerando el principio de igualdad procesal y poniendo en detrimento las garantías del acusado, ya que indirectamente, el Ministerio Público, además de su función de investigar y acusar, adoptaba una función de juzgar.

⁸ Cfr. Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, 3ª ed., Mc Graw Hill, México, 2009, p. 40 03 de agosto de 2020 17:00.

⁹ En Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del Sistema Acusatorio en México: nuevo sistema de justicia penal*, 3ª ed., MaGister, México, 2010, p.15, 03 de agosto de 2020 17:15.

1.1.2.3 Principios

Como ya mencioné en párrafos anteriores, el sistema mixto es una mezcla de los sistemas inquisitivo y acusatorio, por lo que, en teoría, incorpora los principios del sistema acusatorio, aunque en el sistema mixto, estos principios no son aplicados de manera total, ni son respetados a cabalidad. En un sistema mixto, preponderantemente inquisitivo, como el que existía en nuestro país y que fue removido con motivo de la reforma constitucional de 2008, no se respetaban en su totalidad los principios del debido proceso, es decir, los de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Dichos principios no se encontraban presentes como era debido en todos los momentos procesales, por lo que su existencia no cobraba relevancia para los operadores de justicia.

Podemos mencionar como otros principios que se incorporan en el sistema mixto, la bilateralidad de la audiencia, a través de la cual tanto el Ministerio Público como el juez deberían escuchar a las partes que intervienen en el proceso; la investigación judicial por medio de la cual el juez tiene facultades amplias para allegarse a los elementos probatorios y no tomar en cuenta los hechos presentados por las partes; el principio de igualdad, a través del cual las partes que intervenían en el proceso debían ser tratadas de manera imparcial, sin darle preferencia a ninguna¹⁰. Sin embargo, estos principios en la mayor parte del proceso eran de nula observancia.

El sistema penal mixto no cumple con la característica de presumir la inocencia del imputado, hasta que se declare su culpabilidad, como sí lo exige el sistema penal acusatorio. En cuanto al principio de publicidad se veía vulnerado en el sistema penal mixto mexicano, ya que abundaba la secrecía que es propio del sistema inquisitivo, porque varias etapas, se desarrollaban mediante la escritura. Por otro lado, a pesar de que el debido proceso señala la inmediación, principio a través del cual los jueces deberían estar presentes en todas las

¹⁰ Cfr. Barragán Y Salvatierra Carlos E. y Vázquez Barrera Karla, *Derecho Procesal Penal*, UNAM, México, 2017, p. 12, 05 de agosto de 2020 08:00.

audiencias, por la carga de trabajo, estos delegaban las tareas a sus secretarios, por lo que no acudían a todas las audiencias, vulnerando dicho principio.

1.1.3 Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio es implementado, principalmente, por los países con regímenes de gobierno liberales, como los demócratas. El sistema penal acusatorio es aquel donde existe una división de los poderes ejercidos en el proceso, separando principalmente las funciones de investigación y juzgamiento, además reconoce al imputado la calidad de sujeto de derechos al que corresponden una serie de garantías en materia penal y se hace especial énfasis en la reparación del daño sufrido por la víctima del delito.¹¹

El sistema acusatorio pone en igualdad de condiciones a la parte acusadora y a la parte acusada, con lo que ambas partes conocen los mismos datos del proceso, dando oportunidad de refutar la imputación. En México, con las reformas para la implementación del sistema de justicia acusatorio adversarial, se pretende garantizar el principio de contradicción, a través del cual la defensa puede aportar las pruebas que le resulten pertinentes para probar la inocencia de la persona acusada de cometer un delito, así como de atacar las pruebas presentadas por la parte acusadora.

En palabras de Jesús Martínez Garnelo, el nombre de este sistema se justifica por la relevancia que adquiere la acusación, la cual es indispensable para que se dé inicio al proceso, el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales está siendo procesado, el Ministerio Público tiene la obligación de integrar en la carpeta de investigación todos los datos que obran en el proceso y permitir que el imputado y su defensa puedan conocer de éstos.¹² Otros de los principios relevantes del sistema acusatorio, son el de publicidad y el de concentración, pero una de las características más sobresalientes, sin duda alguna, es la oralidad en todas las audiencias.

¹¹ Cfr. Bardales Lazcano, Erika, *Op. Cit.*, p.5, 05 de agosto de 2020 21:30.

¹² Martínez Garnelo, Jesús, *Op. Cit.*, p.82, 05 de agosto de 2020 21:40.

A mi parecer, una explicación muy precisa y resumida es la aportada por Jorge Bodes Torres, quien define el sistema acusatorio como:

“aquel que en su forma más ortodoxa, de acuerdo con sus raíces griegas y romanas, así como su expresión más desarrollada en Inglaterra, se caracteriza por la imparcialidad e independencia de los jueces, que conducen a la tramitación del asunto, ajustándose a las peticiones de las partes –con iguales derechos y facultades- y resuelven la litis con juicio oral y público, enmarcados en las peticiones de las partes, sin actuar de oficio ni alejarse de lo que piden los interesados.”¹³

1.1.3.1 Características generales

De acuerdo con el Maestro Carlos Barragán y Salvatierra, las características del sistema acusatorio las encontramos divididas en generales y particulares.¹⁴

Las características generales son:

- a) El acusador es distinto al juez;
- b) Hay una posible representación del acusador por parte de cualquier persona;
- c) Posible patrocinio del acusado por parte de cualquier persona;
- d) El acusador no está representado por un órgano oficial.

Dentro de las características particulares se enumeran las siguientes:

- a) Libertad de prueba;
- b) Libertad de defensa;
- c) Instrucción pública y oral;
- d) Debate público y oral.

Un aspecto relevante, señalado por Luigi Ferrajoli, es que, en un sistema acusatorio, la característica principal es la clara separación de las funciones de acusar y juzgar.¹⁵ Asimismo, el sistema acusatorio se caracteriza por la libertad

¹³ *Ibidem*, p.84 05 de agosto 21:40.

¹⁴ Cfr. Barragán Salvatierra, Carlos, *Op. Cit.*, p.33 05 de agosto 22:00.

¹⁵ Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*, Editorial Trotta, Madrid, 1995, p.570 05 de agosto 22:10.

del acusado hasta que no se dicta sentencia condenatoria, así como la paridad absoluta del derecho y los poderes entre acusador y acusado, y una continuidad en el proceso.

1.1.3.2 Principios

Con fundamento en el artículo 20 de la CPEUM, en su primer párrafo, se establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y estará regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Por lo que respecta a la oralidad, no es considerada propiamente un principio, sin embargo, es una de las características esenciales de la reforma de 2008, el cual permitirá que los principios que establece el artículo citado se materialicen. En opinión de Adrián Cabral Martínez, se habla de oralidad cuando la persona que escucha puede también hacer preguntas y obtener respuestas de aquella persona que ha hecho una declaración.¹⁶ La oralidad permite que se evalúe la credibilidad de un testigo en las audiencias, pues el Juez puede no sólo escuchar su declaración, sino observar el comportamiento de éste en la audiencia.

Aunque el nuevo sistema de justicia, pugna por la oralidad durante las etapas de investigación judicial, preparación al juicio y, propiamente, en la etapa de juicio oral, no se habla de una oralidad completa, debido a que los registros de las actuaciones durante todo el proceso se realizan por escrito y se incorporan a la carpeta de investigación que tiene a su cargo el Ministerio Público, y, salvo algunas excepciones señaladas por la ley, se permite la grabación en audio y video de las audiencias, las cuales pueden ser consultadas con posterioridad por la parte acusadora y la defensa.

- **Principio de publicidad:**

El artículo 5° del CNPP hace referencia al principio de publicidad, de la siguiente manera:

¹⁶ Oliva Gómez, Eduardo y Rubio Antelis, Lucio, *Oralidad, Derecho Humanos y Sistemas jurídicos en el devenir de la globalización*, Editorial Flores, México, 2014, pp. 125-126, 06 de agosto de 2020 06:45.

“Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.”¹⁷

Este principio consiste en que el público puede asistir a los debates judiciales, salvo casos excepcionales previstos en la legislación, cuando hubiere un interés legítimo para presenciar la audiencia.

La fracción V del apartado B del artículo 20 constitucional, hace referencia a la publicidad en cuanto a los derechos de la persona imputada, estableciendo las excepciones a este principio:

“Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.”¹⁸

A su vez, el CNPP en su artículo 64 señala que el Órgano jurisdiccional deberá emitir su resolución, fundada y motivada, si la audiencia debe desarrollarse a puerta cerrada de manera total o parcial, al existir los siguientes supuestos:

I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;

II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;

III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;

IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;

¹⁷ Artículo 5°. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2020, 06 de agosto de 2020 06:50.

¹⁸ Artículo 20. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2020, 06 de agosto de 2020 07:00.

- V. *Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia.*¹⁹

El principio de publicidad, abre las puertas a la transparencia en nuestro sistema de justicia, permitiendo que las personas tengan acceso a las audiencias en el momento en que se están llevando a cabo y puedan observar cómo es el proceso de impartición de justicia, lo cual permitiría que cada uno de nosotros, como ciudadanos, tengamos una perspectiva general de cómo se lleva a cabo el proceso penal en nuestro país, desde el conocimiento de los hechos, las declaraciones, las pruebas que presentan las partes, y los argumentos de ambas, así como el dictado de una sentencia, pues se desahogan en audiencia pública.

En palabras del ex Procurador General de la República, Sergio García Ramírez, el principio de publicidad es una palanca hacia la democracia del proceso penal, ya que permite la participación de la sociedad en la justicia, sirve de instrumento de control para que la justicia sea impartida adecuadamente al estar bajo vigilia de los ciudadanos, quienes observan cada actuación de quienes administran justicia y pueden ejercer una opinión pública.²⁰

Entendemos entonces que el principio de publicidad dentro del sistema acusatorio es una garantía fundamental para las partes que intervienen en el proceso, asimismo, es un derecho de cualquier persona, integrante de la sociedad que ha sido víctima por la comisión de un hecho delictivo, para conocer el sistema de impartición y procuración de justicia, con el propósito de hacer juicios transparentes, garantizando la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, lo que hace saber a los ciudadanos que el delito no está quedando en impunidad.

- **Principio de contradicción:**

El CNPP en su artículo 6º hace referencia al principio de contradicción, a través del cual las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de

¹⁹ Artículo 64. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2020, 06 de agosto de 2020 07:10.

²⁰ Gómez González, Arely (coord.), *Op. Cit.*, p.380, 06 de agosto de 2020 07:20.

prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo establecido en el mismo Código.

Por su parte, nuestra Constitución establece en el ya mencionado artículo 20, en las fracciones V y VI del apartado A:

“V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;”²¹

Este principio es importante ya que obliga a que las partes que intervienen en el proceso cuenten con los mismos derechos al ser escuchados, presentar pruebas, etc. A través del principio de contradicción, las partes tienen derecho de aportar pruebas y la contraparte tiene derecho a réplica o en su caso, tiene la obligación de aceptar la veracidad de la prueba.

“Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos, normativos jurisprudenciales de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer, interrogar o, en su caso, contra interrogar, a los testigos y peritos pertinentes.”²²

El principio de contradicción también es conocido como ‘principio de igualdad de armas’ de acuerdo con la doctrina, dicho principio permite que exista un equilibrio entre las partes. Se señalan como objetivos de este principio los siguientes:

- “a) Garantizar el derecho de las partes de rendir y objetar pruebas haciendo efectiva la contraposición de dos enfoques.*
- b) Que los sujetos procesales escuchen los argumentos de la parte procesal contraria y pueda rebatirlos.*

²¹ Artículo 20. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2020, 06 de agosto de 2020 07:20.

²² Oliva Gómez, Eduardo y Rubio Antelis, Lucio, *Op. Cit.*, p.127, 06 de agosto de 2020 09:00.

c) *Que el juez se asegure de la veracidad de la información.*²³

El principio de contradicción está estrechamente vinculado al derecho a la defensa, al permitir rebatir la prueba que se ha presentado en su contra, teniendo acceso directo a los datos que integran la carpeta de investigación, a los datos que ofrecen el imputado y su defensa, así como la presentación de los argumentos de ambas partes en las audiencias. El principio de contradicción permite que se confronten con argumentos sustentados la veracidad de las pruebas ofrecidas en su contra.

- **Principio de concentración:**

El principio de concentración es propio del sistema acusatorio, está regulado en el artículo 8º del CNPP de la siguiente manera:

“Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.”²⁴

En el principio de concentración la presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate deben realizarse ante juez competente y las partes, en audiencia continua, sucesiva con secuencia, salvo casos excepcionales previstos en la ley.²⁵ Es decir, el principio de concentración trata de que todas las actuaciones del procedimiento se desarrollen en una sola audiencia o en su caso, en audiencias que se lleven a cabo de manera casi inmediata la una con la otra, sin que transcurra un periodo de tiempo prolongado entre ellas.

Este principio es necesario ya que obliga a que en la audiencia se revisen todos los asuntos que deban resolverse al final del juicio, es decir, varios actos

²³Bardales Lazcano, Erika, *Op. Cit.*, p.40, 06 de agosto de 2020 09:30.

²⁴ Artículo 8º. Código Nacional de Procedimientos Penales, México, 2020, 06 de agosto de 2020 10:00.

²⁵Cfr. Oliva Gómez, Eduardo y Rubio Antelis, Lucio, *Op. Cit.*, p. 128, 06 de Agosto de 2020 10:10.

procesales se concentran en una sola audiencia con la finalidad de que no haya varias actuaciones que obstaculicen el proceso, sino que se le dé mayor celeridad al mismo. “La cercanía temporal de las actuaciones abona para el acortamiento de la duración del proceso y permite darle una secuencia lógica que no interrumpe”,²⁶ lo cual va de la mano con el ideal de la justicia pronta y expedita, que se consagra en el artículo 17 de nuestra Constitución.

Carlos Barragán Salvatierra menciona que el principio de concentración es “el desenvolvimiento ininterrumpido y ordenado de los actos procesales, por lo que los actos de una parte dan nacimiento a otra.”²⁷ El principio de concentración tiene como finalidad evitar la dispersión de los actos procesales, dicho principio pugna por aproximar las actuaciones, unas con otras, para evitar que se multiplique el tiempo de la actividad procesal y el dictado de una sentencia, condenatoria o absolutoria, se haga en un periodo de tiempo breve.

- **Principio de continuidad:**

El principio de continuidad está referido en el artículo 7º del CNPP, indicando que las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos por la ley. El principio de continuidad es entendido como una modalidad del principio de concentración, a través del cual, se interpreta que las actuaciones deben seguirse en forma inmediata, permitiendo únicamente breves intervalos de tiempo entre cada una.

El principio de continuidad establece que la presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate, se desarrollarán ante el juez y las partes en una audiencia que debe ser continua. La continuidad se trata de “una regla de orden, de lógica, de pulcritud procesal, que evite digresiones, vacíos, incoherencias.”²⁸

A través del principio de continuidad, en el sistema de justicia acusatorio que se implementó en México, se pretende evitar que los juicios se prolonguen

²⁶ Carbonell, Miguel, *Los juicios orales en México*, 6a ed., Porrúa, México, 2015, p.139, 06 de agosto de 2020 14:00

²⁷ Barragán Salvatierra, Carlos, *Op. Cit.*, p. 418, 06 de agosto de 2020 14:02

²⁸ Cfr. García Ramírez, Sergio, *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008)*, 6ª ed., Porrúa, México, 2010, p. 134 06 de agosto de 2020 14:05

de manera excesiva. Nuestros legisladores, atendiendo el tema del plazo razonable, introdujeron principios tales como el de continuidad y concentración, con la finalidad de que cada una de las etapas del procedimiento se desarrolle en periodos de tiempo que no sean excesivos, como lo establece el artículo 17 constitucional, en su segundo párrafo:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”²⁹

Algunos doctrinarios, como Alcalá Zamora y Castillo han considerado que los principios de concentración y continuidad son contrarios ya que la concentración va ligada a la oralidad en tanto que la continuidad va ligada a la escritura, por el hecho de que para darle continuidad a un proceso necesita llevarse a cabo a través de una serie de fases, asegurándose el enlace y tránsito de unas a otras, lo cual sólo será posible mediante su reducción a escritos.³⁰

Hay algunas excepciones por las cuales la audiencia de juicio oral puede suspenderse, como en caso de que se presente una cuestión incidental que por su naturaleza no pueda resolverse inmediatamente, cuando alguno de los testigos o peritos no comparezca o cuando el Ministerio Público o el defensor lleguen a requerirlo con motivo de las pruebas desahogadas, etc., ante tales situaciones la audiencia queda suspendida y es obligación del Tribunal anunciar el día y la hora en que se continuará con la audiencia.

- **Principio de inmediación:**

El principio de inmediación se encuentra regulado en el artículo 9º del CNPP el cual establece:

“Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo

²⁹ Artículo 17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020, 06 de agosto de 2020 14:20

³⁰ En Gómez González, Arely (coord.), *Op. Cit.*, p. 385, 06 de agosto de 2020 14:30

o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva."³¹

Este principio consiste en que el juez de manera directa debe conocer las pruebas que son presentadas en el juicio, a través de éste, no se permite que haya intermediarios, además el juez debe actuar en contacto personal con las partes y los sujetos que intervienen en el proceso, es el juez quien debe interrogar a las partes y oír sus declaraciones y alegatos. Anterior a la reforma de 2008, este principio no tenía verificativo ya que la ley permitía la posibilidad de apoyarse en el secretario de acuerdos por la excesiva carga de trabajo.³²

Bajo este principio los jueces tienen conocimiento del material probatorio de la audiencia, así como el deber de escuchar directamente los argumentos de las partes. El principio de inmediación es observado principalmente en la fase de juicio oral, donde el juez de manera directa, sin intermediarios, conoce la prueba a fin de tener mayor conocimiento y pueda ejercer su facultad para juzgar con mayor eficacia e imparcialidad.

Las características de este principio que pueden destacarse son:

- *“Presencia de los sujetos procesales ante el juez;*
- *No hay intermediarios diferentes al juez que perciban las pruebas y el comportamiento de las personas en el transcurso de la audiencia;*
- *Que el juez que conoció la prueba sea el mismo que dicte sentencia.”*³³

El principio de inmediación es importante ya que permite que el juez conozca, no sólo de las pruebas documentales, sino que pueda observar la actitud de las personas que intervienen en las audiencias, sus gestos, sus ademanes, su comportamiento, etc., los cuales, aunque pueden ser documentados en las actas del juicio, no pueden ser interpretados de la misma manera que si se observan directamente en el momento en que se está

³¹ Artículo 9°. Código Nacional de Procedimientos Penales, México, 2020, 06 de agosto de 2020 14:40.

³² Cfr. Bardales Lazcano, Erika, *Op. Cit.*, p.45, 06 de agosto de 2020 14:45.

³³ *Ídem*, 06 de agosto de 2020 14:45

desarrollando la audiencia, es por eso, que en la fase de juicio oral, la inmediación viene a ser un principio clave.

1.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales fue expedido por Decreto Oficial el 5 de marzo de 2014, como resultado de la reforma al artículo 73 fracción XXI, que da al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013. Anterior a esto, el 2 de octubre de 2012, la Cámara de Senadores presentó ante el Congreso de la Unión, el proyecto para la expedición de lo que sería en nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, el cual debía ajustarse a las reformas constitucionales en materia penal de 2008.

Nuestro país, con fundamento en el artículo 40 de la CPEUM, está constituido como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, con respecto a su régimen interior, y por la Ciudad de México, los cuales se unen en una federación. Es por lo anterior que existe multiplicidad de Códigos en materia penal, los cuales son diferentes entre sí, dificultando las tareas de procuración e impartición de justicia. En la práctica llegaba a ocurrir que la calificación de los delitos discrepaba de un Estado a otro, y lo que en un Estado se consideraba un hecho punible en otro no, o la pena que se aplicaba para un delito en cierta entidad, podía ser menor o mayor, para el mismo delito, en otra entidad. Es decir, no existía una congruencia en la legislación de la materia.

Por lo anterior, en las diversas sesiones del Congreso de la Unión, subsistía la preocupación de los legisladores, por la creación de un Código Único en materia de procedimientos penales, que regulara el sistema de justicia acusatorio adversarial, pero reuniendo a los aparatos de procuración y administración de justicia, tanto locales como federales, mediante reglas claras de competencia y a través del cual se lograra la unificación del proceso penal en todos los Estados que integran la República Mexicana.

Asimismo, el Pacto por México firmado el 2 de diciembre de 2012, en su apartado 3 “Seguridad y justicia” el punto 3.4 hace manifiesta la necesidad de la creación de un Código Penal Único que tendrá como finalidad la de homogeneizar las causales de delito en todo el país para lograr acciones más coordinadas y eficaces de los órganos policiales y de los sistemas de justicia, que permitan agilizar los procesos, a través del cual, los delitos sean calificados de la misma manera en todas las entidades.

Además, propone la creación de un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país, con la finalidad de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento del sistema penal acusatorio y oral. Por lo anterior, el 8 de abril de 2013 el Senado de la República presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa para la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales, que sería publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

1.2.1 Proceso

La palabra proceso, tiene su origen etimológico en el latín <<*processus*>> que significa avance, marcha, desarrollo, el cual, a su vez, deriva del verbo <<*procedere*>> que significa marchar adelante, avanzar³⁴. De acuerdo con Luis Dorantes Tamayo, en el campo jurídico el proceso es “el conjunto de actos jurídicos, relacionados entre sí, que se realizan ante o por un órgano jurisdiccional, con el fin de resolver un litigio.”³⁵

Los conceptos ‘proceso’, ‘procedimiento’ y ‘juicio’ en la práctica jurídica, han sido empleados indistintamente, por los legisladores e incluso por algunos doctrinarios, sin embargo, es incorrecto considerar que son sinónimos, pues una de sus diferencias principales, es que estos conceptos son aplicados en distintas etapas del proceso penal. En el sistema de justicia acusatorio, el proceso da inicio

³⁴ Cfr. Real Academia Española, “proceso”, México, <https://dle.rae.es/proceso> 06 de agosto de 2020 19:00.

³⁵ Dorantes Tamayo, Luis, *Teoría del Proceso*, 5ª ed., Porrúa, México, 1997, p.225 06 de agosto de 2020 19:10.

con el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional.

El proceso penal en el concepto que nos aporta Carnelutti “es el que regula la realización del derecho penal objetivo y está constituido por el complejo en el cual se resuelve la punición del reo”³⁶, por su parte, Florian menciona que el proceso penal es el instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, integrado por el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes llevan a cabo la tarea de juzgar.³⁷

Respecto del sistema penal acusatorio adversarial, el artículo 4º del CNPP señala que el proceso penal será acusatorio y oral y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Por su parte, el artículo 20 en su apartado A, fracción I de la CPEUM establece que el objeto del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

1.2.2 Procedimiento ordinario

La palabra <<procedimiento>>, deriva también del vocablo <<procedere>> entendiendo al procedimiento en un sentido general, como un conjunto de actos relacionados entre sí, tendentes a la realización de un fin determinado. Se puede decir que todo proceso implica un procedimiento, sin embargo, no todo procedimiento es un proceso.³⁸ Es decir, el procedimiento sería interpretado como la manifestación externa del desarrollo de las etapas del proceso.

Para José Ovalle Favela, el procedimiento es entendido como:

“La serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas

³⁶ En Barragán Salvatierra, Carlos, *Op. Cit.*, p.91 06 de agosto de 2020 19:30.

³⁷ *Ídem*, 06 de agosto de 2020 19:30.

³⁸ Dorantes Tamayo, *Op. Cit.*, p.226 06 de agosto 19:35.

*o ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo.*³⁹

En cuanto al procedimiento ordinario en materia penal, es aquel en el que se respetan todas las etapas del proceso, sin saltarse alguna de ellas, éste comprende desde el inicio de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público, hasta la ejecución de la sentencia absolutoria o condenatoria.

1.2.2.1 Etapas del procedimiento

El artículo 211 del CNPP señala las etapas en que se divide el procedimiento ordinario:

“I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

- a. Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e*
- b. Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;*

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

*El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.*⁴⁰

³⁹ Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 6ª ed., Oxford, México, 2005, p.181 06 de agosto de 2020 19:40.

⁴⁰ Artículo 211. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2020, 06 de agosto de 2020 20:00.

La primera etapa, la de investigación es con la que inicia todo el procedimiento, tiene como finalidad el consignar y asegurar dentro del marco de legalidad todo aquello que pueda ser útil para la comprobación de un hecho que la ley señale como delito, así como para la identificación de quienes hayan participado en la comisión del mismo. En la etapa de investigación el Ministerio Público debe llevar a cabo todos los actos de investigación necesarios para llegar al conocimiento de la verdad del hecho que se denuncia, asimismo, deberá vigilar que la policía respete y cumpla con los requisitos de legalidad en los actos de investigación que lleve a cabo.⁴¹

La segunda etapa, la etapa intermedia, tiene por objeto el ofrecimiento y la admisión de medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio (artículo 334 CNPP). La etapa intermedia está compuesta de dos fases, la escrita que inicia con el escrito de acusación formulado por el Ministerio Público, así como todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La fase oral da inicio con la celebración de la audiencia intermedia y concluye con el dictado del auto de apertura a juicio.

La tercera etapa, es la de juicio, esta etapa es la decisión de las cuestiones esenciales del proceso, se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios del proceso (artículo 348 CNPP). Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento ha recibido el auto de apertura a juicio oral, debe establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá llevarse a cabo no antes de veinte ni después de sesenta días naturales, a partir de la emisión del auto de apertura a juicio (artículo 349 CNPP).

⁴¹ Cfr. Espinosa Madrigal, Enrique, *Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, comentado y correlacionado*, Ediciones Gallardo, México, 2014, pp .179-180, 06 de agosto de 2020 20:15.

1.2.3 Juicio

La palabra <<juicio>> proviene del latín <<*iudicium*>>, lo cual en el derecho romano significaba la segunda etapa del proceso, que tenía que ser llevada a cabo en presencia del juez (*iudex*). Posteriormente, se le conoció con este nombre a todo el proceso.⁴² El artículo 348 del CNPP establece que el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso y deberá realizarse sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios constitucionales de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

Manuel de la Peña y Peña da dos acepciones para el concepto de 'juicio', las cuales son: "la sola decisión o sentencia del juez" y la "reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso".⁴³ El juicio es visto como el objeto del proceso, a través del cual el juez conocerá el asunto, previo a poder emitir una resolución, de manera imparcial, en contra o a favor del acusado, de acuerdo con el objeto del juicio.

En el sistema acusatorio adversarial introducido en nuestro país con la reforma de 2008, la etapa de juicio inicia con el auto de apertura a juicio oral y concluye con la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento. Toda vez que el Ministerio Público ha probado que sí se cumplen los requisitos para suponer la probable responsabilidad del imputado, se declarará el auto de apertura a Juicio Oral.

1.2.4 Procedimiento abreviado

El CNPP en su artículo 185 señala que el Procedimiento Abreviado es considerado una forma de terminación anticipada del proceso. A su vez, el Capítulo IV del Título I del Libro Segundo del citado ordenamiento establece

⁴²Cfr. Ovalle Favela, José, *Op. Cit.*, p.180, 06 de agosto de 2020 20:15.

⁴³ *Ibidem*, p.181, 06 de agosto de 2020 20:15.

todos los requisitos para la procedencia de esta figura, los cuales deberán ser verificados en audiencia por el Juez de Control.

El Procedimiento Abreviado es considerado una de las figuras más sobresalientes de la reforma al sistema de justicia en nuestro país, pues es introducido como una forma de terminación anticipada, que requiere que el imputado reconozca su participación en el delito que se le está imputando, el Ministerio Público es quien debe solicitar este procedimiento y el momento procesal oportuno para promover dicho procedimiento será a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral, su objetivo es evitar que los procesos lleguen hasta la etapa de juicio.

1.2.5 Reparación del daño

En cuanto a la reparación del daño, el CNPP lo regula como un derecho de la víctima del delito (artículo 109, fracción XXIV). En el caso del Procedimiento Abreviado, el artículo 201, fracción I del CNPP establece para su procedencia que cuando el Ministerio Público haga la solicitud de Procedimiento Abreviado, esta deberá incluir el monto de la reparación del daño y concede como un derecho para la víctima u ofendido manifestar ante el Juez de Control su oposición para la procedencia de éste cuando no se encuentre debidamente garantizada la reparación del daño.

La reparación de daño es una circunstancia de atenuación punitiva, a través de la cual el acusado deberá restablecer los derechos de la víctima u ofendido, que fueron quebrantados por la comisión del hecho delictivo. De acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se debe buscar plantearse una reparación del daño que sea integral. Es decir, la reparación del daño que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) abarca la acreditación de daños materiales e inmateriales y el otorgamiento de medidas tales como investigación de los hechos, restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, actos en beneficio de la víctima, garantía de no repetición

de las violaciones, e indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.⁴⁴

De igual manera, la Ley General de Víctimas (en adelante LGV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, establece en su artículo 1º, párrafo cuarto, que la reparación integral comprenderá las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición del hecho delictivo en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Estas medidas serán aplicadas a favor de la víctima atendiendo a la gravedad y magnitud del delito, así como las circunstancias y características.

La misma Ley antes mencionada, en su artículo 27 establece que La restitución buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o la violación de sus derechos humanos; la rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito; la satisfacción busca reconocer y reestablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de repetición buscan que el hecho no vuelva a ocurrir; y la compensación se debe otorgar a la víctima en forma proporcional a la gravedad del delito.

1.3 Sujetos del procedimiento penal

El Código al que nos estamos refiriendo, en el artículo 105 establece como sujetos del procedimiento penal:

- a) Víctima u ofendido;
- b) Asesor jurídico;
- c) Imputado;
- d) Defensor;
- e) Ministerio Público;
- f) Policía;
- g) Órgano jurisdiccional;

⁴⁴ Cfr. Calderón Gamboa, Jorge, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf> 20 de enero de 2020, 15:30

- h) Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos que prevé el CNPP, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

1.3.1 Juez

El Juez u Órgano jurisdiccional es entendido como la persona sobre quien el Estado delega funciones jurisdiccionales, valiéndose del mismo Estado para llevar a cabo dicha función. El Juez es un sujeto investido legalmente por el Estado para declarar el derecho en cada caso, manifestando la actividad judicial a través de la jurisdicción.⁴⁵ Dentro de la actividad jurisdiccional, el Juez tiene la obligación de calificar si una conducta es típica, conociendo todos los medios que obran en la carpeta de investigación integrada por el Ministerio Público en su función de acusador o representante social.

El órgano jurisdiccional debe conocer el asunto para poder dictar una resolución y hacer efectivo el cumplimiento de esta. La actividad del Juez en el proceso consiste en declarar el derecho, pero “sólo se puede hablar de esta actividad cuando la declaración del derecho, en los casos concretos, tiene fuerza ejecutiva; es decir, cuando la declaración es hecha por alguien a quien el Estado ha investido con poder para realizarla.”⁴⁶

Con la reforma de 2008, se introduce que en el proceso penal participen tres jueces distintos, en las diferentes etapas del proceso: Juez de control o de garantías, Tribunal de enjuiciamiento y Tribunal de alzada. El CNPP, en su artículo 350 prohíbe que los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, funjan como Tribunal de enjuiciamiento.

⁴⁵ Cfr. Barragán Salvatierra, Carlos. *Op. Cit.*, p.129

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 128-129

- Juez de Control:

El artículo 3° fracción VII del CNPP señala que es el Órgano jurisdiccional del fuero federal o fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral.

En su párrafo décimo cuarto, el artículo 16 constitucional señala que los Jueces de Control dependen del Poder Judicial, y deben resolver de manera inmediata y por cualquier medio lo referente a la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, deben garantizar los derechos del indiciado y de la víctima u ofendido y de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público debe existir un registro fehaciente.

El Juez de Control tiene como responsabilidad conocer de las audiencias preliminares, a través de las cuales se ventilan asuntos diferentes a la culpabilidad, también tiene la obligación de librar la orden de aprehensión y ratificación de la detención en caso urgente o flagrancia, emitir auto de vinculación a proceso, supervisar acuerdos reparatorios, etc.⁴⁷

- Tribunal de enjuiciamiento:

La fracción XV del artículo 3° del CNPP señala que es el Órgano del fuero federal o común que está integrado por uno o tres juzgadores, quienes intervienen después del auto de apertura a juicio oral y hasta el dictado y explicación de sentencias. Toda vez que el Tribunal de enjuiciamiento ha recibido el auto de apertura a juicio oral, debe establecer la fecha para celebrar la audiencia de debate, que deberá celebrarse no antes de veinte ni después de sesenta días naturales, a partir de la emisión del auto de apertura a juicio.

El Tribunal de enjuiciamiento también tiene la facultad de determinar la suspensión de la audiencia de debate de juicio, siempre que existan las causas de excepciones señaladas en la ley, e indicar la fecha y hora en que se reanudará, resolver las objeciones que se presenten en el juicio, resolver

⁴⁷ Cfr. Bardales Lazcano, Erika. *Op. Cit.*, p. 74, 06 de agosto de 2020 20:40.

respecto de pruebas supervenientes, valorar las actuaciones de la audiencia, estar presente en el desahogo de las pruebas presentadas por las partes y emitir una sentencia, fundada y motivada.

- Tribunal de alzada:

La fracción XVI del artículo 3° del ya mencionado CNPP indica que es un Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelven apelaciones, federales o de entidades federativas. Al presentarse una apelación, el Tribunal de alzada debe resolver, admitir o desechar el recurso. Éste puede declarar inadmisibles un recurso cuando haya sido interpuesto fuera del plazo, o se haya interpuesto en contra de resolución no impugnada por medio de apelación, lo interponga una persona no legitimada para ello o el escrito carezca de agravios.

El Tribunal de alzada tiene la facultad de citar a audiencia de alegatos aclaratorios sobre agravios, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días después de que ha admitido el recurso de apelación, siempre que las partes soliciten exponer sus alegatos oralmente o el tribunal lo considere pertinente. El Tribunal de alzada puede solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos. El Tribunal de alzada puede modificar o revocar una sentencia siempre que se haya trasgredido una norma de fondo que implique la violación a un derecho fundamental.

1.3.2 Ministerio Público

El artículo 21 de la CPEUM regula las funciones del Ministerio Público, estableciendo que a éste le corresponden la investigación y acusación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. El Ministerio Público es quien posee la facultad de considerar los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal.

Héctor Fix Zamudio lo define como:

“Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de

*intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales*⁴⁸

El Ministerio Público es el sujeto activo del proceso, a él corresponde recibir las denuncias de los hechos, investigar y coordinarse con los policías y peritos. También tiene la facultad de formular la imputación, actuando en representación del Estado en la fase de investigación, y formular la acusación en el periodo de cierre de la investigación. Con anterioridad a la reforma de 2008, éste ejercía el monopolio de la acción penal, sin embargo, no contaba con el control de los trabajos de investigación.

El Ministerio Público al ejercer la acción penal ante la autoridad jurisdiccional, en representación del interés de la sociedad, debe ordenar los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad de los hechos de la denuncia o querrela, además de vigilar que la policía cumpla con los requisitos de legalidad en los actos de investigación que está realizando.⁴⁹ En el sistema acusatorio, es el Ministerio Público o quien acusa (en el caso de la acción penal por particulares) a quien se le da la carga de la prueba.

Durante varios años los doctrinarios discutieron sobre la importancia de darle al Ministerio Público una autonomía del poder Ejecutivo, en opinión de Miguel Carbonell esta autonomía es relevante tras la instauración del sistema acusatorio ya que a través de ella se asegura la eficaz persecución de los delitos que se comenten desde el poder público, pues obliga al Ministerio Público a actuar con independencia y respetando en todo momento el principio de legalidad.⁵⁰

Con la reforma penal de 2008, se suprime el monopolio de la acción penal que ejercía el Ministerio Público, pues se prevé la acción penal ejercida por particulares, de manera que éste ya no contará con la fe pública que tenía durante la fase de investigación, sino que se tiene que apoyar en la policía quien será responsable de la investigación, así como solicitar la autorización del Juez de

⁴⁸ En Silva Silva, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, 2ª ed., Oxford, México, 2011, p.155, 06 de agosto de 2020 21:00.

⁴⁹ Cfr. Bardales Lazcano, Erika, *Op. Cit.*, pp.59-61, 06 de agosto de 2020 21:15.

⁵⁰ Cfr. Carbonell, Miguel, *Los juicios orales en México*, *Op. Cit.*, p. 63, 06 de agosto de 2020 21:17.

Control para poder llevar a cabo algunos actos de investigación, además, tiene la obligación de permitir que el imputado así como su defensa, tengan acceso a los datos que obran en la carpeta de investigación integrada por éste.

1.3.3 Imputado

El respeto a los derechos de la persona imputada es una de las causas principales que motivó la reforma al sistema de justicia penal de nuestro país en 2008. Como lo hemos mencionado, en el sistema de justicia anterior a la reforma, el imputado era considerado un objeto dentro del proceso y por el simple hecho de ser acusado, se daba por sentada su culpabilidad sin que ésta se hubiere demostrado, pues en la práctica era frecuente la existencia de actos violatorios al debido proceso. En el sistema penal, México hacía caso omiso a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que formaba parte, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que era necesario que se creara un sistema garantista, donde no se castigue al inocente, pero el culpable reciba un trato justo en todo el proceso, en que tenga conocimiento de sus derechos y estos le sean respetados.

Mientras que el sistema mixto hacía énfasis en la presunción de culpabilidad, no importando si la persona señalada no era verdaderamente responsable del delito que se le estaba imputando, sólo se tenía que castigar a alguien. El sistema acusatorio pugna por proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune, considerando al imputado como un sujeto de derechos, quien debe ser escuchado en las audiencias.

1.3.3.1 Definición

El artículo 112 del CNPP establece que se denomina imputado, genéricamente, a quien ha sido señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. De igual manera este artículo hace una distinción, señalando que se le denominará acusado a la persona contra quien se haya formulado una acusación y se le denominará sentenciado a la

persona sobre quien ha recaído una sentencia, aunque aún no se haya declarado sentencia firme.

El imputado es la persona a quien se le atribuye la participación en un delito, contra quien, durante la investigación, aparecen datos de prueba que señalan su probable responsabilidad por la comisión del hecho considerado por la ley como delito. A éste le corresponde aportar todos los elementos para el esclarecimiento de los hechos y estar presente en las audiencias e intervenir en ellas, si es su voluntad. En todo momento que al imputado se le tome declaración, debe contar con la presencia de su defensor.

1.3.3.2 Derechos del imputado

Nuestra Constitución (Artículo 20, apartado B) así como el CNPP (artículo 113) reconocen los derechos que tiene toda persona imputada. Entre los más resaltados con la reforma penal, son los siguientes:

- Que se le considere y sea tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- Que al momento de la detención se le permita comunicarse con su defensor y con un familiar;
- Su derecho a declarar o guardar silencio;
- Estar asistido por su defensor en el momento de su declaración, así como en todas las actuaciones y entrevistarse en privado con él;
- Que se le informen los hechos que se le imputan, así como los derechos que le asisten, en el momento de su detención, así como en la comparecencia ante el Ministerio Público o Juez de Control;
- A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas que atenten contra su dignidad o alteren su libre voluntad;
- A tener acceso a los registros de su investigación;
- El derecho a tener una defensa adecuada.

Estos derechos atienden al Debido Proceso, plasmado en nuestra Constitución y los diversos Tratados Internacionales de lo que México forma

parte. El artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula las garantías judiciales que tiene el imputado y que deben ser respetadas en todos los procesos, donde establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, así como el derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad, así como el derecho de contar con las garantías mínimas que tiene todo imputado, en plena igualdad.

1.3.4 Víctima

En el sistema penal mixto que regía en nuestro país con anterioridad a la reforma de 2008, el papel de la víctima en el proceso era prácticamente nulo, lo cual hacía evidente la violación a los derechos de ésta, pues al excluir su participación en el proceso, no se respetaba la igualdad entre las partes que intervenían en el proceso, la víctima se encontraba en una clara desventaja, pues en la práctica no podía hacer valer sus pretensiones ni exigir que se le reparara el daño causado por la comisión del hecho delictivo.

Con la reforma al sistema de justicia a la víctima se le hace valer su derecho a la justicia, pues se da inicio a una etapa de democratización del sistema penal bajo el ideal de justicia restaurativa, colocando a la víctima en un plano de igualdad procesal, donde se considera parte activa en el proceso. Muchos de los derechos de la víctima ya se habían reconocido constitucionalmente antes de la reforma, sin embargo, no es sino hasta la transición al sistema acusatorio cuando se les da verdadero reconocimiento y se hacen valer, siendo uno de los objetivos del proceso penal la reparación del daño.

1.3.4.1 Definición

El artículo 108 del CNPP da como definición de víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, considera como ofendido a la persona física o

moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

El Máximo Ordenamiento de nuestro país establece en el artículo 20 apartado C, los derechos que tiene la víctima u ofendido, los cuales también se encuentran regulados en el Código antes mencionado en su artículo 109, en el cual se establecen como derechos de la víctima que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten sus servicios con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia; contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan.

La víctima es aquella persona sobre quien recae el resultado de una acción criminal llevada a cabo por otro sujeto, por lo que sufre un daño (detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio) sobre su persona o sobre sus derechos. Puede considerarse víctima a un individuo o a la sociedad en general, que se ve afectada por las consecuencias del hecho delictivo.

1.3.4.2 Derechos de la víctima

Se han contemplado como derechos de la víctima, poder comunicarse con un familiar o con un asesor jurídico, inmediatamente después del delito cometido; ser informado del desarrollo del procedimiento; ser tratada con respeto y dignidad; contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento; recibir un trato sin discriminación; acceso a una justicia pronta, gratuita e imparcial; entre otros derechos, sin embargo, con la reforma en materia de justicia, a la víctima se le otorga el derecho de ser acusador coadyuvante del Ministerio Público, es decir, darle a la víctima una intervención activa en el proceso, siempre que sea su voluntad.

Con el fin de asegurar el debido respeto a los derechos de la víctima, se expiden otros ordenamientos, tales como la Ley General de Víctimas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 9 de enero de 2013, o la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, legislaciones complementarias que garantizan que los derechos de la víctima no sean vulnerados.

1.3.5 Asesor jurídico

La figura del asesor jurídico de la víctima es incorporada en nuestra legislación con la reforma de 2008. El artículo 110 del CNPP establece que, en cualquier etapa del procedimiento, la víctima podrá designar asesor jurídico, el cual debe ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, si la víctima no puede designar asesor particular, se le designa uno de oficio.

Las funciones del asesor jurídico de la víctima son las de orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento en representación de la víctima u ofendido, en igualdad de condiciones que el defensor. Al asesor jurídico, de igual manera que a la víctima, se le permitirá el acceso a los registros de la investigación en cualquier momento del procedimiento, así como intervenir en las audiencias.

1.3.6 Defensor

La figura del defensor está regulada en el CNPP por el artículo 115, el cual establece que el defensor debe ser licenciado en derecho o abogado con cédula profesional. El defensor puede ser designado por el imputado desde el momento de su detención y en caso de no designarlo se le asignará a un defensor público.

La presencia del defensor público o privado, constituye una garantía constitucional en el proceso penal, para el sujeto que ha sido acusado por la comisión de un hecho delictivo, establecida en el artículo 20, apartado B, fracción VIII. Es un derecho para el imputado que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y es obligación del abogado asistir cuántas veces sea requerido.

El artículo 117 de nuestro Código de Procedimientos señala cuáles son las obligaciones que tiene el defensor, entre las cuales encontramos que debe entrevistarse con el imputado para conocer su versión sobre los hechos que

motivan la acusación, para obtener medios de prueba necesarios para su adecuada defensa. También es obligación del defensor asesorar al imputado sobre la naturaleza y alcance jurídico de los hechos que se le imputan, comparecer en la declaración del imputado y en cualquier diligencia o audiencia.

El defensor tiene la obligación de presentar los medios de prueba que desvirtúen la acusación, así como solicitar el no ejercicio de la acción penal y promover a favor del imputado algún mecanismo alternativo de solución de controversias o forma de terminación anticipada. Debe mantener al imputado informado de todo el desarrollo del procedimiento y mantener el secreto profesional, entre otras.

1.3.7 Policía

La policía es una institución profesional a quien se le ha asignado la tarea de auxiliar en la investigación de los hechos delictuosos, durante la etapa de investigación. Con la reforma al sistema de justicia penal, al policía se le asignan las tareas de investigador de campo, capacitado para el desempeño de funciones técnicas, investigativas y operativas.⁵¹

El artículo 132 del CNPP señala las obligaciones que tiene la policía, quien deberá actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que se reconocen en la Constitución. Algunas de las obligaciones que señala este artículo son:

- Recibir las denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- Informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas;
- Realizar detenciones en los casos autorizados por la Constitución;
- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público;
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación;

⁵¹ Cfr. Bardarles Lazcano, Erika. *Op. Cit.*, pp.61-62, 06 de agosto de 2020 23:00

- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo;
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

1.4 Justicia negociada

La figura del *plea bargaining* estadounidense, es considerada la máxima expresión de la justicia penal negociada. Se habla de justicia negociada en el sentido de que se permite realizar negociaciones entre la parte acusadora y el acusado, como una forma de permitir que la justicia sea flexible en cuanto a la imposición de la pena, pero obligando al ejercicio de la acción penal.

La mayoría de los países han tomado el ejemplo de los Estados Unidos para incorporar en sus legislaciones procesales, instituciones a través de las cuales se pueda dar una negociación entre las partes que intervienen en el proceso, debido al aumento de la criminalidad, utilizando la justicia negociada como “válvula de escape” de los procesos penales.

1.4.1 Definición de justicia negociada

La justicia penal negociada es aquella que comprende todas las instituciones a través de las cuales se puede poner fin al proceso penal sin que se lleven a cabo todas las etapas procedimentales que estaban previstas, siempre y cuando exista un acuerdo entre el Ministerio Público y la parte acusada.⁵² La justicia penal negociada tiene como fines la reparación del daño a la víctima, que se le dé celeridad a los procesos y la economía procesal, dicho acuerdo puede recaer sobre los hechos, la calificación jurídica de éstos o la pena.

Se habla de que existe una negociación en el sentido de que la parte en el proceso que está facultada para decidir si ejerce o no la acción penal, realiza un pacto o acuerdo con la parte acusada, y el objeto de esta negociación es la pena que se va a imponer a cambio de la admisión de los cargos. La justicia penal negociada, a través de todas sus formas de aplicación, trata de evitar el

⁵² Cfr. Herrera Mercedes, *La negociación en el nuevo proceso penal, un análisis comparado*, Palestra editores, Perú, 2014, p.115, 06 de agosto de 2020 23:15.

procedimiento ordinario. Para la aplicación de las instituciones que forman parte de la justicia negociada, el Ministerio Público tiene un papel relevante ya que será quien decide si procede o no un medio alterno, de acuerdo con el delito que se está imputando y la pena de este.

1.4.2 Beneficios de la justicia negociada en el sistema penal mexicano

La justicia negociada es una figura que se encuentra en los países que cuentan con un sistema de justicia acusatorio. En México, la justicia negociada se incorpora en nuestra legislación con la reforma de 2008, en la cual se incluyen mecanismos alternos para la solución de conflictos, soluciones alternas y las formas de terminación anticipada, siendo las últimas, las más representativas que trae consigo la reforma.

El procedimiento abreviado es propiamente una forma en la que se aplica la justicia negociada, tanto en México, como en otros países tales como Estados Unidos de América, España, y varios países de América Latina, siendo Estados Unidos, el pionero en esta forma de administrar justicia, a través de este, se busca la simplificación de los procedimientos penales ordinarios.

La justicia negociada en México se implementa con la finalidad de hacer que los procesos en materia penal sean más breves, lo cual conlleva a una economía procesal en cuanto a la administración de justicia. Los beneficios que se pretenden en nuestro país, con la aplicación de la justicia negociada, es evitar que todos los procesos lleguen a la etapa de juicio oral, suprimiendo el desahogo de pruebas, con lo cual se reduce la carga de trabajo en el Tribunal.

Se llama justicia negociada porque se parte de un arreglo, un pacto, una negociación entre el Ministerio Público y el acusado, donde el acusado acepta su participación en la comisión del delito y el Ministerio Público a cambio de su aceptación, le ofrece una sentencia mínima. Además, permite que a la víctima se le pueda resarcir el daño que el delito causó en un menor tiempo posible, evitando también el juicio oral.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO TERMINACIÓN ANTICIPADA

2.1 Definición

El Procedimiento Abreviado es una de las figuras más importantes, que fue incorporada en el sistema de justicia penal mexicano a partir de la reforma del 18 de junio de 2008, el cual tiene su fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción VII de nuestra Constitución, la cual establece:

“VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.”⁵³

El artículo 185 del CNPP considera al procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, que comprende de los artículos 201 a 207, establece los requisitos para que se pueda otorgar este beneficio, así como el momento procesal oportuno para su solicitud y las causas por las cuales se podría negar su procedencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) define el procedimiento abreviado como una:

“forma anticipada de concluir el juicio cuando concurren las siguientes exigencias: la conformidad del justiciable con su tramitación, el conocimiento que éste tenga sobre su derecho a pedir un juicio oral, pero renuncie expresamente a esa prerrogativa, y acepte ser juzgado con los

⁵³ Artículo 20, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020, 06 de agosto de 2020 23:30.

*antecedentes que hasta ese momento obren en la investigación; además, entienda los términos y consecuencias de ese procedimiento, y haya reconocido voluntariamente ante la autoridad judicial su intervención en el delito, con conocimiento de las consecuencias jurídicas de ello.*⁵⁴

Por su parte, la doctrina define al procedimiento abreviado como “un procedimiento acelerado [...] un procedimiento especial bilateral o multilateral a través del cual, las partes pueden voluntariamente suprimir ciertas fases del proceso ordinario.”⁵⁵

El procedimiento abreviado dentro del sistema penal acusatorio de nuestro país, se basa en los medios de convicción que se obtienen en la investigación, siempre que haya consentimiento de las partes y se cumplan con los requisitos de procedencia que se fijan en la legislación, con el dictado de una sentencia por el Juez de Control, antes de que se lleve a cabo el dictado del auto para la audiencia de juicio oral.

El procedimiento abreviado es un mecanismo alternativo de terminación del proceso, es un procedimiento especial que permite dar por finalizado el proceso penal de manera anticipada, sin necesidad de agotar todas las etapas del procedimiento ordinario. Como forma de terminación anticipada, suprime las etapas de presentación y desahogo de pruebas, excluyendo el principio de contradicción probatoria. Se considera que a través del procedimiento abreviado se llega a una verdad consensuada, donde las partes negocian la aceptación de los hechos y acuerdan la pena que deberá cumplir el acusado, este mecanismo requiere de una sentencia condenatoria, por lo que el imputado pasará tiempo en prisión, pero será menor.

Cabe mencionar que en materia penal, las formas alternativas se dividieron en dos tipos las cuales son: mecanismos alternativos de solución de controversias y mecanismos alternativos de terminación del proceso, ubicando al procedimiento abreviado en los segundos, debido a que este exige, además de

⁵⁴ Tesis: II.1º.13P (10ª.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.III, enero de 2015, p.2063, 07 de agosto de 2020 00:10.

⁵⁵ Benavente Chorres, Hesbert, *El amparo en el proceso penal acusatorio y oral*, 2º ed., Flores editor y distribuidor, México, 2012, p. 492, 07 de agosto de 2020 00:20

la sentencia, una pena privativa de la libertad, aunque sea disminuida, como beneficio al imputado por la aceptación de los hechos.⁵⁶Mucho se ha discutido acerca de si el procedimiento abrevado debería ser considerado o no una salida alterna, desde mi perspectiva, el procedimiento abreviado no debería ser considerado una salida alterna al procedimiento ya que no está estrechamente vinculado a los fines de la justicia restaurativa.

La reforma al sistema de justicia busca dar solución a los conflictos en materia penal de manera eficaz y oportuna, lo cual no era posible con el sistema anterior. Es por eso que se incorporan en la legislación procesal las salidas alternas y las formas de terminación anticipada, con la finalidad de que a través de ellas se garantice una pronta administración de justicia, así como hacer posible a favor de la víctima u ofendido, que el daño causado por la comisión del delito, le sea reparado en un menor periodo de tiempo.

La figura del procedimiento abreviado, tiene como uno de sus antecedentes el “*plea bargaining*” que es propio del sistema de justicia anglosajón. En países tales como los Estados Unidos de América, a través de esta figura el imputado lleva a cabo una negociación, es decir, un arreglo con el representante del estado, para declararse culpable por la comisión del delito que se le está imputando y a cambio de ello, se le otorgue una reducción en la pena. Esta figura es parte de los instrumentos que se incorporan en lo que se conoce como justicia negociada.

La incorporación de las formas de terminación anticipada en el sistema de justicia mexicano, responde a la necesidad de que, respecto de ciertos delitos, se pueda ofrecer la posibilidad de una condena reducida, a cambio de que el imputado acepte los hechos de los cuales se le acusa, por considerarse que existen elementos de convicción suficientes para determinar la culpabilidad, por lo que no es necesario que se realice el desahogo de pruebas en el juicio oral.

Tanto el Ministerio Público como la parte acusada, tienen la posibilidad de analizar y decidir libremente si aceptan el procedimiento abreviado o deciden ir

⁵⁶ Cfr. Hidalgo Murillo, José, *El juicio oral abreviado*, Porrúa, México, 2012, p. 23, 07 de agosto de 2020 00:30.

al juicio oral, basándose en los datos de prueba que existen en la carpeta de investigación integrada por el Ministerio Público, y la víctima tiene el derecho de decidir si la reparación del daño está garantizada.

Cabe mencionar, que el procedimiento abreviado, para su procedencia, requiere que el imputado renuncie a su derecho de tener un juicio oral donde pueda contradecir las pruebas que obran en su contra, o aceptar los hechos que le son imputados y que se le otorgue el abreviado. Hago énfasis en esto, ya que se ha discutido sobre si el procedimiento abreviado es contradictorio al principio de presunción de inocencia y al de no autoincriminación, ante lo cual la Suprema Corte establece las diferencias jurídicas entre los conceptos de “aceptación” y “confesión”, estableciendo que son figuras de naturaleza distinta.

Por lo que respecta a la confesión, esta debe ser presentada por el imputado, de manera voluntaria ante el Ministerio Público o autoridad jurisdiccional y versa sobre hechos propios del declarante que constituyen el tipo delictivo que es materia de la acusación y se puede constituir como indicio de prueba plena y es vinculante en otros procesos.⁵⁷ Realizar una confesión de los hechos no es requisito para terminar el proceso anticipadamente.

En tanto que la aceptación, debe ser realizada forzosamente ante autoridad judicial, esta no constituye medio o dato de prueba, sino simplemente el asentamiento de la acusación en los términos que formula el acusador. La aceptación es considerada únicamente un requisito de procedencia para la tramitación del procedimiento abreviado, la cual cumple con el objetivo específico de terminar de manera anticipada el proceso penal, para posteriormente dar trámite al procedimiento abreviado y disfrutar de los beneficios legales que se obtienen con éste.⁵⁸ En caso de que el Juez de Control considere que no es procedente la solicitud del procedimiento abreviado, los registros deben ser eliminados, es decir, no quedará constancia de la aceptación de los hechos del imputado y se continuará con el procedimiento ordinario, esto se hace con el fin

⁵⁷ Cfr. Tesis: 1ª. CCIX/2016. (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.II, Agosto de 2016, p.784, 07 de agosto de 2020 00:35.

⁵⁸ *Ídem*, 07 de agosto de 2020 00:35

de no perjudicar al imputado y colocarlo en un plano de igualdad ante la parte acusadora, principalmente en el juicio oral, pues la aceptación de los hechos no puede ser considerada como prueba.

En opinión de Sergio García Ramírez, aceptar la responsabilidad va más allá del sólo haber admitido los hechos y la intervención del imputado en la comisión de éstos. Quien acepta la responsabilidad cesa de oponerse a la persecución, cede a la expresión de los hechos y a la imputación de autoría o participación que formula el Ministerio Público a través de la acusación.⁵⁹ Por lo anterior, es incorrecto decir que, para la procedencia del procedimiento abreviado, el imputado confiesa los hechos, pues las implicaciones jurídicas de ambas figuras (aceptación y confesión) son diferentes.

En el Derecho Comparado, algunas legislaciones admiten que la sentencia derivada del procedimiento abreviado sea absolutoria, en caso de que no hubiera coherencia en los antecedentes de la investigación o datos de prueba, sin embargo, en el caso de nuestro país, sólo se admite que la sentencia sea condenatoria, pues el procedimiento abreviado requiere que se imponga una pena de prisión, sólo que esta será menor a la correspondiente por el delito que se imputa, ante el hecho de que el imputado aceptó los cargos en su contra y en caso de que no existieren datos de prueba que sustenten la acusación se continuará con el procedimiento ordinario, pero no se absuelve.

A diferencia de las soluciones alternas, las cuales tienen como efecto la extinción de la acción penal, centrándose únicamente en un plan de reparación del daño a cambio de los beneficios para el imputado, el procedimiento abreviado obliga a que ésta se imponga, aunque sea en un menor tiempo, lo cual evita que se genere una sensación de impunidad en la víctima, quien muchas veces, a pesar de la reparación del daño, se llega a sentir defraudada por la administración de justicia, pues quien causó un menoscabo en su persona o en sus bienes, es puesto en libertad, sin recibir un castigo severo.

⁵⁹ Cfr. García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, p.136, 07 de agosto de 2020 00:50.

El procedimiento abreviado, se convierte entonces en una característica de los regímenes de justicia de corte acusatorio adversarial, los cuales “procuran agilizar las soluciones judiciales y cumplir así con el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable”⁶⁰, logrando que el proceso se concluya antes de la etapa de juicio oral, generando un ahorro de recursos humanos y materiales, y dando celeridad al proceso.

Esta forma de terminación anticipada está condicionada a que el imputado decida de manera libre y voluntaria, contando con la asistencia de su defensor y sin que se ejerza algún tipo de coacción sobre él, someterse a ésta, que acepte la totalidad de los hechos que son materia de la acusación y que renuncie a su derecho de tener un juicio oral en el cual pueda controvertir los hechos por los que el Ministerio Público ha formulado acusación. En la práctica no existen muchas posibilidades de negarse la terminación anticipada del proceso para un imputado, pues sólo se exige que la reparación del daño quede debidamente garantizada, lo cual es justamente una causa alarmante en torno a la utilización indiscriminada de esta figura.

Además, se ha considerado que el procedimiento abreviado es en sí mismo un proceso, varias legislaciones en el Derecho Comparado lo regulan como un proceso especial, pues consideran que es independiente del procedimiento ordinario. Y al ser un proceso especial, tiene sus propias etapas, entre las cuales se establece debate entre las partes y se dicta sentencia definitiva, por lo que llamarlo “procedimiento” como lo establece nuestra legislación resulta un poco inadecuado.⁶¹

- **Naturaleza jurídica:**

Se considera que su naturaleza jurídica es la de ser un proceso penal acelerado, un procedimiento especial, bilateral o multilateral, por medio del cual, las partes pueden, de manera voluntaria, suprimir ciertas fases del proceso ordinario (entre

⁶⁰ Moreno Hernández, Moisés y Ontiveros Alonso, Ángel (coords.), *Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales*, Ubijus, México, 2014, p. 162, 07 de agosto de 2020 17:00.

⁶¹ Cfr. García Ramírez, Sergio, e Islas de González, Olga (coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2016, p.71, 07 de agosto de 2020 17:05.

ellas el juicio oral) fijando los hechos y negociando la pena a imponer con algunos efectos vinculantes y le solicitan al juez que resuelva con elementos de prueba existentes.⁶²

La naturaleza del procedimiento abreviado es diferente a la de una salida alterna, pues éste no está encaminado a los fines de la justicia restaurativa, sino que, dentro del sistema penal acusatorio mexicano, podría ser considerado un procedimiento especial, pues su finalidad es la emisión de una sentencia anticipada, al ser cubiertos todos los requisitos que impone la ley, aplicable para cualquier delito.

Las salidas alternas tienen como fin evitar la despenalización, pues por la calificación del delito, no se considera que el imputado represente un peligro para la sociedad o porque no es relevante que se lleve a cabo el proceso penal en su contra, lo cual también evita que se desperdicien recursos en un juicio innecesario. Mientras que el procedimiento abreviado, el imputado no quedará exento de una pena privativa de la libertad, únicamente que se va a acelerar el dictado de una sentencia, omitiendo la etapa del juicio oral y como beneficio se obtiene una reducción de la pena.

El procedimiento abreviado tiene la naturaleza de una negociación, un pacto entre la parte acusadora y el acusado, donde el objeto de dicha negociación será la pena que va a solicitar el Ministerio Público, a cambio de la aceptación de los hechos por parte del imputado, pero no librará al imputado de pasar un tiempo en prisión, pues su fin no es la despenalización del sistema de justicia, sino el de ser la “válvula de escape” de éste.

2.2 Características

El CNPP establece una serie de criterios que deben seguirse para que el procedimiento abreviado sea otorgado al imputado. El Juez de Control es quien deberá verificar que todos estos requisitos concurren de manera adecuada o en caso contrario, podrá desechar la solicitud que el Ministerio Público hace para

⁶² Cfr. Benavente Chorres, Hesbert, *Op. Cit.*, p. 492, 07 de agosto de 2020 17:20.

terminar el proceso anticipadamente, y se continuará con el procedimiento ordinario.

El procedimiento abreviado en el sistema de justicia acusatorio, además de rebajar la pena, ofrece otros beneficios para el imputado, tales como la aplicación de un criterio de oportunidad, si por ejemplo, el inculcado, con el reconocimiento de hechos, admita prestar ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20, apartado B, fracción III de la CPEUM, esta colaboración, igual que la aceptación del procedimiento abreviado, debe ser de manera voluntaria.

Otra de las características del procedimiento abreviado es que éste puede ser solicitado únicamente por el Ministerio Público (de acuerdo con el CNPP, ya que, en algunas legislaciones locales, que veremos más adelante, también puede ser solicitado por el imputado y su defensa) al Juez de Control, desde el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que en la audiencia intermedia el Juez de Control dicte el auto de apertura a juicio oral. Cabe mencionar, que, por la naturaleza de esta figura, previamente a hacer la solicitud ante el Juez de Control, se considera que el Ministerio Público ha estado en pláticas con el imputado y su defensa, para llevar a cabo una negociación.

Además, se requiere que para esta forma de terminación anticipada exista un auto de vinculación a proceso ya que de no existir acusación fundada, no habría un objeto para dar inicio al procedimiento abreviado, de igual manera, el último momento es hasta antes del auto de apertura a juicio oral, debido a que justamente la finalidad de las formas de terminación anticipada es evitar que los asuntos lleguen a esta etapa del proceso, por lo que una vez que se ha dictado el auto de apertura al juicio oral, ya no es procedente la solicitud del abreviado.

Otra de las características que podemos destacar del procedimiento abreviado es que es un mecanismo que puede ser aplicado en cualquier delito, sin importar su calificación, incluso, cuando se trate de delincuencia organizada o delitos graves. Se considera al procedimiento abreviado como la “válvula de

escape” de estos delitos ya que, al no poder auxiliarse en el abreviado, tendrían que juzgarse mediante el procedimiento ordinario, en juicio oral y público, lo cual generaría un exceso de trabajo y complicaciones logísticas de los tribunales de enjuiciamiento, que se puede evitar con la negociación de la pena.⁶³

Al procedimiento abreviado se le ha considerado como un procedimiento especial dentro del sistema acusatorio en México, ya que en éste la víctima y el imputado participan conjuntamente y de forma activa en la resolución del delito, para la imposición de una pena y en la búsqueda de que los daños sean reparados satisfactoriamente, de manera que el delito no quede impune, para la cual no es necesaria la presencia de un intermediario como lo es en los mecanismos alternativos de solución de controversias, únicamente se quiere la intervención del Ministerio Público en su papel de representante social.

Casi todas las legislaciones locales en materia de procedimientos penales, así como el propio CNPP coinciden en que el procedimiento abreviado debe ser solicitado por el Ministerio Público, en presencia del imputado y su defensa, ante el Juez de Control o de garantías. Salvo algunas excepciones, como en los Códigos de los estados de Durango y el Estado de México, los cuales permiten que el procedimiento abreviado sea solicitado tanto por el Ministerio Público como por el imputado, en el caso del Estado de México, este procedimiento sólo se permite cuando el inculcado no haya sido sentenciado por delito calificado como grave.

2.2.1 Regulación

Como ya lo mencioné anteriormente, el procedimiento abreviado concentra su fundamento Constitucional en el párrafo VII, apartado A del artículo 20, el cual hace referencia de manera un poco ambigua a la terminación anticipada del proceso. Es en el artículo 185 del CNPP donde se incorpora el procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, mientras que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, que comprende de los artículos 201 a 207,

⁶³ Cfr. Hidalgo Murillo, Daniel. *El juicio oral abreviado*, Op. Cit., p. 25

del citado ordenamiento, establece cuáles serán los requisitos de procedencia y verificación del juez para otorgar el procedimiento abreviado, la oportunidad, admisibilidad, la oposición de la víctima u ofendido, el trámite del procedimiento, la sentencia y las reglas generales del mismo.

El párrafo quinto del artículo 202 del CNPP establece que el Ministerio Público al hacer la solicitud de la pena en el procedimiento abreviado, deberá atender a los acuerdos que al respecto emita el Procurador General de la República (actualmente Fiscal General de la República). Estos acuerdos son entendidos como actos de carácter meramente administrativo encaminados a regular el funcionamiento de la actual Fiscalía General de la República.

De esta manera los acuerdos emitidos por la Fiscalía General de la República, tienen un carácter vinculante para el Ministerio Público, quien tiene la obligación de atender a ellos al realizar la solicitud de la imposición de la pena en esta forma de terminación anticipada.⁶⁴ Cada Procuraduría o Fiscalía General, emite acuerdos diferentes, a través de los cuales va a regular el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas al Ministerio Público en su papel de representante social en aras de la procuración de justicia.

El 23 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/017/15 emitido por la Procuraduría General de la República, y el acuerdo A/010/2015 publicado el 27 de julio de 2015, emitido por la Procuraduría General de Justicia para la Ciudad de México, los cuales tienen como objetivo el establecimiento de los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los agentes del Ministerio Público, para determinar la pena que deberá aplicarse, al hacer la solicitud del procedimiento abreviado ante el Juez de Control.

A pesar de la creación del CNPP con la finalidad de homologar todas las legislaciones adjetivas del país, esto no ha ocurrido completamente, pues existen variaciones en las figuras procesales conforme a las legislaciones de cada

⁶⁴ Cfr. Tesis: XXIII.17 (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5328, 07 de agosto de 2020 17:40.

Estado, por ejemplo, en cuanto a los requisitos para la procedencia del abreviado. Como en el caso de los Estados de Chihuahua, Durango, Morelos y Zacatecas, los cuales contemplan que la negociación no sólo sea sobre la pena, también se permite acordar los hechos que se imputan, acercándose más al modelo del *plea bargaining*, en comparación con los estados de Oaxaca y Estado de México, en los cuales se exige que no se modifique la calificación de los hechos que obra en la vinculación a proceso.

2.2.2 Oportunidad

La oportunidad hace referencia al momento procesal oportuno en que deberá solicitarse el procedimiento abreviado, las partes que deberán estar presentes en la audiencia, así como los delitos en los que es procedente el procedimiento abreviado, y el límite para la reducción de la pena de acuerdo con la media aritmética de la sanción en la pena de prisión. Cabe destacar que esta forma de terminación anticipada será procedente para todos los delitos, incluyendo la delincuencia organizada, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el CNPP, sin embargo, la disminución de la pena será variable.

El artículo 202 del CNPP regula la oportunidad para el otorgamiento del procedimiento abreviado, dicho artículo establece que el Ministerio Público puede solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que sea emitido el auto de apertura a juicio oral. Para la audiencia se deben citar a todas las partes que intervienen en el proceso, sin embargo, en caso de que la víctima u ofendido no comparezca en la audiencia, esto no impedirá que el Juez de Control pronuncie su sentencia sobre la solicitud de terminación anticipada del proceso.

Atendiendo a la finalidad de esta figura, la SCJN se ha pronunciado sobre el momento procesal oportuno para solicitar el procedimiento abreviado por parte del Ministerio Público ante el Juez de Control, el cual iniciará a partir de la emisión del auto de vinculación al proceso y hasta antes de que el Juez de Control, en audiencia intermedia realice el dictado de apertura a juicio oral.

Lo anterior no constituye una mera formalidad procesal sino que por la naturaleza del procedimiento abreviado y el objetivo de su incorporación en el sistema de justicia, como un elemento de celeridad del proceso penal acusatorio, necesario para cumplir con los principios de continuidad y concentración, consagrados en nuestra Constitución, los cuales deben estar presentes en todo momento del proceso, por lo que la SCJN ha señalado que de solicitarse el procedimiento abreviado después de emitido el auto de apertura a juicio oral, se toma a consideración que se actualiza una violación flagrante a las normas que regulan el proceso penal acusatorio y oral⁶⁵.

En el mismo artículo 202 se establece que cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el que se lleva a cabo la solicitud del procedimiento abreviado, se sancione con pena de prisión cuya meda aritmética no exceda de los cinco años de prisión, incluidas sus agravantes o atenuantes, el Ministerio Público puede solicitar una reducción de hasta una mitad de la pena mínima en caso de delito doloso y hasta dos terceras partes de la pena mínima en caso de delitos culposos.

En los delitos cuya media aritmética exceda los cinco años de prisión, el Ministerio Público puede solicitar la reducción de hasta un tercio de la pena mínima en delitos dolosos y hasta una mitad cuando se trate de delitos culposos. El Ministerio Público puede modificar de manera oral, en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado, la acusación aun cuando ya fue hecha por escrito.

El Ministerio Público al solicitar la reducción de la pena en el procedimiento abreviado, deberá atender también a las disposiciones expuestas en el Acuerdo A/017/15, que para tales fines emite el hoy Fiscal General de la República. El artículo Cuarto del mencionado Acuerdo establece que el Ministerio Público para determinar la pena que solicitará que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado, debe tomar en consideración la gravedad de la

⁶⁵ Cfr. Tesis: XI.P.27 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.VI, junio de 2019, p. 5389, 07 de agosto de 2020 17:50.

conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico afectado por la comisión del hecho delictivo, el grado de afectación, los medios empleados en la comisión del delito, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como la forma de intervención del imputado.⁶⁶

Asimismo el Ministerio Público deberá tomar en cuenta el grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho delictivo, la posibilidad de que el imputado se hubiera comportado de manera distinta sin una conducta que quebrantara la norma jurídica, así como los motivos que lo llevaron a cometer el hecho, la edad, el nivel educativo, costumbres, condiciones sociales y culturales, el parentesco, relación o amistad del imputado con la víctima u ofendido y otras circunstancias especiales de la víctima u ofendido o del imputado. Además, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico, el Ministerio Público deberá atender también a los usos y costumbres de la región a la que pertenece.

Para la reducción de la pena, el Ministerio Público deberá tomar en consideración una menor reducción, en caso de que el imputado haya sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local; una menor reducción si el delito amerita prisión preventiva oficiosa y una mayor reducción cuando el imputado haya aportado información que contribuya de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito o en la investigación de otros imputados en la comisión del delito por el que se le acusa.

Atendiendo a la finalidad que tiene esta figura, el Ministerio Público también puede solicitar una mayor reducción de la pena si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en un periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso y una menor reducción de la pena de prisión cuando la solicitud de procedimiento abreviado se realice en un momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio oral, pues al hacerse en un

⁶⁶ Procuraduría General de la República, *Diario Oficial de la Federación*, Acuerdo A/017/15
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382981&fecha=23/02/2015 07 de agosto de 2020 17:54

momento más próximo a la vinculación a proceso, genera un mayor ahorro de recursos económicos, tiempo y esfuerzo.

2.2.3 Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Los requisitos de procedencia y verificación del Juez se encuentran establecidos en el artículo 201 del CNPP, estos requisitos deben ser verificados por el Juez en la audiencia donde se resuelva sobre la solicitud del procedimiento abreviado. Los requisitos son los siguientes:

- I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento abreviado, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre debidamente fundada;
- III. Que el imputado:
 - a. Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances que tiene el procedimiento abreviado;
 - b. Renuncie expresamente al juicio oral;
 - c. Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
 - d. Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
 - e. Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

En el procedimiento abreviado no hay una etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, ya que existe una negociación previa entre el Ministerio Público y el acusado, la cual consiste en que el acusado deberá aceptar los

medios de convicción que sustentan la acusación en su contra a cambio de la reducción de la pena. Por lo anterior, el Juez de Control no debe realizar una valoración probatoria para tener por demostrada la acusación, sólo debe establecer si dicha acusación contiene una lógica argumentativa para corroborar que existen los medios de convicción que sustenten la acusación, así como la aceptación de la responsabilidad del acusado en el delito.⁶⁷

El Juez de Control al corroborar que existen medios de convicción suficientes que sustenten la acusación del Ministerio Público, también debe verificar que estén relacionados unos con otros, es decir, que entre ellos exista congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia, que le den sentido a la acusación. Sin embargo, en el procedimiento abreviado el Juez no debe realizar una valoración probatoria, pues de ser así se convertiría en un juicio oral simplificado, donde se le otorgaría al juzgador la misma carga de trabajo al tener que valorar los datos de prueba para comprobar que la acusación es fundada, pero, además se incentivaría al imputado con el beneficio de una disminución en la pena, y esto atentaría contra la naturaleza del abreviado.

Dentro del procedimiento abreviado, la tarea principal del Juez de Control es la de fungir como un ente intermedio, como un órgano de control y vigilancia para que exista el pleno respeto al debido proceso y que en ninguna etapa del proceso penal se vean vulnerados los derechos del imputado ni los de la víctima u ofendido.⁶⁸

De tal manera, podemos interpretar que el principio de contradicción, establecido en nuestra Constitución, queda excluido en esta forma de terminar el proceso anticipadamente, ya que no habrá necesidad de presentar pruebas en torno a la comisión del hecho delictivo por el imputado ni la culpabilidad, es decir, esto no quedará sujeto a debate debido a que las partes previamente han acordado tener como probados los hechos que son materia de la acusación, a

⁶⁷ Cfr. Tesis: 1ª. CCXII/2016. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t.II, agosto de 2016, p.783, 07 de agosto de 2020 18:30

⁶⁸ *Ídem*, 07 de agosto de 2020 18:30

partir de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación presentada por el Ministerio Público.⁶⁹

El imputado, al renunciar a su derecho de tener un juicio oral, suprime la aplicación del principio de contradicción probatoria, por lo cual la procedencia del procedimiento abreviado no dependerá de la valoración de los datos de prueba presentados por el Ministerio Público, asimismo el Juez de Control no debe realizar un juicio para ponderar el valor de los datos de prueba.

Como ya lo mencioné párrafos anteriores, uno de los requisitos para que el Juez de Control pueda autorizar el procedimiento abreviado, es que el imputado manifieste estar debidamente informado de los alcances de terminar el proceso de manera anticipada, para lo cual es necesario que el imputado conozca y asuma, no sólo lo relativo a la imposición de la pena de prisión, sino lo correspondiente a las sanciones de carácter pecuniario, que lo obligan a la reparación del daño. Si el Juez de Control omite informar dichos alcances al imputado, se considera violatorio a las reglas esenciales del procedimiento abreviado, en perjuicio del imputado.⁷⁰

Al no contarse con los requisitos que establece el artículo 201 del CNPP, “el órgano jurisdiccional deberá dictar una resolución donde declare la improcedencia del procedimiento abreviado”⁷¹ y se continuará con el procedimiento ordinario. Para la solicitud de imposición de la pena en un procedimiento abreviado, con base en el Acuerdo A/017/15, se deberá contar con la autorización del titular de la unidad administrativa a la que el agente del Ministerio Público se encuentre adscrito, el cual deberá presentar una propuesta de solicitud de imposición de la pena, una vez que haya verificado que se cumplen con todos los requisitos que establece el CNPP para la aplicación del procedimiento abreviado.

⁶⁹ Cfr. Tesis: 1ª CCLXXX/2018 (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t.I, diciembre de 2018, p. 379, 07 de agosto de 2020 18:37

⁷⁰ Tesis: V.3º. P.A.8 P (10ª). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t. IV, junio de 2018, p.3115, 07 de agosto de 2020 18:50.

⁷¹ Cfr. Barragán Salvatierra, Carlos y Vázquez Barrera, Karla, *Op. Cit.*, p.204, 07 de agosto de 2020 18:50.

Esta solicitud debe contener un informe en el que se establezca la procedencia de dicha forma de terminación anticipada y los motivos por los que se propone dicha pena, la misma deberá ser remitida por escrito al titular de la unidad administrativa, quien procederá con el análisis de la propuesta y remitirá su respuesta, autorizando, modificando o negando la solicitud en un plazo que no deberá exceder las 72 horas.

En esta forma de terminación anticipada, a pesar de que el imputado acepte su responsabilidad en los hechos que se le imputan y acepte ser juzgado con base en los medios de convicción que sustentan la acusación, el Ministerio Público y el Juez de Control no quedan exentos de fundar y motivar debidamente los actos que se llevan a cabo en las audiencias de procedimiento abreviado, tal como lo establece el artículo 16 de nuestra Constitución.

2.2.4 Admisibilidad

En cuanto a la admisibilidad del procedimiento abreviado, se han establecido los criterios a seguir en el artículo 203 del CNPP. En la audiencia para resolver el procedimiento abreviado, el Juez de Control deberá admitir la solicitud del Ministerio Público, cuando haya verificado que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación. Se consideran medios de convicción los datos de prueba que se desprenden de los registros que contiene la carpeta de investigación.

Si el Juez de Control no admite la solicitud de procedimiento abreviado, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público así como las modificaciones que hubiere realizado a su escrito y se continuará con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario, de igual manera al no admitirse el procedimiento abreviado, el Juez de Control debe solicitar que se eliminen todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de éste. El Ministerio Público puede hacer de nuevo la solicitud de procedimiento abreviado siempre que dicha solicitud haya sido rechazada por inconsistencias o incongruencias cuando estas ya hayan sido subsanadas.

Previo a la autorización de la apertura del procedimiento abreviado por el Juez de Control, este debe verificar que el imputado esté plenamente enterado de las penas que ha solicitado el Ministerio Público, con la finalidad de que el imputado decida de manera voluntaria, libre e informada, si consciente en la aplicación de esta forma de terminar el proceso, con las consecuencias legales que la misma conlleva, por ejemplo, que eventualmente no tendrá derecho a los sustitutivos penales ni a la suspensión de la pena, sino que deberá cumplir la pena de prisión reducida que le ha sido impuesta, “aunque a futuro pueda obtener un beneficio preliberacional, independiente de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado”.⁷²

De acuerdo con el CNPP, el Ministerio Público cuenta con la facultad exclusiva para realizar la solicitud del procedimiento abreviado, en la cual indique la reducción de la pena mínima a imponer, por lo que el Juez de Control no podrá imponer una pena de mayor alcance a la que ha sido solicitada por el Ministerio Público en su carácter de representante social, la misma que ha sido aceptada por el imputado, en las negociaciones que se llevaron a cabo entre ambas partes.

Además, de la reducción de la pena de prisión que solicita el Ministerio Público, de hasta un tercio de la pena mínima al tratarse de delitos dolosos y una mitad de la pena mínima al tratarse de delitos culposos, las mismas proporciones deben ser aplicadas para la multa prevista en la legislación por el delito que se imputa, pero no aplica para la sanción pecuniaria por el monto de la reparación del daño, ya que esta es un derecho para la víctima u ofendido.⁷³

2.2.5 Oposición de la víctima u ofendido

El artículo 201 del CNPP en su fracción II establece como requisito para la aplicación del procedimiento abreviado, que la víctima u ofendido no presente ninguna oposición fundada. A su vez, el artículo 204 del mismo Código establece que puede existir oposición de la víctima u ofendido, sin embargo, ésta sólo será

⁷² Cfr. Tesis: 1. 6o. P.135.P (10a), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t.II, diciembre de 2018, p. 1132, 07 de agosto de 2020 20:10.

⁷³ Cfr. Tesis: XIII.P.A.29 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t. III, abril de 2018, p.2270, 07 de agosto de 2020 20:20.

procedente cuando se acredite ante el Juez de Control que la reparación del daño no se encuentra debidamente garantizada en la solicitud de procedimiento abreviado.

La solicitud de reparación del daño debe ser presentada por el Ministerio público ante el Juez de Control, dicha solicitud debe manifestar de manera precisa cuál será el monto por la reparación del daño. De acuerdo con lo establecido por la SCJN⁷⁴, para la autorización del procedimiento abreviado es requisito indispensable que la víctima u ofendido del delito no presente oposición fundada, al constituirse el procedimiento abreviado como un pacto entre las partes, sin embargo, si la víctima u ofendido, o el asesor jurídico de esta, se opusieran a la cuantificación de la reparación del daño, deberán contar con un documento idóneo a través del cual se prueben sus pretensiones y contenga la cuantificación que se considera adecuada, especialmente al tratarse de reparación del daño moral.

Con la finalidad de satisfacer los objetivos constitucionales del proceso penal, particularmente el de procurar que el culpable no quede impune, la reparación del daño es considerada como un derecho fundamental de la víctima u ofendido, que se encuentra consagrado en nuestra Constitución, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La SCJN⁷⁵ ha decretado que la reparación del daño no sólo se trata de la reparación pecuniaria de los daños y perjuicios ocasionados, sino que también contempla el derecho a que la sanción impuesta a los responsables sea adecuada y proporcional a la magnitud y gravedad del hecho delictivo o de la violación a los derechos humanos de la víctima.

En el caso anterior, la víctima u ofendido puede interponer recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en el procedimiento abreviado, siempre y cuando se esté cuestionando el rango punitivo aplicable, por el inexacto encuadramiento del hecho imputado, que ha sido señalado como delito

⁷⁴ Cfr. Tesis 1. 6º. P.145 P (10º), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t.IV, octubre de 2019, p. 3581, 07 de agosto de 2020 20:30.

⁷⁵ Cfr. Tesis: XXII.P.A.44 P (10º), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época*, t. III, noviembre de 2018, p. 2165, 07 de agosto de 2020 20:40.

por la ley o por la indebida variación del hecho delictivo, pues para la procedencia del abreviado es necesario para satisfacer el objetivo constitucional que la pena se encuentre dentro del exacto rango punitivo legalmente aplicable, de acuerdo con la gravedad del hecho delictivo.

2.2.6 Trámite del procedimiento

El artículo 205 del CNPP regula el trámite del procedimiento abreviado, estableciendo que deberá llevarse a cabo una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud de procedimiento abreviado y ha expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de Control debe resolver si existe oposición de la víctima u ofendido, así como la observación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y verificará que los medios de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación. Todo esto deberá llevarse a cabo antes de que se resuelva sobre la solicitud del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de Control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, deberá escuchar al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y en su caso a su asesor jurídico y por último a la defensa. Con base en el Acuerdo emitido por la PGR (actualmente FGR) en lo referente al procedimiento abreviado, para solicitar la aplicación de este, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá verificar que se haya pagado o garantizado la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido.

2.2.7 Sentencia

El artículo 206 del CNPP establece que una vez que se ha concluido con el debate para dar trámite al procedimiento abreviado, el Juez de Control debe emitir su fallo, dando lectura y explicación públicas a la sentencia, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, en este fallo debe exponer los fundamentos y motivos que tomó en consideración para emitir su resolución. Cabe recordar que la sentencia derivada por procedimiento abreviado, sólo puede ser condenatoria.

El Juez de Control no puede dictar una pena mayor a la que haya sido solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado, debido a que la negociación fue sobre esa pena. El Juez de Control deberá fijar el monto de la reparación del daño, además, debe expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que hubiese formulado la víctima u ofendido, en caso de que lo haya hecho.

La Primera Sala de la SCJN argumentó que atendiendo a la naturaleza del procedimiento abreviado, que es acelerar el dictado de una sentencia condenatoria, hay cuestiones que no pueden ser materia de impugnación mediante juicio de amparo directo ya que al someter este procedimiento a una revisión en jurisdicción de amparo, al igual que una sentencia dictada en juicio oral, se contradice el fin del procedimiento abreviado “perdiendo su carácter de sumario y expedito como vía de solución de conflictos”.⁷⁶

No se puede promover un amparo directo contra la sentencia dictada en el procedimiento abreviado, sobre las cuestiones de acreditación del delito ni sobre la responsabilidad del acusado en su comisión, debido a que el imputado aceptó ser juzgado con base en los medios de convicción en los que se funda la acusación, por lo que la acreditación del delito, la responsabilidad penal del imputado, así como las sanciones que prevé el tipo penal, dejan de ser materia de debate en esta forma de terminación anticipada.⁷⁷

Sin embargo, puede ser materia de amparo directo la sentencia dictada en procedimiento abreviado siempre que lo que se cuestione sea la violación a los supuestos jurídicos fundamentales para la procedencia de éste, donde se llevaría a cabo el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y la suficiencia de los medios de convicción presentados por el Ministerio Público, así como en caso que las penas sean contrarias a lo que establece la ley, o por ser distintas o mayores a lo que solicita el Ministerio Público.

⁷⁶ Citado por Gómez González, Arely (coord.), *El Sistema Penal Acusatorio en México*, Op. Cit., pp. 557-558, 07 de agosto de 2020 21:10.

⁷⁷ Cfr. Tesis: XXVIII.1º.1 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.III, mayo de 2019, p.2716, 07 de agosto de 2020 21:00.

2.2.8 Reglas generales

Como regla general el artículo 207 del CNPP establece que la existencia de varios coimputados, no deberá impedir que el procedimiento abreviado se aplique de manera individual.

Las legislaciones adjetivas en materia penal a nivel local, han coincidido en que la existencia de coimputados en un procedimiento abreviado, “no genera ningún tipo de contradicción lógica o procesal”⁷⁸ ya que las imputaciones son aceptadas de manera individual y voluntaria. Aun si llegasen a existir coimputados con sentencias contradictorias, partiendo de que el imputado que optó por un procedimiento abreviado, está aceptando la responsabilidad en los hechos y no confesando la comisión del delito.

Por lo que, aunque hubiere sentencias contradictorias, quien accedió a un procedimiento abreviado, prefirió ser condenado y obtener una reducción en la pena, que llegar al juicio oral y tener que demostrar su inocencia. Además, la declaración de los hechos para la procedencia del abreviado, no es vinculante para los otros imputados.

Además, la aceptación de los hechos que son materia de la acusación en el procedimiento abreviado, no es considerada como un indicio, por lo que el Ministerio Público no está excluido de la carga de la prueba. Es decir, si existen coimputados y uno de ellos optó por un procedimiento abreviado y el otro decide ir a juicio oral, la aceptación de los hechos de uno de los coimputados, no se tomará como indicio para condenar al otro, sino que el Ministerio Público debe acreditar con base en la carpeta de investigación, los elementos del tipo penal y la participación del coimputado en el delito que es materia del juicio oral.

⁷⁸ Gómez González, Arely (coord.), *Op. Cit.*, p.556, 07 de agosto de 2020 21:15.

CAPÍTULO III

CRÍTICA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

3.1 Fines del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado es un mecanismo de terminación anticipada que se incorpora en el proceso penal mexicano, con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008, forma parte de los mecanismos que introduce el sistema de justicia acusatorio adversarial, como otra de las características que lo alejan del sistema de corte mixto preponderantemente inquisitivo que se encontraba vigente en nuestro país, y que motivó la transición a un sistema de corte garantista.

El sistema de justicia acusatorio adversarial pretende que el 95% de los casos se resuelvan mediante alguna de las soluciones alternas o formas de terminación anticipada y que sólo en el 5% de los casos sea necesario llegar a la etapa de juicio oral. Lo anterior es debido a que se considera que, ante el incremento de la delincuencia en nuestro país, el sistema de justicia no soportaría que más del 10% de las causas penales fueran desahogadas en juicio oral, la prueba de esta afirmación son los señalamientos tardíos en los países que no han aplicado de manera correcta la negociación a través de la incorporación mecanismos alternos al procedimiento, lo cual hace obligatorio que se nombren más jueces para poder desahogar la carga de trabajo en los tribunales y se lleven a cabo mayor cantidad de audiencias.⁷⁹

Para mencionar los fines del procedimiento abreviado y el motivo de su incorporación en nuestro actual sistema de justicia, retomemos el propósito que tiene la transición de un sistema de justicia mixto, preponderantemente inquisitivo, a un sistema de justicia acusatorio adversarial. A través de la reforma de 2008 en materia de justicia, se trata de proporcionar a la sociedad un sistema de justicia sólido, de acercarnos a un Estado garantista, en donde los derechos

⁷⁹ Cfr. García Ramírez, Sergio., E Islas de González, Olga (coords.), *Op. Cit.*, p.157, 07 de agosto de 2020 21:40.

tanto de la víctima como del imputado, sean respetados en cualquier etapa del proceso, trata de abolir todas las prácticas que violentaban el debido proceso y la impunidad que abundaba en la sociedad mexicana, además del difícil acceso a la justicia. La transición al sistema acusatorio, trata de proporcionarnos una justicia objetiva y pronta.

Como lo mencionamos anteriormente, el sistema de justicia acusatorio incorpora las salidas alternas al procedimiento y las formas de terminación anticipada, la principal finalidad de éstas es que los casos que se consideren menos difíciles o donde la responsabilidad del imputado en la comisión del delito resulte evidente con de los datos de prueba, puedan ser resueltos a través de ellos, evitando que sea obligatorio agotar todas las etapas del proceso penal.

Ahora bien, el procedimiento abreviado, en palabras de Marco Antonio Díaz de León:

“...surge con el fin de establecer una fórmula de conocimiento judicial simplificada, con seguridad jurídica y con mayor economía procesal, en pro de alcanzar el conocimiento verdadero de los hechos que la ley penal señale como delito, la probabilidad de que el imputado intervino-como autor o partícipe- en los mismos, la imposición de una pena justa, todo ello con legalidad y equidad.”⁸⁰

La finalidad de incorporar el procedimiento abreviado en nuestro sistema acusatorio adversarial va encaminada a lograr una justicia que sea propia de un Estado de Derecho, a través del cual, se le permita al imputado que elija de manera libre y razonada terminar el proceso de manera anticipada, evitando el juicio oral, donde seguramente la condena sería más gravosa, siempre que tenga el pleno conocimiento sobre las consecuencias de aceptar dar por terminado el proceso antes del juicio oral.⁸¹

Debemos recordar que en el sistema acusatorio adversarial son las partes quienes construyen el proceso, el Juez adopta la función, más allá de únicamente buscar el esclarecimiento de los hechos o la verdad material, tratará de encontrar

⁸⁰ *Ibidem*, p.70, 07 de agosto de 2020 21:40.

⁸¹ *Cfr.* Moreno Hernández, Moisés y Ontiveros Alonso, Ángel (coords.), *Op. Cit.*, p. 173, 07 de agosto de 2020 21:50.

el equilibrio entre las partes, por lo que dicho sistema admite que las partes realicen acuerdos o negociaciones entre ellas, los cuales serán respetados por el Juez.⁸² Como parte de estas negociaciones, se incorpora en el Código procesal en materia Penal el ya mencionado procedimiento abreviado como una forma de terminar el proceso anticipadamente y acelerar el dictado de una sentencia condenatoria.

Otra de las finalidades de la incorporación de las formas de terminación anticipada en el sistema penal acusatorio, es que haya celeridad en los procesos, lo cual permitiría que estos fueran más eficaces y con el pleno respeto de las garantías con las que cuentan cada una de las partes integrantes del proceso. La oportunidad para tener un procedimiento abreviado se abre como forma para la solución del conflicto cuando el imputado no reúne los requisitos para que se le otorgue alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé la legislación. Cuando el imputado acepta que ha cometido un hecho ilícito, está aceptando también “la moralidad de una sociedad que le exige respetar los bienes jurídicos que esa sociedad ha procurado proteger a través de sanciones.”⁸³

Algunos doctrinarios consideran que el procedimiento abreviado debiera incluirse como un mecanismo alternativo, porque además de evitar el costo que conlleva el juicio oral al renunciar al desahogo de las pruebas, da solución al conflicto permitiendo al imputado admitir los hechos o su participación en la comisión del delito, así como exige la reparación del daño y establece las sanciones adecuadas de acuerdo con el principio de proporcionalidad, también resta carga de trabajo a los jueces de enjuiciamiento y facilita, con el reconocimiento de los cargos, adecuar su conducta a la realización del bien común.⁸⁴ Sin embargo, ya mencionamos anteriormente, que el procedimiento abreviado no se podría calificar de esta manera, ya que por su naturaleza, no está encaminado hacia los fines de la justicia restaurativa.

⁸² Cfr. Gómez González, Arely (coord.), *El Sistema Penal Acusatorio en México*, Op. Cit., p. 809, 07 de agosto de 2020 22:00.

⁸³ Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, Op. Cit., p.223, 07 de agosto de 2020 22:15.

⁸⁴ *Ibidem*, p.220, 07 de agosto de 2020 22:15.

Se estima que con las formas de terminación anticipada se evitarán apelaciones innecesarias, las cuales más allá de corresponder a reclamos de justicia, versan en estrategias de la defensa, por lo que al no generarse este tipo de apelaciones se evita un gasto de recursos humanos y económicos innecesarios, se disminuyen las cargas de trabajo en los juzgados y se pueden reducir en el menor tiempo posible los procesos judiciales.⁸⁵ El procedimiento abreviado trata de impedir la impunidad y la tolerancia ante las conductas delictivas que se generan en nuestra sociedad.

El procedimiento abreviado se diferencia del procedimiento ordinario y del sumario, porque, además de que en él no hay una valoración de la prueba, el Juez de Control tiene la obligación de imponer al acusado, la pena reducida que ha sido solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado y su defensa. La pena impuesta en el procedimiento abreviado puede ser menor a la mínima, siempre que queden satisfechos correctamente los requisitos que establecen los artículos 201 y 202 del CNPP.

Tomando un poco del Derecho Comparado, llama mi atención el Código Procesal Penal de Colombia⁸⁶, que en su Título II llamado “Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el Imputado o Acusado”, en su artículo 348 en las “Finalidades”, establece que la Fiscalía y el acusado o imputado pueden llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso, con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso.

La finalidad del procedimiento abreviado en Colombia, resulta ser muy similar a lo que motivó su incorporación en el sistema de justicia de nuestro país, sin embargo, lo que más llama mi atención del Código adjetivo colombiano es la consideración de que a través de éste se humanice la actuación en el proceso,

⁸⁵ *Ibidem*, p. 817, 07 de agosto de 2020 22:30.

⁸⁶ Cfr. Artículo 348 del *Código de Procedimiento Penal de Colombia*. Consultado: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf 07 de agosto de 2020 22:35.

evitando interrogatorios desgastantes tanto para el procesado como para la víctima. Pero, además, a diferencia de nuestro país, el Código colombiano deja ver que las formas de terminación anticipada son incorporadas como herramienta de una justicia restaurativa, pues considera que a través de él se propicie la solución de los conflictos sociales que ha generado el hecho delictivo.

Se puede considerar que la incorporación del procedimiento abreviado en el sistema de justicia acusatorio adversarial que rige en nuestro país, tiene tres objetivos principales:⁸⁷

- La averiguación de la verdad ante la comisión del hecho ilícito, lo cual permite comprender la posición de la víctima u ofendido, e incluso al imputado, así como los alcances y las consecuencias de su conducta delictiva en la víctima, o en la sociedad en general;
- La reducción de los costos en la administración de justicia y la carga de trabajo para los funcionarios encargados del trámite del proceso, para dedicar tiempo y recursos al logro de una política criminal que facilite la seguridad nacional. Este es el fin principal de las formas de terminación anticipada, generar un beneficio económico para el sistema de administración e impartición de justicia en nuestro país;
- El procedimiento abreviado trata de brindar al imputado un modo procesal de ejercer su libertad, la cual utilizó para adecuar su conducta a un tipo penal y negociar su pena con el Ministerio Público. Además, se considera que, indirectamente, el imputado decide iniciar su camino hacia la reinserción social.

Otro objetivo del procedimiento abreviado es poder evitar, en todo momento, que se lleve a cabo la audiencia de juicio oral y público, evitando también que sea necesario el desahogo de los medios de prueba lo cual prolonga el tiempo del procedimiento, por lo que, al suprimirse dicha etapa, se agilizan los procesos penales y el dictado de la sentencia, sin que haya carga de trabajo

⁸⁷ Cfr. Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, Op. Cit., p. 224, 07 de agosto de 2020 22:45.

innecesaria en los tribunales de enjuiciamiento, lo que atentaría contra el principio de una justicia pronta.

3.2 Ventajas del Procedimiento Abreviado

Como ya lo mencioné en capítulos anteriores, el procedimiento abreviado es una figura que se incorpora en el sistema de justicia penal mexicano, a partir de la reforma del 18 de junio de 2008, y su función, a grandes rasgos, es la de dar por terminado el proceso penal de manera anticipada, en el cual el requisito principal es que el imputado acepte su responsabilidad en la comisión del hecho delictivo por el que se le acusa y acepte ser juzgado con base en los elementos de convicción en que se sustenta la acusación, obteniendo como beneficio una reducción en la pena que le corresponde al delito que se le imputa, con sus atenuantes o agravantes, de acuerdo con el Código Penal.

Esta forma de terminación anticipada, ha recibido varias críticas con respecto a la eficacia de su incorporación en nuestro sistema de justicia penal, los doctrinarios han cuestionado los beneficios de la misma, así como las deficiencias que pueden existir en torno a su aplicación, así como las posibles violaciones al debido proceso y al objeto del proceso penal que establece nuestra Constitución.

Recordemos que el procedimiento abreviado se incorpora al sistema de justicia con la finalidad de que este sea desahogado, que los procesos no lleguen hasta la etapa de juicio oral, evitando los gastos y costas que se generan, procurando que haya un ahorro de recursos, tiempo y esfuerzo de los operadores de justicia, siempre que se puedan llevar a cabo negociaciones entre el Ministerio Público y el imputado, en cuanto a favor de la víctima se reparen los daños causados por la comisión del delito.

A diferencia de las salidas alternas, las cuales son mecanismos que están limitados a ciertos delitos, generalmente aquellos que no son calificados como graves o que la media aritmética de la pena de prisión que les corresponde, no rebasa de cinco años. Mientras que el procedimiento abreviado puede ser una

solución a cualquier tipo de delito, incluso los que rebasan la media aritmética, incluyendo el delito de delincuencia organizada.

Otra de las ventajas que tiene esta forma de dar por terminado el proceso, es que los únicos motivos para su admisión dependen de que se cumplan cabalmente los requisitos establecidos en el artículo 201 del CNPP (requisitos procesales) y que sea solicitada por el Ministerio Público y su no admisión depende de casos muy limitados (oposición de la víctima por no ver satisfecha la reparación del daño). Esto es así, por la naturaleza misma del procedimiento abreviado, ya que el Juez de Control, al negar la solicitud, por alguna otra causa que no sea la insatisfacción de los requisitos del abreviado, contradice los principios de continuidad y concentración.

Entre otra de las ventajas que podemos considerar en el procedimiento abreviado es que los acuerdos derivados de éste, permiten activar la solución de conflictos sociales generados por el delito.⁸⁸ Es decir, al optar por un procedimiento abreviado, la persona que ha sido víctima u ofendido por la comisión del delito, puede ver satisfecha la reparación del daño en un menor tiempo posible, sin que para esto sea necesario llegar a un juicio oral y que se requiera desahogar los medios de prueba y esperar el dictado de sentencia y luego las probables apelaciones, sino que las partes involucradas en el proceso pueden llegar a un acuerdo que sea en beneficio de todas las partes y evitar lo bochornoso del proceso.

El procedimiento abreviado, a través de la aceptación de la responsabilidad del imputado de su participación en el delito del que se le acusa, trata de promover en la sociedad una cultura de la verdad y la libertad, donde no se le obligue al imputado a decir la verdad, sino que sea su elección, pues se le permite al imputado, elegir si someterse o no a este proceso, sin que se ejerza coacción sobre él. Además, cuando el imputado acepta ser juzgado con base en los elementos de convicción que presenta el Ministerio Público, los cuales han de sustentar la acusación, permite que los procesos sean más ágiles. Esta forma de

⁸⁸ Cfr. Hidalgo Murillo, José, *El juicio oral abreviado*. Op. Cit., p. 20, 07 de agosto de 2020 22:40.

terminar el proceso ofrece al imputado la posibilidad de solucionar el conflicto, con la aceptación de los cargos, facilitando el rebajo de la pena, es como un incentivo para el imputado que decide por voluntad propia admitir la verdad y la responsabilidad de sus hechos, teniendo conciencia sobre los mismos.

El procedimiento abreviado, al permitir que se dicte una sentencia con base en los elementos de convicción que integran la carpeta de investigación, obliga a que el Juez de Control dicte una sentencia con certeza de la legalidad de los hechos, lo cual contribuye a que la víctima no quede insatisfecha con la sentencia que se está dictando, sino que tenga la seguridad de que se está condenando a la persona responsable del delito cometido en su contra, que quede satisfecha con la manera en que se imparte la justicia y confíe en el propio sistema de administración e impartición de justicia, el cual a través de los años fue perdiendo su credibilidad. Se trata de que la sociedad en general, recupere la fe en los operadores del sistema de justicia.

Como otra de las ventajas de esta forma de terminación anticipada es que con ella se puede negociar para obtener información sobre otros participantes en el delito, y en el caso de la delincuencia organizada, permite que se proporcione información respecto de la identidad de los integrantes del grupo delictivo, a cambio del beneficio de la reducción de la pena para el imputado que decida colaborar con la autoridad ministerial.⁸⁹

Cito a continuación la opinión de José Hidalgo Murillo, que dice al respecto:

“...es comprensible que el abreviado facilite obtener pronta y cumplida justicia, pues, aunque la celeridad del procedimiento no es, necesariamente, un objetivo deontológico, en razón de que el tiempo puede aclarar hechos y situaciones, que no se comprenden en presente, es lo cierto que enfrentar el proceso penal, en circunstancias en que éste pueda ser lento, deviene en agobio.”⁹⁰

⁸⁹ Cfr. Gómez González, Arely (coord.), *Op. Cit.*, p. 817, 07 de agosto de 2020 23:00.

⁹⁰ Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, *Op. Cit.*, p. 232, 07 de agosto de 2020 23:15.

En cuanto a los beneficios a favor de la víctima, podemos argumentar que el procedimiento abreviado permite que se le repare el daño en un menor tiempo posible, además, evita que la víctima sea sometida a procesos e interrogatorios que afecten aún más su estado físico y emocional de lo que ya pudo hacerlo el delito, tal como se llevaba a cabo en el sistema de justicia mixto preponderantemente inquisitivo, donde la víctima con frecuencia sufría violaciones a sus derechos, pues no era tratada como tal, sino que era considerada como un objeto en el proceso.

El procedimiento abreviado, como una política criminal, podemos llegar a considerar que trata de fomentar una cultura que tome en cuenta la buena fe de las partes involucradas en el proceso penal, la buena fe del imputado al aceptar la responsabilidad de los cargos, la buena fe del Ministerio Público al elegir hacer una negociación antes que someter al imputado a una pena gravosa, la buena fe de la víctima al no considerar que la persona que causó un daño en su contra, merece el castigo más extenso, la buena fe del Juez al escuchar a las partes y para dictar una sentencia en la que respete la voluntad de los involucrados en el proceso. Así como considerar un menor grado de temibilidad del imputado, por lo que se cree que no hay riesgo mayor de que éste se vuelva a integrar a su entorno social en el tiempo más breve que sea posible al disminuirse la pena de prisión, confiando en que no volverá a cometer conductas ilícitas.

Si a través de la aceptación de los hechos se tiene el conocimiento de la verdad de lo acontecido, entonces el procedimiento abreviado contribuye a “la paz social, la tranquilidad de la comunidad, la seguridad pública, porque evita a la víctima, al testigo, al perito, a los oficiales de policía, al propio Ministerio Público, tener que enfrentarlo en debate”⁹¹ además, genera la satisfacción de saber que el sistema de administración e impartición de justicia no se ha equivocado respecto del responsable por la comisión de un hecho delictivo, además promueve que ningún delito quede impune.

⁹¹ *Ibidem*, p.223, 07 de agosto de 2020 23:15.

Dentro de nuestro sistema de justicia penal, el procedimiento abreviado resulta ser uno de los instrumentos más ágiles, por la misma razón, el más utilizado para resolver los conflictos, incluso más ágil que los procedimientos que se llevan a cabo por la vía sumaria, además, esta forma de terminación anticipada permite una mayor rebaja de la pena de prisión, incluso de menor tiempo que la pena mínima que se le aplicaría al delito que corresponde.

El procedimiento abreviado no requiere que el Juez fije las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, ni requiere que juzgue con base en la gravedad del ilícito, la condición de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del acusado, sino que debe respetar lo acordado entre el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el imputado y su defensor. En el procedimiento abreviado, el Juez no realiza la labor de juzgamiento, sino que únicamente debe validar el acuerdo entre las partes que intervienen en el proceso, verificar que concurren todos los requisitos, la congruencia de las pruebas y proceder al dictado de la sentencia.

Retomemos que el ya citado artículo 20, apartado A de la CPEUM, regula los principios generales que deben regir a todo el proceso penal, los cuales deberían considerarse independientemente de la forma en la que se resuelva el proceso, ya sea mediante el juicio oral, forma de terminación anticipada o alguna de las salidas alternas, además de establecer que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se reparen los daños que el delito haya causado. Atendiendo a lo anterior, para la procedencia del procedimiento abreviado, se debería vigilar en todo momento que se cumpla el objeto del proceso penal. El procedimiento abreviado busca dar celeridad procesal, combinando la eficacia con las garantías del proceso.⁹²

Principalmente el procedimiento abreviado se incluyó en las legislaciones con la finalidad de evitar el costo que genera realizar un juicio oral en los delitos que no eran considerados como graves, negándose para los delitos que tenían

⁹² Cfr. Moreno Hernández, Moisés y Ontiveros Alonso, Ángel (coords.), *Op. Cit.*, p.162, 07 de agosto de 2020 23:20.

una pena privativa de la libertad que rebasara el mínimo establecido en la ley. En el caso de nuestro país, se permite que el procedimiento abreviado sea utilizado en cualquier delito, incluso en la delincuencia organizada, donde al imputado se le pueden otorgar otros beneficios siempre y cuando coadyuve en la investigación del Ministerio Público.

Si no existiera el procedimiento abreviado, nuestro sistema de administración de justicia estaría obligado a juzgar mediante juicio oral y público todos los hechos, lo cual causaría, como ya lo he dicho anteriormente, exceso de trabajo y complicaciones logísticas en el Tribunal de enjuiciamiento. Sin embargo, al negociarse la pena, por existir los medios de convicción que sustenten de manera adecuada la imputación, se permite el procedimiento abreviado y se disminuye la costosa carga de trabajo, descongestionando el sistema de administración de justicia.⁹³

Dentro del procedimiento abreviado, el imputado pasa de ser un sujeto pasivo en el proceso, a ser un sujeto activo, una persona a quien se le otorga la libertad de negociar con el Ministerio Público lo relacionado con la pena correspondiente al delito que se le imputa, este procedimiento, y en general el sistema acusatorio adversarial tienen como finalidad “humanizar la actuación procesal y la pena.”⁹⁴

3.3 Desventajas del Procedimiento Abreviado

Tal como lo mencioné con anterioridad, la figura del procedimiento abreviado, desde su incorporación en el sistema acusatorio adversarial implementado en nuestro país, ha recibido diversas críticas, principalmente, en torno a su eficacia y su correcta aplicación, así como del uso excesivo de éste para dar fin a los procesos antes de que se llegue a la etapa de juicio oral. Varios doctrinarios han llegado a considerar que esta forma de terminación anticipada no guarda

⁹³ Cfr. Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, Op. Cit., p.221, 08 de agosto de 2020 08:00.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 232, 08 de agosto de 2020 08:03.

coherencia con el modelo teórico propuesto para el sistema acusatorio adversarial que tiene como finalidad la reforma de 2008.

La preocupación más relevante de los doctrinarios, misma que comparte la autora de esta investigación, es la casi nula existencia de controles dentro de cada Fiscalía para la aplicación del procedimiento abreviado. Es de considerarse que, al no existir límites o controles en la aplicación del procedimiento abreviado, el hecho de que pueda generar corrupción, es muy elevado, al grado de que se puedan realizar negociaciones extorsivas donde el imputado se viera obligado a admitir los cargos o donde el representante del Ministerio Público se viera obligado a solicitar este procedimiento.

Al ser procedimiento considerado extorsivo, se estaría ante un problema aún mayor, ya que convertiría a quien acusa, en un delincuente, que priva de la libertad a una persona, utilizando la extorsión, lo cual ya no es un problema del sistema, sino del delincuente haciendo frente a la delincuencia, desde la administración de justicia.⁹⁵ O incluso una situación que agravaría la sentencia del imputado, pero en cambio, se le daría una pena reducida.

En la redacción del Código Modelo se discutió justamente sobre la implementación de estos controles para la solicitud del procedimiento abreviado, en el cual se buscaba que se implementaran límites determinados en función del nivel de participación del imputado en el delito o que no se aplicara para cualquier delito⁹⁶ esto con la finalidad de impedir que el procedimiento abreviado se viera como una forma de incentivar al delincuente.

En el procedimiento abreviado, por su propia naturaleza, no son concurrentes algunos principios que rigen el sistema de justicia, como el principio de contradicción, a través del cual se hace posible refutar la hipótesis de la acusación, o el principio de presunción de inocencia o el de no autoincriminación. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez considera que el problema de un pacto de naturaleza tal como la del procedimiento abreviado es que no se desarrolla en un

⁹⁵ *Ibidem*, p. 242, 08 de agosto de 2020 08:20.

⁹⁶ *ibidem*, p. 236, 08 de agosto de 2020 08:20.

plano de igualdad ni en audiencia ante el Juez, por lo que se puede ejercer coacción sobre el imputado para que haga este pacto y se permita la violación a otros principios constitucionales.⁹⁷

Por otro lado, el procedimiento abreviado presenta una clara desventaja ante el objeto del proceso penal establecido en el anteriormente citado artículo 20 de nuestra Constitución que es “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”, ya que para la procedencia del abreviado se exige únicamente revisar si hay lógica argumentativa a partir de que existen suficientes medios de convicción que sustenten la acusación, sin embargo, de los medios de convicción no se debe realizar valoración probatoria, sino únicamente revisar que exista entre ellos congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia para sustentar la acusación.

Lo anterior da pie a que el imputado, por temor a recibir una sentencia condenatoria en el juicio oral y obtener una pena mayor a la que se le otorgaría si accede a un procedimiento abreviado, puede admitir su responsabilidad en los hechos que se le imputan, aun cuando fuese inocente, con lo que no se cumpliría el objeto del proceso penal puesto que no se están esclareciendo los hechos, no se está protegiendo al inocente y el culpable está quedando impune.

Es de considerarse que el procedimiento abreviado se incorpora al sistema de justicia mexicano con la reforma del 18 de junio de 2008, debido a que, a pesar de no respetar cabalmente los principios que rigen el sistema acusatorio, justifica su incorporación ya que éste tiene la finalidad de descongestionar el sistema, generando con ello un ahorro de recursos, tiempo y esfuerzo de los operadores de justicia. Como lo hemos dicho, nuestro sistema de justicia en materia penal no soportaría el incremento constante de la delincuencia, sino se auxiliara de las formas de terminación anticipada.

⁹⁷ Cfr. Witker Jorge., y González Rodríguez, Patricia (coords.), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2019, pp. 159-160, 08 de agosto de 2020 11:00.

Sin embargo, esto genera una paradoja ya que el procedimiento abreviado se ha consagrado como parte del sistema acusatorio, pero no se rige por la totalidad de los principios que consagra dicho sistema, consecuentemente que en la práctica se corre el riesgo de no alcanzarse el objeto del proceso penal establecido en la CPEUM.⁹⁸

El artículo 202 del CNPP en su último párrafo establece que el Ministerio Público al solicitar la pena, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador (al día de hoy, Fiscal). Sin embargo, cada Fiscalía General cuenta con la facultad de emitir acuerdos que regulen de manera diferente la actuación del Ministerio Público en la solicitud del procedimiento abreviado, ya que estos acuerdos no han sido homologados.

“Hubiera sido mejor que se previeran en el CNPP las disposiciones conducentes y no que se dejara a criterio de estos su regulación mediante acuerdo interno, o en el mejor de los casos, que fuera la Conferencia Nacional de Procuradores la que emitiera el modelo de acuerdo respectivo”⁹⁹

Otro punto importante a resaltar, con respecto a la regulación de esta figura es que se crea un Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de homologar en todo el territorio mexicano la legislación adjetiva, que en cada uno de los 32 Estados que conforman el territorio se sancionen los delitos de la misma manera, sin embargo, las legislaciones de cada uno de los Estados establecen diferentes criterios para otorgar el procedimiento abreviado.

Ejemplo de lo anterior es que los Códigos adjetivos de Estados tales como Chihuahua, Morelos, Baja California, Zacatecas y Durango admiten la negociación de los hechos y de la pena, ante un acuerdo previo celebrado entre el Ministerio Público y el imputado, en el cual el Ministerio Público puede hacer una modificación de los hechos, para que el imputado pueda tener una pena menor, mientras que las legislaciones locales del Estado de México y el Estado de Oaxaca, exigen que no haya variaciones en los hechos y que la calificación

⁹⁸ Cfr. Witker Jorge., y González Rodríguez, Patricia (coords.), *Op. Cit.*, p. 168, 08 de agosto de 2020 08:40.

⁹⁹ Gómez González, Arely (coord.), *Op. Cit.*, p. 821, 08 de agosto de 2020 08:50.

jurídica del hecho que haya formulado el Ministerio Público al hacer la solicitud del procedimiento abreviado, deberá ser la misma que se precisa en el auto de vinculación a proceso, sólo puede variar si se presentan nuevos elementos de convicción que sustenten una variación.

Sin embargo, las legislaciones como la de los Estados de Chihuahua o Morelos, al permitir que se puedan negociar los hechos y se pueda modificar la pena que se señala en el auto de vinculación a proceso, resultan contradictorias a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 19 constitucional, que establece que todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

Se considera que el procedimiento abreviado es contradictorio también a lo que se establece en el artículo 22 constitucional, el cual señala que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, sin embargo, en el procedimiento abreviado la pena no es proporcional al delito, sino que se reduce en un porcentaje incluso mayor a la pena mínima, el cual es acordado entre el Ministerio Público y el imputado con asesoría de su defensor, toda vez que el imputado acepte su responsabilidad por la comisión de los hechos.

En cuanto a los principios que rigen el proceso penal, señalados en el artículo 20 constitucional, que son publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, se considera que deben ser aplicados en todas las audiencias que se llevan a cabo, siempre que exista mediación entre las partes y se presenten pruebas, tomando en cuenta que el objetivo de la reforma de junio de 2008 fue implementar un sistema de justicia garantista, en el cual se respeten los derechos de la víctima u ofendido así como del imputado.¹⁰⁰

Asimismo, la fracción X, apartado A del mismo artículo 20 establece que los principios previstos en dicho artículo se observarán también en las audiencias preliminares al juicio, por lo anterior, podemos interpretar que también deberían estar presentes en el procedimiento abreviado, sin embargo, por la naturaleza

¹⁰⁰ Cfr. García Ramírez, Sergio., E Islas de González, Olga (coords.), *Op. Cit.*, pp.160-161, 08 de agosto de 2020 12:00.

jurídica del mismo, no se pueden incorporar. De aquí nace la mayor inconformidad de algunos doctrinarios con esta forma de terminación anticipada.

Sin embargo, es de considerarse que, en el procedimiento abreviado, no se respetan en todo momento los principios generales establecidos en el artículo antes mencionado, por ejemplo, el Ministerio Público no tiene la carga de la prueba debido a que el imputado se ha declarado culpable del delito por el que se le acusa, con base en los elementos de convicción.¹⁰¹

Además, no es aceptable que el Ministerio Público “maneje acusaciones distintas para extorsionar la aceptación de los cargos, como actualmente se critica”¹⁰² pues no se concibe la idea de que se luche contra la delincuencia, si el órgano de acusación comete conductas ilícitas, pero se asume que se está juzgando con la certeza de que existen medios de convicción suficientes para corroborar la responsabilidad del imputado en el delito. Al realizar la negociación, el imputado está en una desventaja ante el Ministerio Público, pues él posee los elementos para sustentar su acusación, por lo que, indirectamente ejerce coacción sobre el imputado para aceptar la negociación de los hechos, es decir, no hay un claro respeto por el principio de igualdad.

En el procedimiento abreviado se le niega al Juez la facultad de valorar las pruebas, sin embargo, se le concede la facultad de revisar la congruencia, trascendencia, idoneidad y pertinencia de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público para sustentar su acusación. En la opinión de Jesús Zamora Pierce, lo anterior es contradictorio ya que la facultad que se le otorga al Juez en el procedimiento abreviado, a fin de cuentas, sí resulta ser una valoración de las pruebas.¹⁰³ Pues a través del análisis de los elementos de prueba que hace el Juez de Control, decide si será procedente o no, la solicitud de procedimiento abreviado.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 169

¹⁰² Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, Op. Cit., p.223

¹⁰³ *Idem*. P.174

El procedimiento abreviado garantiza su eficacia a través de “una serie de actos procesales concatenados entre sí, que tienden, mediante prueba idónea y suficiente, a la imposición de la pena, aunque no ajustada a los daños causados.”¹⁰⁴ Aunque el procedimiento abreviado contribuye a tener un sistema más eficiente, ayudando al descongestionamiento del mismo y alentando el ideal de una justicia pronta, lo cierto es que en el sistema de justicia mexicano, puede alentar más a la corrupción, obstaculizando el logro del objeto del proceso penal que se consagra en nuestra Constitución, de lo que puede contribuir a disminuir el grado de delincuencia.

Uno de los mayores problemas de que se haya introducido el procedimiento abreviado en nuestro país, consiste en que el acuerdo que se lleva a cabo entre el Ministerio Público y el imputado con asesoría de su defensor, es un incentivo que propicia la corrupción, ya que nos podemos enfrentar ante varias hipótesis que rompan las normas constitucionales, como en el caso de que se le ofrezca dinero al Ministerio Público para propiciar que éste solicite la apertura del procedimiento abreviado, modifique los hechos o incluso, que solicite una determinada pena. Dejando notar que la justicia es únicamente para quienes poseen los recursos para pagarla, lo cual fue un problema del sistema penal anterior y persiste en el sistema acusatorio.

El Ministerio Público no puede permitirse ser manipulado para otorgar una salida alterna, a cambio de beneficios económicos, incluso coaccionando a la víctima para ceder a la reparación del daño o coaccionar al imputado para ceder ante la arbitraria impartición de las penas. Esto es una clara muestra de que la corrupción no proviene del sistema de justicia, sino de quienes operan el sistema de justicia para cubrir sus intereses particulares.

Otro supuesto es que una persona que es inocente se declare culpable porque se considere que existen medios de convicción suficientes que sustentan la acusación, los cuales tienen una apariencia lógica, sin embargo, en la práctica ha sucedido que estos medios de convicción se llevan a un desahogo de pruebas

¹⁰⁴García Ramírez, Sergio., E Islas de González, Olga (coords.), *Op. Cit.*, p.75, 08 de agosto de 2020 12:15.

que ofrece el defensor para refutar la hipótesis acusatoria y genera un rompimiento de la apariencia lógica.¹⁰⁵

Es de considerarse que la figura del procedimiento abreviado, tras su incorporación en el sistema de justicia mexicano, no ha sido del todo comprendida en cuanto a su naturaleza jurídica, pues a pesar de que se integra en la legislación adjetiva con el sistema acusatorio y oral, no forma parte del proceso penal, sino que es un proceso separado, aunque motivado por la misma causa que dio inicio al proceso penal, por lo que no debería juzgarse si el procedimiento abreviado reúne todos los principios que rigen el proceso penal acusatorio, pero al ser parte del sistema acusatorio adversarial, deberían vigilarse que se cumplan los principios de éste.

3.3.1 Oportunidad en el Procedimiento Abreviado

Recordemos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, regula el procedimiento abreviado en sus artículos 201 al 207. El precepto 201 establece los requisitos de procedencia y verificación del Juez, mientras que el 202 regula la oportunidad para otorgar esta forma de terminación anticipada, sin embargo, ninguno de estos artículos establece como requisito para acceder a esta forma de terminación anticipada, que se deba verificar que el imputado no haya sido beneficiado por el procedimiento abreviado con anterioridad, ante lo cual se abre la posibilidad de que se otorgue este beneficio en repetidas ocasiones.

La oportunidad es entendida como un medio a través del cual se le permite al órgano de acusación exceptuar la obligación de ejercitar la acción penal por los hechos que sean considerados como delitos conforme a la ley. Es entonces que el CNPP incorpora entre los requisitos para la oportunidad de otorgar el procedimiento abreviado, que haya sido solicitado por el Ministerio Público, y la reducción de la pena será de hasta dos terceras partes de la pena mínima, considerando si se trata de un delito culposo o doloso, así como todas sus atenuantes o agravantes, etc.

¹⁰⁵ Cfr. Witker Jorge., y González Rodríguez, Patricia (coords.), *Op. Cit.*, pp. 167, 08 de agosto de 2020 12:20.

3.3.1.1 Repetición del Procedimiento Abreviado

En varios países de Europa y América, tales como España, Chile, Colombia, entre otros, en los últimos años se ha presentado un notable incremento en el índice de criminalidad, por lo que con la finalidad de evitar el colapso en el sistema de justicia, se han implementado figuras a través de las cuales se pueda negociar la pena, evitando que se agoten todas las etapas del proceso penal por considerar que existen elementos de convicción suficientes para determinar la responsabilidad del imputado en la comisión del delito, además se considera que el delito no amerita una sentencia gravosa.

El fin de las figuras de esta naturaleza es principalmente de carácter económico, agilizar el proceso penal para generar un ahorro de recursos de tiempo y esfuerzo de los operadores de justicia, lo cual resultaría en beneficio del Estado, pero también de la sociedad, pues se estaría proporcionando un acceso a la justicia de manera pronta y eficaz, tanto a favor de la víctima como del imputado.

En el caso particular de nuestro país, retomemos un poco acerca de la reforma de 2008 al sistema de justicia penal, la cual es sin duda una de las más relevantes en la historia de México, pues nos lleva a transitar de un sistema de justicia mixto, preponderantemente inquisitivo, a un sistema de corte acusatorio adversarial, modificando el esquema de procuración e impartición de justicia, que obliga a las partes a actuar con estricto apego al debido proceso y respeto a los principios que rigen el sistema acusatorio y oral, que son publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, recogidos por el Artículo 20 de nuestra Constitución. Dicha reforma trae consigo la implementación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada en el proceso penal.

En México se introduce en el sistema de justicia como forma de terminación anticipada del proceso penal, el procedimiento abreviado, el cual en teoría, estaría ligado a los valores que rigen el proceso penal acusatorio tales como la justicia, el conocimiento de la verdad y respeto a los derechos garantizados por la Constitución para las partes que intervienen en el proceso.

Como ya lo mencionamos con anterioridad, esta figura tiene muchas ventajas para el sistema, principalmente de carácter económico, es por eso que con frecuencia los actores en el proceso se apegan a ella para resolver el conflicto.

El procedimiento abreviado como institución procesal, ha sido objeto de varias críticas doctrinales, no sólo en México, sino en todos los países en que esta institución, o alguna similar, es implementada, incluso cuando se encuentra regulada por las legislaciones procesales, pues aunque supone un convenio entre las partes, se considera que existe de manera implícita una coacción, ya que el imputado por temor a recibir una pena más gravosa al ejercer su derecho al juicio oral, opta por hacer una negociación con el Ministerio Público para recibir la menor pena que le sea posible conforme a la ley, que padecer las consecuencias de haber rechazado la negociación.

Esta forma de terminar el proceso, si bien, resulta eficaz para lograr el descongestionamiento del sistema de justicia, preocupa la falta de control que hay en esta y su uso desmedido como “válvula de escape” en los procesos penales, pues la legislación en la materia solicita los requisitos mínimos para su procedencia. Es preocupante si el sistema de justicia se centra en el aspecto económico más que en la correcta impartición de justicia. La filosofía jurídica garantista considera que el procedimiento abreviado constituye una total violación constitucional pues en éste “se desvirtúan las garantías del proceso penal al prescindir de cualquier paso del proceso.”¹⁰⁶

El caso particular que motivó este trabajo de investigación, es que dentro del procedimiento abreviado no se han establecido controles adecuados que condicionen expresamente la procedencia y oportunidad del procedimiento abreviado en los casos en que el imputado sea reincidente o multirreincidente y se le haya otorgado con anterioridad el beneficio de terminar su proceso anticipadamente, con una reducción de la pena si decide aceptar los hechos, lo cual vulnera los principios establecidos por el proceso penal, debido a que el sistema judicial estaría emitiendo “como mensaje que cualquier persona puede

¹⁰⁶ Perlin, Jan, *Op. Cit.*, p. 458, 08 de agosto de 2020 13:00.

cometer los ilícitos penales que desea, y de cualquier gravedad, porque siempre saldrá beneficiado con reducciones de pena y demás beneficios al acogerse, constantemente, al procedimiento abreviado”¹⁰⁷ pues no hay una ley expresa que le prohíba repetir en innumerable cantidad de veces este procedimiento.

El procedimiento abreviado, a partir de su implementación, rebasa de manera exponencial el número de casos que llegan a juicio y que agotan todas las etapas del proceso penal para llegar a una sentencia, es decir, el núcleo de la reforma de 2008, más que la implementación de la oralidad en los juicios, son las formas de terminación anticipada del proceso penal, tan es así, que el 95% de los casos no llegan al juicio oral, sino que son resueltos mediante el abreviado, porque el imputado decide acogerse a este beneficio.

En la actualidad, una de las principales preocupaciones de los países es lograr que la cantidad de recursos que se destinen al sistema de justicia se reduzca en la mayor parte como sea posible. En cuanto a la celeridad de los procesos se trata, se deja totalmente de lado una consideración garantista, pues en el siglo actual, en la mayoría de los países democráticos, la eficacia de un sistema se mide en función del número de sentencias condenatorias que se dictan y no por la calidad de la impartición de justicia, la calidad de la intervención de los actores en la misma y el respeto a las garantías consagradas en sus ordenamientos. Y a través del procedimiento abreviado, obtenemos el dictado de una sentencia condenatoria, que pruebe la eficacia del sistema y obtenemos una disminución de costos.

El procedimiento abreviado no está orientado a buscar la reinserción del imputado a la sociedad que ha sido víctima por la comisión del delito, y que podría considerarse también víctima por las omisiones del sistema de justicia, sino que su fin es principalmente de carácter económico, generar un ahorro para el Estado, pues el costo del sistema penitenciario para nuestro país es realmente muy elevado, por la cantidad de reos y el aumento exponencial de la delincuencia.

¹⁰⁷ Benavente Chorrés, Hesbert, *Op. Cit.*, p.496, 08 de agosto de 2020 13:10.

De acuerdo con un informe presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ¹⁰⁸ con datos de 2019, mantener a un reo le cuesta al Estado en promedio 330.50 pesos por día para cubrir gastos de alimentación, medicinas, uniformes y actividades culturales. El sistema penitenciario cuenta con una población de aproximadamente 198,349 reos, tomando en consideración que, con la entrada en vigor del sistema acusatorio, se redujo considerablemente la población carcelaria, pues se evita la prisión preventiva, destinándose una partida anual de 17,370,000 pesos para los centros penitenciarios.

Si además se suma el costo que genera su proceso penal, más los operadores de justicia, podemos deducir que la partida presupuestal destinada al sistema de justicia es demandante para el Estado, por lo que al otorgar una forma de terminación anticipada, se reduce el gasto de las audiencias de juicio oral y de los días que costaría mantener a un reo en prisión, si su sentencia no fuere reducida al menor tiempo permitido por la ley, realmente es un ahorro muy beneficioso para el Estado.

Hasta ahí, no podemos restar mérito a su incorporación en el sistema de justicia, sin embargo, no deja de ser preocupante, que esta figura se utilice de manera indiscriminada, que se otorgue sin que el Ministerio Público, al ser quien posee la facultad para solicitarlo, verifique si ya había otorgado con anterioridad este beneficio, porque de lo único que trata es de evitar que se llegue al juicio oral, para ahorrarse la carga de trabajo que significaría llegar a esta etapa del proceso, sin tener la certeza de que obtendrá una sentencia condenatoria. Este hecho podría generar corrupción dentro del sistema, considerando que el procedimiento abreviado tiene la función de una política criminal del Estado, a cargo del Ministerio Público.

¹⁰⁸ Citado por *Infoabe* "El presupuesto para las cárceles mexicanas aumentó el doble en menos de 10 años", 22 de diciembre de 2019, <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/22/el-presupuesto-para-las-carceles-mexicanas-aumento-el-doble-en-menos-de-10-anos/#:~:text=La%20justicia%20alternativa%20en%20M%C3%A9xico,m%C3%A1s%20del%20100%20por%20ciento> 08 de agosto de 2020 14:00.

Retomemos que, para la procedencia y oportunidad del procedimiento abreviado, no es requisito establecido por el CNPP que el Ministerio Público deba recabar los antecedentes penales del imputado. Por la anterior, es que si el imputado, previamente había sido sentenciado y se le había otorgado este beneficio, el Ministerio Público, en teoría, podría volver a ofrecerlo ya que no tendría conocimiento de la sentencia anterior. Ante lo cual existe el riesgo de que el procedimiento abreviado pueda convertirse en un incentivo para quienes han cometido un delito, sabiendo que con el hecho de aceptar los cargos que se le imputan y renunciar a su derecho al juicio oral, puede reducir muy favorablemente el tiempo de su condena, y al concluirse, volver a delinquir, sin que tenga una conciencia plena de los alcances de su conducta.

En teoría, cada Fiscalía de la República lleva un registro interno de los procedimientos abreviados que se han otorgado para cada persona, sin embargo, éste no tiene ninguna relevancia, sino que una vez que se ha verificado que concurren todos los requisitos para su procedencia, regulados en el artículo 201 del CNPP este es solicitado ante el Juez de Control. El Fiscal del Ministerio Público únicamente verifica que el imputado no esté cumpliendo con una salida alterna, o que si bien, ya había sido condenado con anterioridad, haya concluido su sentencia al momento de solicitar este nuevo procedimiento abreviado.

Hay que entender el procedimiento abreviado, como un beneficio para el imputado, a través del cual pueda acceder una justicia pronta, en aras del debido proceso, sin embargo, por hacer esta justicia pronta y dictar una sentencia en el menor tiempo posible, se deja de lado la reincidencia del imputado, no se pone especial atención en la repetición de las conductas delictivas y hay un riesgo latente de que se genere más impunidad de la que se trata de evitar con las negociaciones en el proceso.

Ante los mecanismos de aceleración del proceso que se implementan, surge el temor de que “el actuar de cada fiscal responda a criterios personales y circunstanciales, y no a una política criminal general que garantice un trato

igualitario a los imputados que se encuentren en iguales circunstancias.”¹⁰⁹ Es necesario que se fomente una política criminal a través de la cual se haga ver a la sociedad que a través de las formas de terminación anticipada no se trata de fomentar la impunidad en los procesos.

Sin embargo, incluso, en el Derecho Comparado (EEUU, España, Chile y Colombia) tampoco se menciona en su legislación procesal como requisito para la procedencia del procedimiento abreviado, que no se haya otorgado esta oportunidad para el imputado con anterioridad. Es decir, nada se habla acerca de la reincidencia o multirreincidencia de una persona en la comisión de los delitos.

A través del procedimiento abreviado sólo se busca generar un ahorro de recursos económicos y materiales para el Estado, y una sentencia condenatoria para decir que el delito no está quedando impune, que se ha hecho justicia, sin preocuparse si en realidad está siendo un incentivo para el delincuente, que ha encontrado una manera rápida de concluir su condena y volver a delinquir, dejando de lado una correcta política criminal con la finalidad de evitar el incremento de los delitos.

El procedimiento abreviado, si bien es cierto, es una herramienta útil como la “válvula de escape” para el descongestionamiento del sistema de justicia penal, su uso indiscriminado y la falta de controles específicos, principalmente en lo referente a la reincidencia en los delitos, genera una sensación de impunidad en la víctima, quienes a causa de la comisión del delito, muchas veces, a pesar de la reparación del daño, siguen viendo afectada su integridad física y mental, y en la sociedad en general, que ha sido testigo de esta forma de impartir justicia, sin lograr que el resultado sea una disminución en la criminalidad. Vulnerando, además, los principios que motivaron el tránsito de un sistema mixto a uno acusatorio.

¹⁰⁹ Rodríguez Vega, Manuel, “Discrecionalidad del Ministerio Público y objeto del juicio abreviado”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, XXXVI, 2011, pp.495-529, 08 de agosto de 2020 14:40.

En el caso de las salidas alternas, el CNPP prevé que no procederán acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado con anterioridad otros acuerdos que correspondan a los mismos delitos dolosos o cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes; y en el caso de la suspensión condicional procederá cuando hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior. Es decir, hay una limitación expresa en la legislación sobre la procedencia de las salidas alternas, por lo que respecta a la reincidencia en las conductas delictivas.

No así en el caso de las formas de terminación anticipada, en las cuales el Código adjetivo no prevé algún criterio que limite el otorgamiento del procedimiento abreviado cuando se trate de que el imputado es reincidente en la comisión de hechos delictivos y ya ha recibido antes el beneficio de la reducción de la pena. No se puede crear una cultura en que considere que aceptar los hechos, pasar un tiempo reducido en prisión, y pagar el daño que causó la comisión del acto considerado como delito, es obtener justicia.

No se puede permitir que el procedimiento abreviado incentive al delincuente, con periodos breves de prisión, a pesar de la repetición de sus conductas criminales. Es por eso, que causa preocupación que no se establezcan expresamente limitaciones en la procedencia del procedimiento abreviado en caso de reincidencia o multirreincidencia, cuando se ha favorecido anteriormente al delincuente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESDE EL DERECHO COMPARADO

4.1 Procedimiento Abreviado en España

A manera de introducción, el sistema de justicia penal español en la actualidad es de corte mixto, preponderantemente acusatorio, con el respeto a los derechos del inculpado, como a tener un proceso justo, en el cual se propicie la sustanciación del debido proceso, donde prevalezcan las condiciones de igualdad, equidad, que se lleve un proceso público y dentro de un plazo razonable ante Tribunal competente, independiente e imparcial, respetando en todo momento, los principios de presunción de inocencia, de audiencia y contradicción e inmediatez, que rigen el sistema acusatorio.¹¹⁰

En el sistema de justicia penal español, predomina el principio de la oralidad sobre la escritura, estableciendo que todas las actuaciones judiciales deberán celebrarse de manera oral, y éste principio también regirá la fase esencial del proceso, que es precisamente la de juicio oral. El principio de oralidad está estrechamente ligado con los principios de inmediatez y concentración de los actos que se llevan a cabo en el proceso. Mientras que la escritura va a regir la fase de instrucción, debiendo llevar un registro de todos los actos de investigación y los de preparación del juicio oral.

Las características del sistema penal mixto español son las siguientes:¹¹¹

- a) Separación entre las funciones de investigar y juzgar, por lo que el proceso se divide en dos etapas: la sumarial o de instrucción en la cual corresponde a los jueces dirigir la investigación de los hechos para su esclarecimiento, con el fin de poder determinar si procede o no la prosecución de la causa; la segunda etapa es la de juicio oral, la cual es competencia de un órgano judicial distinto al que investigó los

¹¹⁰ Cfr. Rifá Soler, José M., *et. al., Derecho Procesal Penal*, Instituto Navarro de Administración Pública, Gobierno de Navarra, Pamplona, España, 2006, pp. 29-31, 08 de agosto de 2020 15:00.

¹¹¹ *Ídem*, 08 de agosto de 2020 15:00.

hechos y su finalidad es hacer la práctica de la prueba y la decisión final del proceso, basándose en la prueba presentada únicamente durante el juicio oral.

- b) La acusación siempre debe ser efectuada por el Ministerio Fiscal, y si los hubiera, por acusadores particulares.
- c) El juicio es oral y público, regido por los principios de contradicción e inmediación. El órgano decisor es quien ejerce la función de valorar las pruebas.
- d) Debe existir la correlación entre la acusación y la sentencia. Se prohíbe la *reformatio in peius* (modificar o reformar en perjuicio).

4.1.1 Definición

De acuerdo con las características del procedimiento abreviado en el Derecho Penal español, podemos definir a esta figura como un tipo de proceso penal, que está basado en la conformidad negociada entre las partes que intervienen en el proceso, el cual es utilizado para enjuiciar los delitos que la legislación en materia penal considera menos graves, siempre que éstos sean castigados con una pena que no exceda de 9 años en prisión, o que se castiguen con cualquier otra pena que no sea de privación de la libertad.

Es importante mencionar, que si bien es cierto, el procedimiento abreviado es introducido en la legislación española, con la finalidad de dar celeridad a los procesos, a pesar de su existencia, con el paso de los años los procesos se han ido volviendo lentos, sin deberse a la ley adjetiva vigente en España, sino al considerable aumento de la criminalidad que se vive, lo cual ha ido contribuyendo al congestionamiento del sistema de justicia, que a pesar de incluir mecanismos como la negociación de la pena, no logra reducir la carga de trabajo para dictar una sentencia pronta y una justicia sin dilaciones indebidas, como lo establece su Constitución.

4.1.2 Regulación

El procedimiento abreviado tiene su origen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual fue promulgada en España por Real Decreto el 14 de septiembre de 1882, en la cual dicho procedimiento se encontraba regulado como “Procedimiento en caso de flagrante delito”, en su Título III del Libro IV. Este es modificado por la Ley del 8 de junio de 1957, en la cual se incorporó como “Procedimiento de urgencia para determinados delitos”, este procedimiento se caracterizaba por su agilidad y rapidez en la resolución de los casos.¹¹²

Se llega a lo que hoy conocemos en el Derecho español como procedimiento abreviado mediante la Ley Orgánica 7/1988, la cual suprime los procedimientos anteriores creando únicamente el llamado “Procedimiento abreviado para determinados delitos”, el cual estará vigente hasta el 24 de octubre de 2002, cuando entra en vigor un nuevo procedimiento abreviado a través de la Ley Orgánica 8/2002.¹¹³

Es importante la Ley de 1988 ya que, a través de ella, los legisladores de España establecen el principio del juez no prevenido, para promover la exigencia de un juez imparcial en el procedimiento abreviado, además incorpora nuevos principios en el ámbito jurídico que regirán al proceso penal, entre los que destacan los de celeridad y eficacia. Asimismo, crea los juzgados de lo penal, los cuales deberían ejercer la función del conocimiento y fallo de las causas que motivarían el procedimiento.¹¹⁴

La creación de una Ley de Enjuiciamiento Criminal, que sustituyera la de 1882, surge ante la necesidad de una justicia que actúe con rapidez, eficacia y calidad, y que incorpore procedimientos menos complicados y métodos modernos, agilizando los procedimientos, así como mejorar el procedimiento abreviado y la simplificación de los trámites en causas graves y enjuiciamiento

¹¹² Cfr. Cienfuegos Salgado, David., Natarén Nandayapa, Carlos., Ríos Espinosa, Carlos (coords.), *Temas de Derecho Procesal de México y España*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, pp.375-377, 09 de agosto de 2020 08:30.

¹¹³ *Idem*, 09 de agosto de 2020 08:30.

¹¹⁴ *Idem*, 09 de agosto de 2020 08:30.

inmediato en delitos calificados como no graves. Esta reforma fue publicada el 28 de octubre de 2002.¹¹⁵

España, en todo momento pugna por un sistema de justicia que garantice la inmediatez y la aceleración en la resolución de los casos criminales, tal como lo consagra su Constitución en el artículo 24.2, de la sección 1ª “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, del Capítulo Segundo “Derechos y libertades”, del Título I “De los derechos y deberes fundamentales”:

“2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.”

El procedimiento abreviado se encuentra regulado dentro de los procedimientos especiales, en los artículos 757 a 794 por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual fue promulgada por Real Decreto el 14 de septiembre de 1882. Este procedimiento es aplicado a los delitos castigados con pena privativa de la libertad no superior a 9 años, o bien, otras penas de naturaleza distinta, sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.).

4.1.3 Características generales

El procedimiento abreviado es incorporado bajo esta denominación, en la Ley Orgánica española, el 28 de diciembre de 1988, al existir la necesidad de que se regulara un nuevo procedimiento, en el que se respetara el principio de imparcialidad del juzgador. Es con la reforma de 2002 a la Ley de Enjuiciamiento Criminal en España, que se generan cambios importantes en el procedimiento abreviado, entre ellas, se regula que sus normas se apliquen de manera

¹¹⁵ *Ibidem*, p.378, 09 de agosto de 2020 08:30

supletoria al enjuiciamiento rápido de delitos, dándole mayor relevancia al abreviado sobre otros procedimientos especiales.

A diferencia del procedimiento ordinario, en el procedimiento abreviado las fases de instrucción e intermedia son atribuidas al juez de instrucción, mientras que la fase de enjuiciamiento es atribuida al juez de lo penal. En el caso de su aplicación, el procedimiento abreviado procede para los delitos que son castigados con pena privativa de la libertad no superior a los nueve años, o delitos castigados con otras penas de distinta naturaleza, únicas, conjuntas o alternativas, sin importar su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). En España, el procedimiento abreviado no se aplica para los delitos graves que se castigan con pena privativa de la libertad que supere los nueve años.

El procedimiento abreviado es incorporado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal dentro de los procedimientos especiales, y las fases en las que se divide son las siguientes:

a) Fase preliminar del procedimiento abreviado:

Esta fase atribuye al Ministerio Fiscal la investigación preliminar (Artículo 773.2 LECrim). Éste al tener noticia de un hecho delictivo practicará u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias de investigación que sean necesarias para comprobar el hecho considerado como delito o la responsabilidad de los participantes en el mismo. Estas diligencias son de gran relevancia ya que son considerados en la mayoría de “los casos el fundamento fáctico que constituirá el objeto del juicio oral.”¹¹⁶

b) Fase de diligencias previas o instrucción

Las diligencias previas designan la fase de instrucción del procedimiento abreviado. De acuerdo con el artículo 777.1 de la LECrim., esta fase tiene como finalidad que se practiquen las diligencias esenciales para determinar las circunstancias y la naturaleza del hecho, así como las personas que hayan participado en la comisión del hecho delictivo y el órgano de enjuiciamiento

¹¹⁶ Cfr. Rifá Soler, José, *Op. Cit.*, p. 419, 09 de agosto de 2020 09:00.

competente. Esta fase tiene un carácter preparatorio. En la fase de diligencias previas del procedimiento abreviado, deben respetarse los principios de acusatorio, de defensa y de contradicción, principalmente.

El Derecho Penal español permite al imputado intervenir en la práctica de diligencias de investigación, conforme a su derecho convenga y sea acordado con el juez.¹¹⁷ El juez da por cerrada la instrucción una vez que se hayan determinado los hechos punibles e identificado a los responsables, y haya tomado la declaración al imputado.

c) Fase intermedia:

La etapa intermedia se desarrolla entre las fases instructora y la de juicio oral, siendo el objeto de ésta, determinar si concurren los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral. En el procedimiento abreviado, quien da trámite a la fase intermedia es el Juez de Instrucción. Una vez que se ha acordado la continuación del juicio oral, el Juez de Instrucción dará traslado de las diligencias previas en original o copia, al Ministerio Fiscal, para que en un plazo de 10 días soliciten la apertura del juicio oral, formulando el escrito de acusación, el sobreseimiento de la causa o, de manera excepcional, la práctica de diligencias complementarias.

d) Fase de juicio oral:

Da inicio con la recepción de actuaciones por el órgano de enjuiciamiento. Una vez que se ha dado apertura al juicio oral, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado, podrá pedir al Juez que proceda a dictar la sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga una pena de mayor gravedad, la cual no podrá referirse a un hecho distinto ni contener calificación más grave que la que se estableció en el anterior escrito de acusación, si la descripción de los hechos es aceptada por todas las partes, y el Juez da por correcta la calificación y la pena es procedente, procederá a dictar sentencia de conformidad (Art. 787 LECrim.).

¹¹⁷ *Ibidem*. P. 427, 09 de agosto de 2020 09:00.

Ahora bien, dentro del procedimiento abreviado, el legislador prevé la posibilidad de que las partes que intervienen en el proceso, tengan la oportunidad de negociar respecto a la acusación y a la pena. Los tres momentos procesales considerados en la legislación española para llevar a cabo esta negociación son los siguientes:

- 1) Durante la sustanciación de las diligencias previas, a través del reconocimiento de los hechos (Art. 779.5 LECrim.);
- 2) En el trámite de calificación, una vez que se dé apertura al juicio oral (Art. 784.3 LECrim.);
- 3) Iniciado el juicio oral y hasta antes de practicarse la prueba (Art. 787 LECrim.).

En el procedimiento abreviado se puede solicitar el sobreseimiento de la causa, por la parte acusadora (Art. 780.1 LECrim.) o por el Juez de Instrucción, siempre que se pronuncie sobre la procedencia del dictado del auto de apertura a juicio oral (Art. 783.1 LECrim.), mientras que el imputado podrá solicitar el sobreseimiento durante la fase de diligencias previas (Art. 779.4 LECrim.).

Con respecto al reconocimiento de los hechos, el imputado deberá aceptar y asumir como ciertos los elementos objetivos que integran el tipo penal, “mediante la conformidad que tiende no a evitar el juicio sino a anticiparlo y facilitarlo al máximo”¹¹⁸. Una vez que se ha manifestado el reconocimiento de los hechos por parte del imputado, el juez convocará al Ministerio Fiscal y a la víctima u ofendido, con la finalidad de que se pronuncien sobre la conformidad del imputado y formulen el escrito de acusación acordando la misma. Para que proceda el abreviado, el reconocimiento de hechos no puede ser separado de su calificación jurídica.

Por su parte, el Ministerio Fiscal será el encargado de velar por el respeto a las garantías procesales del imputado, además de proteger los derechos de la víctima u ofendido. De igual manera, la Policía Judicial adquiere un papel relevante dentro de la investigación del delito, teniendo la facultad de realizar

¹¹⁸ Rifá Soler, José M., *Op. Cit.*, p. 432, 09 de agosto de 2020 09:15.

diligencias y como encargada de informar a la víctima los derechos que le asisten, así como informar al imputado los derechos que le asisten y los hechos por los que se le acusa.

El artículo 773 de la LECrim. establece que las funciones del Ministerio Fiscal en el Procedimiento Abreviado son:

1. Constituirse en las actuaciones para el ejercicio de las acciones penal y civil, así como velar por el respeto de las garantías procesales del imputado y la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito. Corresponde también al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar la tramitación del procedimiento, sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo, así como dar instrucciones generales o particulares a la Policía Judicial para el cumplimiento eficaz de sus funciones.
2. El Ministerio Fiscal al tener noticia de un hecho aparentemente delictivo, directamente o porque se le presentó una denuncia, debe informar a la víctima de sus derechos recogidos en la legislación vigente, además, deberá efectuar la evaluación y resoluciones provisionales de las necesidades de la víctima y practicar él mismo u ordenar a la Policía Judicial, la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los participantes. Es una facultad del Fiscal decretar el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido. Además, puede hacer comparecer ante sí a cualquier persona mediante citación judicial, a fin de tomarle declaración.

También es función del Ministerio Fiscal aportar los medios de prueba de que dispone o solicitar al Juez de Instrucción la práctica de ellos. Así como solicitar al Juez de Instrucción la adopción de medidas cautelares o el levantamiento de las mismas, así como solicitar la conclusión de la investigación,

tan pronto como estime que se han llevado a cabo las actuaciones para resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

Anterior a la reforma de 2002 en España, el derecho del imputado a ser asistido por un abogado era obligatorio solamente cuando se encontraba detenido o preso, con posterioridad a la reforma la “asistencia letrada” se convierte en una exigencia, un derecho para el imputado desde el momento en el que preste declaración. Es decir, el imputado deberá estar asistido en todo momento por un abogado en las declaraciones ante el juez, sea que se encuentre o no en calidad de detenido.

En el Derecho Penal Español se establece el llamado “régimen de conformidad”, es decir la negociación de la pena entre la parte acusadora y la defensa. Los momentos procesales oportunos para presentar la conformidad serán en el escrito de defensa y al comienzo de las sesiones de juicio, así como en cualquier momento anterior a la celebración. Sin embargo, en la práctica, las conformidades se lograban en el día del juicio, ya que la defensa prefería conocer el contenido de la acusación antes de empezar a negociar el rebajo de la pena a cambio del reconocimiento de los hechos, para analizar si era conveniente la negociación de la pena o existía posibilidad viable de obtener una sentencia absolutoria en el juicio oral.¹¹⁹

La conformidad del acusado está “basada en un principio de consenso con paralelismo con otras figuras de corte anglosajona como lo son el *plea guilty*”¹²⁰ El Derecho Procesal Español, al igual que el *plea bargaining*, se concede al Ministerio Fiscal que tenga cierta disponibilidad sobre el objeto del proceso. Sin embargo, en el Derecho Penal español se incorpora el llamado principio de oficialidad, a través del cual no se permite a las partes suspender, interrumpir, o modificar el proceso penal, siendo la conformidad una excepción del principio de oportunidad.

¹¹⁹ Cfr. Cienfuegos Salgado, David., Natarén Nandayapa, Carlos., Ríos Espinosa, Carlos (coords.), *Op. Cit.*, p. 391, 09 de agosto de 2020 09:40.

¹²⁰ Rifá Soler, José M., *Op. Cit.*, p. 42, 09 de agosto de 2020 09:40.

Por lo anterior y con el fin de evitar el costo procesal que representaba hacer la citación de todas las partes que intervenían en el proceso, y que el día del juicio, antes de entrar a la sala hicieran las negociaciones, el legislador prevé la posibilidad de presentar en cualquier momento anterior a la celebración del juicio un nuevo escrito de acusación, donde firmaran el acusado junto con su defensor y la parte acusadora, con las modificaciones respecto del escrito de acusación inicial, el cual debía contener las negociaciones que se llegaron a realizar entre las partes, con la finalidad de evitar la citación a juicio (art.784 LECrim.).

El secretario del Ministerio Fiscal tiene la obligación de informar al acusado sobre las consecuencias de haber presentado su conformidad, mientras que el juez tiene la obligación de oír al acusado para comprobar que la conformidad ha sido presentada de manera libre por éste, así como cerciorarse que tiene el pleno conocimiento de la trascendencia procesal de la misma. Si existiera duda de que el acusado ha presentado libremente su conformidad, el juez tiene la obligación de continuar con el juicio.

La reforma al procedimiento abreviado en España refuerza las facultades de control judicial ya que si el tribunal estima que es improcedente la calificación o la pena solicitada en la conformidad realizada, podrá el juez requerir a las partes que presenten un escrito de acusación más grave y manifestará si se ratifica o no el nuevo escrito de acusación, si no se hicieron las modificaciones en los términos que la autoridad jurisdiccional estima pertinentes, el juicio deberá llevarse a cabo (art. 784 LECrim.).

La sentencia que se dicta en el procedimiento abreviado debe fijar la cuantía de la indemnización que proceda por responsabilidad civil. En el procedimiento abreviado español, se admiten recursos de casación y apelación sobre las sentencias de conformidad siempre que éstos sean respecto a que no se hayan respetado los términos de la conformidad o se hayan violado los requisitos para la procedencia de la misma (art. 784 LECrim.).

Bajo el derecho de defensa, que consagra la Constitución Española en el artículo 24.2, el cual tendrá vigencia durante la fase de instrucción, se exige para la procedencia del procedimiento abreviado que el imputado sea escuchado. Además, con el fin de evitar acusaciones sorpresivas en el juicio oral, asimismo se exige que se informe al imputado sobre los hechos que son objeto de la acusación, se le informen sus derechos constitucionales y la posibilidad de defenderse y participar en el juicio oral. Dentro del procedimiento abreviado, el imputado también tendrá derecho a ser informado de la acusación y la congruencia de la negociación entre acusación y defensa.¹²¹

Es importante resaltar que casi todos los delitos se pueden resolver mediante procedimiento abreviado “ya que en su ámbito se incluyen los delitos que se cometen con mayor frecuencia y de mayor incidencia social por su reiteración”¹²², por lo cual se considera que el procedimiento abreviado, en España, actualmente se ha convertido en el procedimiento tipo del sistema penal acusatorio español, por lo que el Ministerio Fiscal opta por este procedimiento de manera frecuente, a pesar de que esté considerado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal dentro de los procedimientos especiales.

Para la procedencia de la conformidad en el proceso abreviado español, el imputado deberá hacerse responsable de la restitución de la cosa o comprometerse al pago de la cantidad que sea fijada en el escrito de acusación en razón de la reparación de daños y perjuicios que se haya causado por la comisión del delito. La conformidad en el procedimiento abreviado puede darse de tres maneras diferentes:

- Conformidad en el reconocimiento de los hechos (Art. 779.1. 5ª LECrim.):

El imputado asistido por su abogado, deberá reconocer los hechos ante la autoridad judicial, quien convocará inmediatamente al Ministerio Fiscal y a las partes personadas con la finalidad de que manifiesten si formularán el escrito de

¹²¹ Cfr. Rifá Soler, José M., *Op. Cit.*, p. 38, 09 de agosto de 2020 09:45.

¹²² *Ibidem* p.419, 09 de agosto de 2020 09:45.

acusación con la conformidad del acusado y de ser así, iniciará las diligencias urgentes. Para esto es necesario que el Juez de Instrucción aún no haya dictado el auto de conclusión o continuación de las diligencias previas.

La aceptación se realiza sobre la base de la imputación fáctica, mientras que el procesado queda a la espera de conocer la imputación jurídica, a través de la cual se concreta el ámbito de conformidad, además de conocerse la pretensión punitiva en concreto frente a la cual se ha de prestar la conformidad, lo cual se hace por medio del escrito de acusación. El legislador permite la participación del procesado en la elaboración del escrito de acusación consensuado. Cabe mencionar que, para el procedimiento abreviado, la conformidad debió haber sido previamente negociada entre las partes, con una acusación por escrito, excluyendo con ello, la posibilidad de una acusación oral.¹²³

- Conformidad con el escrito de acusación (Art. 784.3 LECrim.):

El artículo 784.3 de la LECrim., establece que mediante el escrito de defensa, se podrá manifestar también la conformidad con la acusación en los términos del artículo 787 de la LECrim., el cual a su vez establece que la defensa de conformidad con el acusado podrá solicitar al Juez que proceda a dictar la sentencia de conformidad con el escrito de acusación presentado antes de iniciarse la práctica de la prueba, que contenga la pena de mayor gravedad, sin que pueda referirse a un hecho distinto o calificación más grave que la del primer escrito de acusación presentado.

En este supuesto, se estaría dejando de lado la negociación, aceptando la imputación jurídica, sin embargo, al fundamentarse la conformidad únicamente sobre la pena más grave, el legislador omite el juicio de tipicidad sobre la conducta que se le imputa al procesado, lo cual es una garantía de éste, por lo

¹²³ Cfr. Molina López, Ricardo, *La conformidad en el proceso penal (análisis comparado de las legislaciones española y colombiana)*, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de los Andes, Grupo editorial Ibáñez, Bogotá, 2012, p. 305, 09 de agosto de 2020 09:50.

que, al desconocerse el principio de tipicidad, se desconocen también los de proporcionalidad e igualdad.¹²⁴

El procedimiento abreviado español admite que la iniciativa para la conformidad provenga del acusado, pero formalmente, es la defensa quien mediante su escrito debe hacer la solicitud.

- Conformidad en la realización del juicio oral (Art. 787.1 LECrim.):

El artículo 787.1 de la LECrim establece dos supuestos en los que se puede dar la conformidad durante la celebración del juicio oral, una vez iniciadas las sesiones, pero antes de iniciarse la práctica de la prueba. El primero es, y como ya lo mencioné anteriormente, mediante el escrito de acusación que contenga la pena de mayor gravedad, y el segundo supuesto es la conformidad presentada mediante el escrito de acusación presentado en ese acto, el cual no podrá referirse a un hecho distinto ni calificación más grave a la del escrito de acusación presentado previamente.

En el procedimiento abreviado español, para que proceda la conformidad, en caso de que existieren varios imputados, es necesario que todos estén de acuerdo en presentar la conformidad, pues de no existir unanimidad, se deberá continuar con el juicio oral para todos los imputados, y se deberá atender de manera supletoria a las normas que se siguen para el procedimiento ordinario.

4.1 Procedimiento Abreviado en Estados Unidos de América (*Plea bargaining*)

Como breve introducción, Estados Unidos de América (en adelante EUA o EEUU) es un estado federativo el cual está conformado por 50 estados federados los cuales a su vez cuentan con una autonomía relativa, más el Distrito de Columbia donde se encuentra Washington, la capital federal del país.

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 306-307, 09 de agosto de 2020 09:50.

En EEUU, no hay una homologación de las leyes locales y federales, sino que cada estado tiene su propia Constitución y sus propias leyes, no se cuenta con un sistema procesal acusatorio único, sino que existen 53 jurisdicciones distintas, con sistemas procesales independientes, el de cada uno de los 50 estados federados, más el sistema federal o nacional, más el sistema del Distrito de Columbia y el sistema penal militar que también tiene su propio tribunal, cada uno regulado bajo sus propias reglas.

El sistema jurídico estadounidense pertenece a la familia denominada *Commun Law* o *anglosajona*, por lo que su sistema de justicia ha mantenido características del sistema acusatorio inglés, figuras tales como la “*guilty plea*”, la cual tendrá su origen en Inglaterra, pero su auge es en los EEUU. Los sistemas anglosajones hacen uso del denominado “precedente”, que son interpretaciones de las normas mediante su aplicación en casos concretos, que servirán para orientar la solución de casos que surjan posteriormente.

Las negociaciones eran llevadas a cabo entre el Fiscal y el imputado, desde muchos años antes de que fueran reconocidas en la legislación, de hecho su práctica era muy común, pero no era considerada como una práctica legal por considerarse que se ejercía coacción sobre los imputados para obligarlos a aceptarlas. Es de esta manera como el *plea bargaining* se fue desarrollando con el tiempo, en reconocimiento de las prácticas que surgían de manera reiterada, hasta que fueron acogidas primeramente en la jurisprudencia, y posteriormente en la legislación.¹²⁵

Sin embargo, a pesar de la existencia de más de 50 sistemas procesales penales distintos para cada Estado, se establece un “estándar mínimo federal para los derechos de los inculpados en los procesos estatales”,¹²⁶ los derechos del inculpadado en el proceso penal federal, que establece la Constitución Federal, son aplicables también a los procesos penales locales, por el alcance del debido

¹²⁵ Cfr. Perlin, Jan, *El proceso abreviado: política criminal, diseño procesal y la operación de los sistemas de justicia penal*. El sistema de justicia penal en México: retos y perspectivas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008, pp.461-462, 09 de agosto de 2020 10:10.

¹²⁶ Storme, Marcel., y Gómez Lara, Cipriano (coords.), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, vol. IV: Sistemas de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 352, 09 de agosto de 2020 10:15.

proceso que regula la Enmienda 14 y por la supremacía de la Constitución Federal.

4.1.1 Definición

La justicia penal negociada es entendida como “todas aquellas instituciones que permiten poner fin al proceso penal sin que tengan lugar todas las etapas procedimentales previstas, siempre que medie algún tipo de acuerdo”¹²⁷, dicho acuerdo puede recaer sobre los hechos, sobre el procedimiento a seguir, sobre la calificación jurídica o sobre la pena. Los Estados Unidos son considerados como el país pionero en introducir el término de “justicia negociada”.

El *plea bargaining* es por antonomasia, el modelo de la justicia penal negociada, el cual se puede definir como la negociación entre el acusado y la parte acusadora, en la cual, el acusado primeramente reconoce su responsabilidad confesando haber cometido el delito que se le imputa y a cambio de ello, obtiene una disminución de la pena.¹²⁸ Las negociaciones que se llevan a cabo entre el Fiscal y el acusado en compañía de su defensor versan sobre las condiciones bajo las cuales el acusado va a reconocer su culpabilidad por los hechos que se le imputan, sometándose a un procedimiento de terminación anticipada del proceso penal.

La *guilty plea*, es entendida como la decisión del acusado de declararse culpable del delito que se le imputa, ésta constituye actualmente la base de las condenas del sistema de justicia penal de EEUU. La *guilty plea* es el acto mediante el cual el reo manifiesta su conformidad con los cargos que le son imputados, renunciando a su derecho de tener un juicio oral y obtener una condena absolutoria. En este caso, el reo renuncia, principalmente, a tres de sus derechos constitucionales, que son: el derecho a no declarar contra sí mismo, el

¹²⁷ *Ibidem*, p. 57, 09 de agosto de 2020 10:15

¹²⁸ *Cfr. Herrera Mercedes, Op. Cit.*, p.67, 09 de agosto de 2020 10:25.

derecho a conainterrogar a los testigos de cargo (*cross-examination*) y el derecho a ser juzgado por un jurado.¹²⁹

La *guilty plea* se obtiene como consecuencia de la institución del *plea bargaining*. Con la *guilty plea* el acusado renuncia a su derecho para que a través de una *motion to suppress evidence* en la fase anterior al juicio, solicite la exclusión de material probatorio viciado, por haber sido adquirido vulnerando los principios constitucionales.

El *plea bargaining* es considerado como una:

“fórmula de definición del proceso penal que consiste en las negociaciones llevadas a cabo entre el Fiscal y la defensa, en torno a la obtención de un acuerdo transaccional (agreement) mediante el cual el acusado se confiese culpable o nolo contendere, evitando así la celebración del juicio, a cambio de una light sentence, esto es, de una reducción de los cargos o de una recomendación de indulgencia hecha por el Fiscal.”¹³⁰

Esta figura surge como fenómeno general en 1920, época en que la legislación prohibía el consumo de alcohol, por lo que muchas personas eran remitidas por este delito, lo cual generó un incremento significativo en la carga de trabajo de los tribunales. Sin embargo, al principio, el descubrimiento de la práctica del *plea bargaining*, causó rechazo entre los políticos y académicos, por considerar que su práctica prescindía de una de las instituciones fundamentales del sistema de justicia americano, el jurado. Al día de hoy, se considera que la institución *plea bargaining*, es un símbolo importante en el planteamiento de la democracia en los EEUU.¹³¹ Es por eso su influencia mundial en los países con regímenes democráticos.

Es de considerarse que la institución del *plea bargaining* en EEUU, igual que en otros países que utilizan una figura similar para la negociación de las penas, tienen como finalidad evitar los costos gravosos que genera un juicio

¹²⁹ Cfr. De Diego Díez, Luis A., *Justicia criminal consensuada (algunos modelos del derecho comparado en los EE.UU., Italia y Portugal)*, Universidad de Cádiz, Tirant lo blanch, Valencia, 1999, pp. 31-33, 09 de agosto de 2020 10:30.

¹³⁰ *Ibidem* p. 35, 09 de agosto de 2020 10:35.

¹³¹ Cfr. Perlin, Jan, *Op. Cit.*, p.462 09 de agosto de 2020 10:35.

innecesario porque existe evidencia suficiente para sustentar la culpabilidad del imputado. A través de esta práctica el imputado es tratado con mayor indulgencia de la que sería tratado por un jurado, por lo con frecuencia, aceptar las negociaciones. El *plea bargaining* admite la participación del acusado en cuanto a la decisión sobre su pena, al elegir libremente ser juzgado mediante éste.

La institución del *plea bargaining* en los EEUU también funciona como una válvula de escape con la finalidad de evitar que el sistema procesal penal colapse, debido a la gran cantidad de delitos que se cometen y el costo económico y humano que genera un juicio oral, donde se desarrollen todas y cada una de las etapas del proceso penal acusatorio, sin que fuera posible que se enjuicie objetivamente a todos los inculpados.

La justicia negociada es considerada una forma de dar por terminado el proceso, y se ha convertido en la práctica más habitual para acelerar el dictado de una sentencia. Se considera que en Estados Unidos aproximadamente el 90% de los casos se resuelven mediante *plea bargaining*.

4.1.2 Regulación

El *plea bargaining* en EEUU existe desde inicios del siglo XX, sin embargo, su práctica no contaba con la aprobación de los legisladores, las negociaciones que se hacían entre el Fiscal y el acusado no se documentaban, pues no se tenía certeza de que las negociaciones fueran una práctica constitucional. Sin embargo, la práctica del *plea bargaining* sin una regulación en la ley causó graves injusticias, pues el acusado se declaraba culpable bajo la promesa de cierta pena, pero una vez que admitían su responsabilidad en el delito, resultaban condenados por una pena mayor, ya porque el defensor no había entendido el acuerdo, ya porque el Juez cambió de parecer, ya porque el Fiscal al final no había respetado la negociación.¹³²

El máximo ordenamiento en EUA es su Constitución Federal, la cual fue promulgada en 17 de septiembre de 1787, dispone en su Artículo Tercero,

¹³² Cfr. De Diego Díez, Luis A., *Op. Cit.*, p. 47, 09 de agosto de 2020 10:50.

Segunda Sección, Apartado 3, en relación al proceso penal, que todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado, excepto las acusaciones por responsabilidades oficiales, el juicio tendrá lugar en el Estado en que se haya cometido el delito, en caso de que no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar que el Congreso disponga por medio de una ley.

Asimismo, la Sexta Enmienda a la Constitución establece que, en toda causa criminal, el acusado tiene derecho a un juicio rápido y público ante un jurado imparcial del Estado y del distrito donde el delito se haya cometido, además, tiene derecho a ser informado de la naturaleza y el motivo de la acusación, interrogar a los testigos de cargo, a disponer de lo necesario para hacer comparecer obligatoriamente a los testigos de descargo y a la asistencia de un abogado para su defensa. El acusado al aceptar una negociación de la pena, renuncia a algunos de los derechos que establece la Sexta Enmienda, como el de tener un juicio ante un jurado imparcial del Estado y el derecho de interrogar a los testigos de cargo.

En la actualidad, la figura del *plea bargaining*, a nivel federal se encuentra regulada en las *Federal Rules of Criminal Procedure*, en las cuales, como se nombre lo indica, se regula todo el procedimiento criminal del fuero federal para los Estados Unidos. La Regla 10 de este ordenamiento establece que el procesamiento penal se celebrará en audiencia pública y consistirá en la lectura al acusado del *indictment* o *information*, o en la exposición de los cargos, para que responda acerca de ellos o se abstenga de hacerlo.

La Regla 11 de dicho ordenamiento establece lo relativo a las declaraciones, de manera general, todo acusado puede declararse inocente, culpable o *nolo contendere*. En el inciso “d”, esta regla menciona la garantía de que la declaración será voluntaria, la cual versa en que el Tribunal no aceptará la declaración de culpabilidad o *nolo contendere*, sin determinar en vista pública y dirigiéndose al acusado de manera personal, si la declaración es voluntaria y no es resultado de coacciones, amenazas o promesas referentes a la declaración negociada, deberá el Tribunal cerciorarse si la voluntad del acusado de

declararse culpable o *nolo contendere* es resultado de las negociaciones anteriores entre el Fiscal y el acusado o su defensa.

La misma Regla 11 de las *Federal Rules of Criminal Procedure*, en su inciso “e” regula todo lo relativo al procedimiento de la declaración negociada, sus reglas generales, la notificación del acuerdo, el procedimiento para la aceptación o el rechazo de la declaración negociada, el momento procesal oportuno para su declaración y los motivos para su inadmisibilidad.

Además, también regulan el procedimiento, las Normas orientadoras de la “*American Bar Association*” sobre la Administración de Justicia Penal (*Standards Relating to the Administration of Criminal Justice*) que son recomendaciones de carácter general, que se pueden aplicar en cualquier región del país, siempre que así lo permitan las reglas de cada jurisdicción, y que regulan también lo referente a las declaraciones de culpabilidad, así como a la actuación de los Tribunales y de la defensa, se puede atender a ellas, pero sólo son recomendaciones.

4.1.3 Características generales

El *plea bargaining* consiste en la negociación que se realiza entre el Ministerio Público y la defensa del imputado, con la finalidad de obtener una confesión de culpabilidad a cambio de ventajas de trato, tales como disminución de cargos o de la pena, varía con el procedimiento abreviado que se regula en el CNPP en nuestro país, ya que en éste, la admisión de los hechos no implica la renuncia a la prueba sobre los mismos, ni se permite suprimir hechos o modificar su calificación.

El *plea bargaining* permite que la defensa y la parte acusadora puedan determinar, con toda flexibilidad, el tipo penal que se ajusta mejor a los intereses de las partes, aunque no corresponda totalmente con la realidad de los hechos. La Corte Suprema estadounidense señala que la negociación entre el fiscal y el imputado (*plea bargaining*) representa el componente esencial en la administración de justicia, ya que si todas las acusaciones llegan a juicio oral, los Estados y el gobierno federal tendrían que aumentar el número de jueces y

medios de los tribunales¹³³ lo cual haría muy complicado costear el sistema de justicia nacional.

En Estados Unidos se cuenta con un sistema de negociación abierta, donde no se consideraría necesario que se tengan los elementos de convicción suficientes para argumentar la participación del imputado en la comisión de los hechos, además está permitido “cambiar los cargos y suponer un dolo distinto en la adecuación de la conducta”¹³⁴ ya que su principal objetivo es aumentar las estadísticas de los casos resueltos por la Fiscalía y no precisamente el conocimiento de la verdad, entendiendo como casos resueltos, aquellos en que la sentencia que se dicta es condenatoria.

Para el Fiscal es muy importante conseguir que las sentencias sean condenatorias, sea mediante el juicio oral o mediante *plea bargaining*, ya que, para ellos, una sentencia absolutoria daña su reputación y les impide ascender dentro de la Fiscalía. La justicia americana califica su eficacia mediante el número de sentencias condenatorias emitidas, por lo que cuando el Fiscal considera que existe el riesgo de obtener la absolución mediante el juicio oral, ofrece la negociación de la pena.

Considero importante mencionar que en EEUU la confesión de culpabilidad en la práctica procesal del Derecho Penal, puede darse en tres supuestos¹³⁵:

- Voluntaria o no influida: a través de la cual el inculpado confiesa su culpabilidad porque esta es muy obvia, por lo que el juicio y las pruebas, serían mero trámite.
- Estructuralmente inducida: se considera que es un tipo de negociación implícita, en ésta la confesión se produce como consecuencia de que la ley prevé pena más grave para quienes insisten en celebrar la vista y los jueces imponen penas menos

¹³³ Cfr. Hernández Moreno, Moisés y Ontiveros Alonso, Miguel (coords.), *Op. Cit.*, pp. 162-163, 09 de agosto de 2020 11:00.

¹³⁴ Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, *Op. Cit.*, p. 232, 09 de agosto de 2020 11:03.

¹³⁵ Cfr. De Diego Díez, Luis A., *Op. Cit.*, pp. 33-35

gravosas a quienes reconocen su culpabilidad y renuncian a su derecho de tener un juicio contradictorio.

- Negociada: este tercer supuesto es el que venimos estudiando, ésta se logra a través de un acuerdo entre el Fiscal y el acusado o su defensor, el cual debe celebrarse antes de la vista y se negocia sobre el delito, sobre la pena o sobre ambos. Es propiamente una consecuencia del *plea bargaining* o *plea negotiation*.

El tipo de negociación que es utilizado más frecuentemente en todos los Estados consiste en que el acusado, siendo consciente de que mantener su inocencia en el juicio puede resultar muy caro tanto en sentido económico, como en sentido criminal, trata de evitar llegar al dictado de la sentencia, evitando también que el delito por el cual se le acusa conste en sus antecedentes penales, con las repercusiones que tendría esta condena, como la pérdida de algunos derechos civiles o la imposibilidad de acceder a determinados empleos.¹³⁶

En el sistema penal norteamericano, tanto en el ámbito federal, como en el estatal y el local, la decisión de iniciar y dar seguimiento a la persecución penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, por lo cual, éste puede negociar con el imputado y su defensor, la pena con total libertad, es por este monopolio que al Fiscal se le permite modificar el contenido de la acusación, así como la calificación de los delitos, pudiendo negociar con el acusado, que se declare culpable sobre los delitos menos gravosos, o incluso, admitir el derecho del imputado a declararse culpable.

Por lo que, con la finalidad de evitar que los fiscales ejerzan coacción sobre los imputados, los legisladores estadounidenses se han dado a la tarea de buscar mecanismos a través de los cuales se obligue a los fiscales a hacerse responsables de los abusos que pudieran cometer en el ejercicio de su discrecionalidad.

¹³⁶ Cfr. Rodríguez García, Nicolás, *Op. Cit.*, p.96, 09 de agosto de 2020 11:15.

La institución del *plea bargaining* es elegida preferentemente en el sistema americano, sobre el sistema de *jury trial* (enjuiciamiento por jurado) por la complejidad que conlleva la elección del jurado, lo cual dilata excesivamente el procedimiento penal, causando el vencimiento de los plazos y obligando al juez a dar por terminado el proceso, sin que se haya dictado una sentencia condenatoria o absolutoria, pues de no hacerlo violaría la Sexta Enmienda, a través de la cual se garantiza el derecho del acusado a tener un *speedy trial* (juicio rápido).

- Momento procesal oportuno para el *plea bargaining*

El momento procesal oportuno para el *plea bargaining* es la llamada *arraignment* (audiencia previa al juicio), en la cual, una vez que se da lectura al acta de acusación, el juez solicita al acusado que haga sus manifestaciones acerca de su inocencia (*plea of not guilty*), culpabilidad (*plea of guilty*) o *nolo condenere* (del latín <<*no me opongo*>>). Si el acusado manifiesta que es inocente, ya sea explícitamente o guardando silencio, se daría paso a la fase del juicio. En caso de declararse culpable, el juez procede a fijar una fecha para la audiencia donde se decidirá la pena a imponer (*sentencing*).¹³⁷

El *plea bargaining* puede ser de dos formas, dependiendo del objeto de la negociación, la *sentence bargaining* y la *charge bargaining*.

- *Sentence bargaining*:

En ella el acuerdo se da sobre la disposición final del caso, sobre la condena sin que se hayan alterado los cargos originales. Frente a la declaración de culpabilidad del acusado respecto de los cargos iniciales, el órgano acusador formula una petición para una sentencia menos grave.

- *Charge bargaining*:

En esta el acusado se declara culpable a cambio de que el Fiscal modifique la acusación respecto de sustituir el delito imputado por uno menos

¹³⁷ Cfr. De Diego Díez, Luis A., *Op. Cit.*, p. 39, 09 de agosto de 2020 11:20.

grave y/o retirando algunos cargos o desistiendo en formular la acusación (cuando fuere por varios cargos).

El Departamento de Justicia de los EEUU elaboró los *Principles of Federal Prosecution*, los cuales establecen los criterios que deberán seguir los fiscales, para seleccionar los cargos por los cuales el imputado deberá admitir su culpabilidad:

- a) Que guarden relación coherente con la naturaleza y alcance de su conducta criminal;
- b) Que tengan una adecuada base fáctica;
- c) Que posibilite la imposición de una condena que se apropie a las circunstancias del caso;
- d) Que no afecte de manera negativa, la investigación y persecución de otros delitos.

Como ya lo mencioné anteriormente, en EEUU no hay una homologación en las leyes, por lo que en cada Estado la *plea bargaining* tendrá algunas variaciones entre las diferentes jurisdicciones e incluso, dentro de la misma jurisdicción, lo cual llega a generar un descontento entre los acusados e incluso un sentimiento de injusticia al considerar que no están siendo juzgados con pleno respeto a los principios de igualdad y equidad. Las variaciones que llegan a surgir son por las razones siguientes: ¹³⁸

- Los jueces y fiscales muestran distintos puntos de vista a la hora de implementar la *plea bargaining*;
- Las prácticas que son permitidas en una jurisdicción no lo son en otras, ya que en las leyes locales se atiende a las necesidades de cada Estado;
- La naturaleza de los cargos imputados al acusado;
- En función de la decisión del acusado, por considerar que hay pruebas suficientes en su contra para ser condenado, porque quiere

¹³⁸ Cfr. Rodríguez García, Nicolás, *Aproximación al estudio de la justicia penal negociada de los EE.UU.: The plea bargaining process*, Revista española de estudios norteamericanos, Salamanca, 1995, pp. 92-94, <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/4905> 20 de febrero de 2020 13:54.

evitar llegar al juicio por la presión que genera, o por la gravedad de las consecuencias que tendría el juicio en algunos delitos;

- Se considera también que, en las poblaciones rurales, los fiscales llegan a aceptar con mayor facilidad la negociación de la pena, que los fiscales de las grandes ciudades.

Los requisitos que deben verificarse por el juez para la aceptación de la declaración (*guilty plea*) del acusado, sobre la cual se haya negociado, son los siguientes:¹³⁹

- a) Determinación de la voluntariedad de la declaración. El juez debe cerciorarse de que el acusado es competente para ir a juicio o para declarar su culpabilidad, así como cerciorarse si el acusado ha comprendido a cabalidad las consecuencias de declararse culpable. Asimismo, debe cerciorarse de que la declaración no haya sido obtenida mediante coacción, sino que el imputado haya elegido libremente declararse culpable.

Para lo cual, el juez debe interrogar al Fiscal y al abogado defensor, para determinar si la declaración ofrecida por el acusado es el resultado de negociaciones previas y de un acuerdo sobre la confesión, sin que hubiere existido coacción de ningún tipo.

- b) El juez debe verificar que el acusado comprende la naturaleza de los cargos que se le imputan, además, debe comprender la pena y las consecuencias de ésta.
- c) El juez debe verificar que el acusado tiene pleno conocimiento de los derechos que le otorga la Constitución, así como de los derechos a los cuales está renunciando al hacer la declaración de culpabilidad.
- d) El juez debe determinar que existe una base fáctica para la declaración, en la cual se encuentran relacionados el hecho realmente cometido y la acusación admitida.

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 98-100, 20 de febrero de 2020 13:54.

Como lo mencioné anteriormente, la regla 11 de las Reglas Federales del procedimiento criminal, en su inciso “e” establece el procedimiento a seguir para la declaración negociada, enumerándolas de la siguiente manera:

- 1) En general. El Fiscal y la defensa o el acusado cuando actúa *pro se*, pueden iniciar conversaciones con la finalidad de alcanzar un acuerdo, a cambio de una declaración de culpabilidad o *nolo contendere* sobre el delito imputado, uno más leve o algún delito relacionado, que permitan al Fiscal:
 - a. Retirar los cargos;
 - b. Recomendar una determinada condena o no oponerse a la petición del acusado; o
 - c. Convenir que una condena específica es la apropiada para resolver el caso.

El Tribunal no tiene participación alguna en estas conversaciones.

- 2) Notificación del acuerdo. Si se ha llegado a algún acuerdo entre las partes sobre la declaración, el Tribunal deberá requerir, constanding en un acta, la exposición del acuerdo en vista pública, o a puerta cerrada si existiere causa justa. Posteriormente el Tribunal podrá aceptar o rechazar el acuerdo, o diferir su decisión, hasta que haya tenido la oportunidad de valorar el informe previo a la audiencia destinada a determinar la pena concreta.
- 3) Aceptación de la declaración negociada. Una vez que el Tribunal ha aceptado el acuerdo sobre la declaración, deberá informar al acusado que incorporará dicho acuerdo propuesto, a la sentencia.
- 4) Rechazo de la declaración negociada. Si el Tribunal rechaza el acuerdo sobre la declaración, informará a las partes, haciéndolo constar en acta, advirtiéndolo al acusado, personalmente, en vista pública o a puerta cerrada, que el Tribunal no está vinculado por este acuerdo, dando oportunidad al acusado de retractarse de su declaración, advirtiéndole que si persiste en ella, la resolución del caso podría ser menos favorable para él.

- 5) Momento procesal de la declaración negociada. Salvo que exista una justa causa manifiesta, la notificación al Tribunal de la existencia de un acuerdo de confesión, deberá hacerse en el *arraignment* o en cualquier otro momento fijado por el Tribunal.
- 6) Inadmisibilidad de las declaraciones, propuestas de declaraciones y manifestaciones relacionadas. La confesión de culpabilidad retractada o la declaración de *nolo contendere* o las declaraciones hechas en conexión, no serán admisibles como prueba en ningún otro proceso, sin embargo, serán admisibles como prueba en un procedimiento penal por perjurio o falso testimonio, si fue hecho por el acusado bajo juramento, constanding en acta y en presencia de su abogado.

El acta que se levanta de todo el procedimiento de declaración de culpabilidad o *nolo contendere*, debe incluir las advertencias del Tribunal al acusado, la averiguación de la voluntariedad de la confesión y la averiguación de la exactitud de la confesión.

Hay que recordar, que estas reglas son a nivel federal, pues cada Estado dispone de sus propias reglas de procedimiento criminal, que tienen algunas variaciones. Sin embargo, la institución *plea bargaining* ha sobrevivido durante tantos años, por su capacidad de adaptarse a los intereses del sistema de justicia, de la acusación pública, de la defensa, de la víctima y del mismo imputado.¹⁴⁰

4.2 Procedimiento Abreviado en Chile

El sistema procesal penal chileno hasta finales de la década de los noventa, era uno de los que más se acercaba a un sistema inquisitivo puro, en comparación de otros países de América Latina y fue también uno de los últimos sistemas de la región, en dar inicio a su proceso de transición hacia un sistema acusatorio y oral. Cabe mencionar que el sistema penal en Chile era una imitación del sistema español, el cual, por cierto, ya estaba en desuso desde inicios del siglo XX, por lo que se hacía evidente la necesidad de una reforma al sistema de justicia

¹⁴⁰ Cfr. Perlin, Jan, *Op. Cit.*, p. 463, 09 de agosto de 2020 11:45.

chileno, sin embargo, no fue sino hasta finales del siglo XX que iniciarán reformas significativas.¹⁴¹

El sistema inquisitivo en Chile, tenía consecuencias negativas, ya que afectaba los derechos fundamentales de las víctimas e imputados. Por lo anterior, en junio de 1995, dio inicio en Chile una reforma al sistema de justicia en materia penal, el cual busca, entre otras cosas, crear un sistema de justicia eficaz y transparente, que garantice para todos, la equidad en el acceso a una justicia pronta, en beneficio de la víctima, del imputado y de la sociedad en general. El proceso de reforma se llevó a cabo en siete años, concluyendo en el 2002, durante este periodo se aprobaron seis reformas legislativas de gran peso.

La implementación del nuevo sistema de justicia inició en 2000 y concluyó en 2005, se llevó a cabo en todo el territorio nacional de manera gradual, en cinco etapas, por regiones. El objetivo principal de la reforma procesal penal en Chile, es adecuar un sistema de justicia que se acerque a las características de un Estado democrático, debido a la gran preocupación que existía por las inconsistencias entre el proceso penal vigente en la época anterior a la reforma y las garantías individuales que se reconocían en los Tratados Internacionales de los que Chile formaba parte, por lo que era necesario cambiar el sistema de justicia preponderantemente inquisitivo por un sistema de justicia acusatorio público y oral, y con respeto a los principios del debido proceso.

4.2.1 Definición

El Diccionario Jurídico Chileno define al procedimiento abreviado como una alternativa al juicio oral, la cual supone un acuerdo entre el imputado y el Fiscal del Ministerio Público en virtud del cual el imputado acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes que fundan la investigación y consiente en someterse a ese procedimiento, y el Fiscal solicita la imposición de una pena que no exceda de cinco años, siempre que se cumplan los requisitos

¹⁴¹ Cfr. Carbonell, Miguel., y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales? 7ª ed.*, Porrúa, México, 2011, p. 48-49, 09 de agosto de 2020 11:45.

legales. El juicio se desarrolla ante el Juez de Garantía, quien en la sentencia condenatoria no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Fiscal.¹⁴²

La doctrina chilena muy poco ha abordado el tema del procedimiento abreviado por lo que la mayoría de las definiciones que se han aportado sobre el procedimiento son ambiguas, pues no incorporan todos los elementos característicos de esta institución. Una de las definiciones que me parece más acertada, precisamente por incorporar todos los elementos esenciales de éste, es la que hace Manuel Rodríguez Vega, en la cual hace una apretada síntesis de todos los elementos que caracterizan particularmente el procedimiento abreviado chileno el cual consiste:

“En el juzgamiento del acusado en base (sic) a los antecedentes investigativos recopilados por el Ministerio Público durante la fase de investigación, los cuales, el acusado declara aceptar ante el Juez de Garantía, al igual que los hechos de la acusación, renunciando por tanto al juicio oral, y exponiéndose en caso de condena a una pena que no puede superar la solicitada por el fiscal o el acusador particular, si esta fuera mayor. Este procedimiento nada más puede ser incoado a requerimiento del fiscal, y sólo cuando éste persiga en su acusación una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.”¹⁴³

A la definición anterior, podría agregarse que la sentencia dictada puede ser condenatoria o absolutoria, ya que es un caso muy particular en Chile, que el procedimiento abreviado admita sentencias absolutorias.

Al igual que sucede en otros países que incorporan a su sistema de justicia figuras a través de las cuales se permite negociar la pena, tiene como principal intención aplicar una pena que genere ahorro de recursos tanto económicos como materiales, para el Estado, así como beneficios para la víctima u ofendido

¹⁴² Cfr. Diccionario Jurídico Chileno, http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.htm 15 de abril de 2020 18:40.

¹⁴³ Rodríguez Vega, Manuel, “Discrecionalidad del Ministerio Público y objeto del juicio abreviado”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, XXXVI, 2011, pp.495-529, 09 de agosto de 2020 11:50.

y para el imputado, tales como el poder acceder a una justicia pronta. El procedimiento abreviado es una herramienta útil para el descongestionamiento del sistema de justicia, la cual es directamente influenciada por la institución norteamericana del *plea bargaining*.

El procedimiento abreviado es considerado un procedimiento especial que tiene como uno de sus elementos esenciales la conformidad del imputado con los hechos que son objeto de la acusación, lo que permite que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley, se eliminen las formalidades probatorias del juicio oral, facultando al Juez de Garantía para que dicte una sentencia.

A diferencia del procedimiento ordinario y del procedimiento simplificado, el abreviado permite que la sentencia sea pronunciada por el Juez de Garantía, tomando como base la carpeta presentada por el Fiscal del Ministerio Público. Regularmente el procedimiento abreviado excluye las agravantes del delito y considera todas las atenuantes, con el fin de que se obtenga la menor pena posible que contempla la ley para el delito que se trata.

Álex Carocca Pérez define al procedimiento abreviado como aquel procedimiento especial que tiene lugar al producirse un acuerdo entre el Fiscal del caso y el imputado, en virtud del cual el imputado acepta los hechos descritos por el Fiscal y los antecedentes de la investigación recopilados por éste, lo cual es presentado ante el Juez de Garantía, quien deberá pronunciar una sentencia definitiva, sin que ésta exceda la pena solicitada por el Fiscal, sin embargo, podría rechazar la solicitud de dicho procedimiento por considerar que no se ajusta a lo establecido por la ley.¹⁴⁴

La legislación chilena clasifica al procedimiento abreviado como un procedimiento especial, sin embargo, se ha considerado que su naturaleza jurídica, más que ser un procedimiento especial, es de una forma de juicio el cual justifica su existencia dentro del sistema acusatorio en razón de proveer de eficacia al sistema, para evitar el colapso del sistema penal ante la necesidad de

¹⁴⁴ Carocca Pérez, Álex, *Manual del nuevo sistema procesal penal*, 3ª ed., Lexis Nexis, Santiago, Chile, 2005, p. 47, 09 de agosto de 2020 12:00.

concluir cada proceso mediante juicio oral, además, de la existencia de procesos en los que controvertir los hechos en juicio oral es innecesario por considerarse que existen antecedentes suficientes que hacen inminente la culpabilidad del imputado, por lo que ofrecer una terminación rápida es una manera inteligente de concluir el proceso penal.

4.2.2 Regulación

El Código de Procedimientos Penales anterior a la reforma en Chile, entró en vigor en el año 1907, este regulaba un sistema preponderantemente inquisitivo, que tomó como base del sistema penal español. El cambio de régimen de gobierno, que da paso a democracia, dará origen también a la idea de la reforma al sistema de justicia y la necesidad de redactar un nuevo Código de Procedimientos Penales en el que se estableciera el sistema acusatorio.

Por lo que en 1994 la Corte Suprema de Justicia, junto con la Corporación de Promoción Universitaria (CPU) y la Fundación de Paz Ciudadana (FPC) que son dos Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), suscriben un convenio de colaboración técnica para la redacción de los documentos técnico-legislativos de la reforma y la presentación del anteproyecto para el nuevo Código. En junio de 1995 se presenta ante el Congreso la iniciativa para el nuevo Código, sin embargo, no será sino hasta cinco años después, el 12 de octubre de 2002 que se hace la publicación en el Diario Oficial del Código Procesal Penal.¹⁴⁵

El Código Procesal Penal de Chile, prevé los mecanismos de aceleración del procedimiento, atendiendo a los derechos humanos del imputado, a través de los cuales se le otorga al imputado el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, es decir, su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, como consecuencia del principio de presunción de inocencia que establece el sistema acusatorio. Entre estos mecanismos de aceleración se contemplan el juicio inmediato, el procedimiento monitorio y el procedimiento abreviado, los cuales operan durante el periodo de instrucción del proceso penal.

¹⁴⁵ Cfr. Carbonell, Miguel., y Ochoa Reza, Enrique, *Op. Cit.*, pp. 55-57, 09 de agosto de 2020 12:14.

El Código de Procedimientos Penales regula en su Libro Cuarto “Procedimientos especiales y ejecución” en el Título III, de artículo 406 al artículo 415, lo correspondiente a los requisitos formales para la procedencia y la oportunidad procesal para hacer la solicitud de procedimiento abreviado y la sentencia de éste.

Este título incorpora algunos que no son propiamente procedimientos especiales, sino que son partes del proceso o trámites, tales como la extradición, pues se consideran como procedimientos especiales aquellos que tienen como fin la imposición de una condena, absolutoria o condenatoria. Además del procedimiento abreviado, la legislación y la doctrina chilena, consideran procedimientos especiales al procedimiento simplificado, procedimiento monitorio y procedimiento por delito de acción penal privada.

El artículo 406 establece que el procedimiento abreviado será aplicable cuando el delito que se imputa requiera de la imposición de una pena privativa de la libertad que no rebase los cinco años de presidio o reclusión, en su grado máximo, o en delitos que su grado mínimo no sea superior a los diez años de presidio o reclusión, en el caso de delitos simples contra la propiedad (regulados en el Libro Segundo, Título IX, párrafos 1 a 4 Bis del Código Penal), así como en delitos que tengan penas de distinta naturaleza, cualquiera que sea el monto.

Para todas las cuestiones que no se encuentran previstas en el Código, en el título correspondiente al procedimiento abreviado, se aplican de manera supletoria las normas relativas al procedimiento ordinario por crimen o simple delito.

4.2.3 Características generales

En el Derecho Comparado se ha vuelto tendencia incorporar procedimientos simplificados que implican una negociación entre Ministerio Público e imputado en referencia a los hechos que son materia de la imputación, su calificación jurídica y la cuantía de la pena. En Chile, igual que sucede en otros países que incorporan en su legislación procesal el procedimiento abreviado, los doctrinarios

han hecho diversas críticas en torno a la legitimidad de esta figura, cuestionando las posibles afecciones que conlleva al debido proceso, así como la inversión de valores de la tradición liberal del estado de derecho en materia procesal penal.¹⁴⁶

En el caso del procedimiento abreviado, la aceleración opera como consecuencia de la renuncia al juicio de procedimiento ordinario o simplificado y la realización de un procedimiento especial donde el imputado acepte los hechos que son materia de la acusación. Es requisito que el imputado tenga conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes en que se funda la investigación, acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aceptación del procedimiento abreviado. En el caso de que existan coimputados o la atribución de varios delitos al mismo acusado, se puede solicitar el procedimiento abreviado, siempre que cumpla con los presupuestos señalados para éste.

Cabe resaltar que el momento procesal oportuno para plantear la solicitud de procedimiento abreviado es una vez que se ha cerrado la investigación y deducido la acusación, la solicitud puede hacerse por escrito o de manera verbal durante la audiencia de preparación de juicio oral. La oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado puede ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral, a partir de que ha sido formalizada la investigación.

Si aún no se hubiere deducido acusación, ésta se formulará verbalmente en la audiencia que el tribunal convoque para resolver la solicitud del procedimiento abreviado, a la cual deberán acudir todos los intervinientes. Esta acusación puede ser modificada por el fiscal y el acusador particular, también podrán modificar la pena para permitir la tramitación del procedimiento abreviado.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de Garantía, las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, se tendrán por no

¹⁴⁶ Cfr. Horvitz Lennon, María., y López Masle, Julián, *Derecho Procesal Penal Chileno*, t. I. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2002, p. 466, 09 de agosto de 2020 12:23.

formuladas, lo mismo que las modificaciones que se hubieren hecho y se continuará con el procedimiento ordinario.

El querellante puede oponerse al procedimiento abreviado, cuando en su acusación particular hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos, haya atribuido una forma de participación o señalado circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, que sean diferentes a las consignadas por el fiscal en su acusación, y que la pena exceda el límite establecido para que se pueda solicitar el procedimiento abreviado. Cuando la oposición del querellante estuviese fundada, el Juez rechazará la solicitud de procedimiento abreviado y dictará el auto de apertura a juicio oral, teniendo por no formulada la aceptación de los hechos por parte del acusado y las modificaciones de la acusación.

El Juez de Garantía, antes de resolver la solicitud del Fiscal del procedimiento abreviado, tiene la obligación de asegurarse de que al acusado ha prestado su conformidad con el procedimiento abreviado, de manera libre y voluntaria, que conoce de su derecho a exigir un juicio oral, que entiende los términos del acuerdo que ha hecho con el Fiscal y las consecuencias que conlleva, además, debe cerciorarse que el acusado no fue objeto de coacciones ni prestaciones indebidas por parte del Fiscal o de terceros.

El Juez aceptará la solicitud del Fiscal cuando los antecedentes de la investigación sean suficientes para proceder de conformidad con las normas que establece el Código de Procedimientos Penales para el procedimiento abreviado y se verifique que el acuerdo hubiere sido prestado por el acusado con conocimiento de sus derechos, de manera libre y voluntaria. Con el objetivo de proteger al imputado, cuando el Juez niegue y rechace la solicitud del procedimiento abreviado, dispondrá que sean eliminados del registro todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado.

Para la procedencia del procedimiento abreviado, al Fiscal se le asignan funciones que corresponderían por naturaleza, al Poder Judicial, tales como

hacer una calificación de los hechos y determinar la pena, por lo que se considera que el procedimiento abreviado hace un retroceso hacia el sistema de justicia anterior, donde las labores de investigación y juzgamiento recaían en una misma institución. Otra razón por la que se ha llegado a asemejar esta figura con el sistema anterior es en lo que corresponde a que el Juez de Garantías será el mismo que realice el análisis de los antecedentes de la investigación y quien va a dictar la sentencia.¹⁴⁷

Una vez que se haya aceptado la solicitud del procedimiento abreviado, el juez abrirá el debate, otorgando la palabra al Fiscal, quien hará una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias que fundamenten la investigación, posteriormente se dará la palabra a todos los que intervienen en el proceso, dando por último la palabra al acusado. Cuando el debate concluya, el Juez procederá a dictar una sentencia, no podrá imponer una pena superior a la requerida por el Fiscal o querellante.

La sentencia dictada en el procedimiento abreviado debe contener la mención del tribunal, fecha e identificación de los intervinientes; la enunciación breve de los hechos que fueron objeto de la acusación; la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se tienen por probados; las razones legales o doctrinales que sirvieron para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y las circunstancias para fundar su fallo; la resolución que condenare o absolviera al imputado, en caso de sentencia condenatoria fijará las penas; pronunciamiento sobre las costas y firma del Juez.

La sentencia definitiva en el procedimiento abreviado se podrá impugnar sólo mediante apelación, cuando se discuta sobre la concurrencia de alguno de los supuestos del Artículo 406 del Código de Procedimientos Penales, en un plazo de diez días posterior al dictado de la sentencia y podrá concederse en ambos efectos. Lo anterior es atendiendo a la naturaleza del procedimiento abreviado, “tratándose de un procedimiento en que la sentencia se dicta en base (sic) a los

¹⁴⁷ Cfr. Barra Wiren, Berdardita, *Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2010, p.22, 09 de agosto de 2020 12:30.

antecedentes de la investigación, registrados por el fiscal, desaparece la imposibilidad de la doble instancia que se produce con el juicio oral.”¹⁴⁸

Una vez que la Corte de Apelaciones conozca sobre el recurso interpuesto, se encontrará facultada para pronunciarse respecto a la concurrencia de todos los supuestos para la procedencia del procedimiento abreviado. Es decir, la Corte de Apelaciones deberá estimar si concurrieron o no los requisitos para admitir la solicitud de las partes para proceder de acuerdo a las normas que rigen el procedimiento abreviado.

Es de suma importancia resaltar lo que dice el inciso “e” del artículo 413 del Código Procesal Penal Chileno, estableciendo que la resolución del procedimiento abreviado puede ser condenatoria o absolutoria, lo cual es una novedad en el procedimiento abreviado de Chile, ya que en los países de los que hemos hecho mención (México, España y EEUU) esta institución no admite una sentencia absolutoria, sino que es requisito para la procedencia el dictado de una sentencia que condene al imputado.

En el procedimiento abreviado chileno resulta aceptable una sentencia absolutoria, pues los antecedentes entregados por el Fiscal al Juez de Garantía, pueden no ser suficientes para llegar al nivel de convicción necesario para condenar, o porque de acuerdo con el análisis que realiza el Juez, jurídicamente no corresponde condenar. Pues el artículo 412 de la legislación citada anteriormente establece que la sentencia condenatoria no podrá emitirse únicamente con base en la aceptación de los hechos por parte del imputado, sino que es necesario que exista una valoración de los hechos.¹⁴⁹ Sin embargo, las posibilidades de absolución son mínimas, pues se asume que el imputado acepta el procedimiento abreviado porque se sabe culpable de los delitos que se le imputan.

La doctrina chilena muy poco ha abordado estudios sobre Derecho Procesal Penal con posterioridad a las reformas al sistema de justicia de finales

¹⁴⁸ Carocca Pérez, Álex, *Manual del nuevo sistema procesal penal*, Op. Cit., p.256, 09 de agosto de 2020 12:54.

¹⁴⁹ Cfr. Barra Wiren, Bernardita, *Op. Cit.*, p. 39, 09 de agosto de 2020 13:00.

del siglo XX, por lo que el estudio de la institución del procedimiento abreviado también ha sido poco abordado. El objeto esencial del procedimiento abreviado es la conformidad, por lo que es un requisito de procedencia de éste que el imputado esté de acuerdo con los hechos de los que se le acusan, la cual va de la mano con la negociación entre el Fiscal y el imputado sobre la pena que ha de imponerse, si el procedimiento abreviado no otorgara el beneficio de la reducción de la pena a cambio de la conformidad del imputado, se entendería, en todo caso, como un engaño para obtener la aceptación de los hechos, sin que genere un beneficio para el acusado.

Igual que sucede con la figura del procedimiento abreviado en el Derecho Comparado, para el Derecho chileno la importancia de esta figura radica en el ahorro de recursos que genera, no sólo en cuestión económicas, también materiales que se relacionan con la producción de la prueba, etapa que constituye la mayor parte del tiempo que se prolonga el proceso penal. Al omitir la producción de la prueba, se ahorra los gastos que se generan de tiempo, en fiscales y jueces, inversión en conservación y desplazamiento, así como gastos especiales que se lleguen a generar, como en testigos y peritos.¹⁵⁰ Gastos que se reducen significativamente en el procedimiento abreviado. Estos gastos no se observan de manera directa, sino indirectamente, mediante la descongestión del sistema de justicia.

Otro de los beneficios del procedimiento abreviado a favor del imputado en el sistema penal chileno es que permite, que en los casos en que la peligrosidad del delincuente es menor, por lo que tiene una alta probabilidad de reintegrarse a la sociedad en un menor tiempo posible, sin temor de que delinca nuevamente, se evitan las consecuencias de una pena demasiado larga, que al compurgarse causaría mayor dificultad para reintegrarse a la sociedad.

Como ya lo mencionamos, una característica que diferencia al procedimiento abreviado chileno, en comparación de los que hemos estudiado anteriormente, es que éste permite que se dicte una sentencia absolutoria, lo cual llama bastante

¹⁵⁰ *Ibidem*, pp.46-47, 09 de agosto de 2020 13:15.

la atención, pues tomando como base el *plea bargaining*, el cual tiene como uno de sus fines asegurar el dictado de una sentencia condenatoria, teniendo como ventaja una pena mínima por la aceptación de los hechos.

Los legisladores chilenos consideran viable el poder dictar una sentencia absolutoria mediante el procedimiento abreviado, cuando concurren dos supuestos. El primero es que el Juez de Garantías observare que existe una calificación jurídica distinta para el hecho que el Fiscal ha considerado como constitutivo de un delito, por no concurrir los elementos necesarios para estimar algún delito. El segundo supuesto es que el Juez de Garantías considere que no existen los antecedentes suficientes que integran la investigación del Fiscal y que sirven al Juez para dictar una sentencia condenatoria con certeza de la participación del imputado en la comisión del delito, por lo que, al no existir la convicción de la participación, el Juez no puede dictar sentencia más allá de toda duda razonable, en atención al debido proceso.

Pues bien, en la práctica parece contradictorio considerar una sentencia absolutoria cuando es requisito para la procedencia del procedimiento abreviado, que el Juez se cerciore de que el imputado ha aceptado los hechos que se le imputan y los antecedentes de éste, los legisladores chilenos consideraron que, pese a la aceptación de los hechos, era coherente absolver en el procedimiento abreviado por existir duda razonable de la responsabilidad por encontrarse ante una investigación donde el contenido era incapaz de sostener la culpabilidad del señalado como responsable, sin proveer al Juez de los elementos de convicción suficientes para sentenciar, y por considerarse que la aceptación de los hechos no es una confesión de culpabilidad.

Por lo anterior, además de la aceptación de los hechos, se solicita una declaración de suficiencia de los hechos para que se pueda proceder con la realización del procedimiento abreviado. Si el Juez observa que el examen de suficiencia de los antecedentes de los hechos no guarda relación con la

aceptación de los hechos realizada por el imputado, tiene la facultad de dictar la sentencia absolutoria por existir duda razonable.¹⁵¹

El Juez debe verificar que los antecedentes de la investigación comprueben cada uno de los elementos de la acusación, y que no se hayan ignorado en la acusación, circunstancias fácticas que se mencionen en los antecedentes investigativos, las cuales lleven a encuadrar los hechos en un delito más gravoso. El fin de la implementación del examen de suficiencia de los hechos, es identificar cualquier coacción para obligar a que se lleve a cabo la negociación, por lo que se obliga al Fiscal a realizar una minuciosa investigación, que agote todas las versiones que excluyan o atenúen la responsabilidad del imputado.

En países como Chile, se ha considerado que las instituciones a través de las cuales se permite negociar la pena, son introducidas para evitar el colapso del sistema penal, causado principalmente por el aumento de la pequeña y mediana criminalidad, además de proporcionar un mayor ahorro de recursos económicos. Además, el procedimiento abreviado tiene como otra de sus finalidades el conocimiento de la verdad, pero no una verdad material, sino formal o consensuada, de aquí la importancia del acuerdo entre el imputado y el Fiscal del Ministerio Público.

¹⁵¹ Cfr. Falcone Salas, Diego, "La absolución en el procedimiento abreviado", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, XXVI, abril 2005, pp. 363-378, 09 de agosto de 2020 14:00.

4.4 CUADRO COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

| Características | México | España | Estados Unidos de América | Chile |
|--|--|---|---|---|
| Etapa Procesal Oportuna | Desde el auto de vinculación a proceso hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral. | Durante la sustanciación de diligencias previas hasta que dé inicio el juicio oral, hasta antes de practicarse la prueba. | La <i>arraignment</i> (audiencia previa al juicio) o en cualquier otro momento procesal que señale el Tribunal. | A partir de que ha sido formalizada la investigación, hasta la audiencia de preparación al juicio oral. |
| ¿Quién puede solicitarlo? | El Ministerio Público. | El Ministerio Fiscal; El imputado, a través de su defensa. | El Fiscal. | El Fiscal. |
| Delitos que admiten el procedimiento abreviado | Cualquier delito sin importar su calificación. | Delitos menos graves, que sean castigados con una pena que no exceda los 9 años de prisión, o que se castiguen con otra pena que no sea de prisión. | Cualquier delito sin importar su calificación, la cual puede ser modificada por el Fiscal. | Cualquier delito, principalmente los de baja y mediana gravedad. |
| Beneficios para el imputado | Reducción de la pena de prisión y de las sanciones pecuniarias. | Reducción de la pena de prisión. | Ventajas de trato, como disminución de los cargos y disminución de la pena. | Reducción de la pena de prisión. |
| Beneficios para la víctima | La reparación del daño. | La reparación del daño. | La reparación del daño. | La reparación del daño. |
| Tipo de sentencia | Condenatoria. | Condenatoria. | Condenatoria. | Condenatoria o absolutoria. |

CONCLUSIONES

PRIMERA: En nuestro país, era necesaria una reforma en materia de justicia penal, pues el sistema mixto se estaba convirtiendo en obsoleto, al no apegarse a los paradigmas internacionales que sientan las bases de un debido proceso, ni el respeto por los derechos tanto del imputado ni de la víctima u ofendido, pues el imputado quedaba como objeto del proceso y no como sujeto de derechos y la víctima no era escuchada, además de la notoria urgencia del descongestionamiento del sistema de justicia de nuestro país, a través de figuras que permitieran dar celeridad a los procesos.

SEGUNDA: La finalidad de la reforma de 2008 en materia de Seguridad y Justicia que se llevó a cabo en nuestro país, si bien, busca adaptarse a las necesidades de las nuevas generaciones, lo verdaderamente importante para mejorar la procuración e impartición de justicia es evitar las fallas en los operadores del sistema, pues en gran medida la eficacia de las normas depende de su correcta aplicación, es decir, de quienes tienen el deber de ejecutarlas.

TERCERA: La propuesta de la creación de códigos sustantivo y adjetivo únicos en materia penal, que rijan a toda la República Mexicana, en el cual las leyes penales de cada uno de los Estados que integran el territorio mexicano sean homologadas, atiende a la lógica de que los delitos sean calificados de la misma manera y que el contenido de la pena sea igual, en virtud de que el bien jurídico tutelado es el mismo en todas las entidades. Sin embargo, a seis años de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se ha homologado la legislación sustantiva, por lo que aún es complicado lograr acciones coordinadas y eficaces dentro del sistema de justicia en nuestro país.

CUARTA: Los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, que son la base del sistema de justicia acusatorio adversarial y del debido proceso consagrado en la Constitución, deben ser considerados de estricto cumplimiento, en todas las etapas del proceso penal, pues nuestro país cuenta con un régimen garantista, que pugna por el pleno respeto a los derechos fundamentales que otorga nuestro Máximo Ordenamiento, así como los Tratados

Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el violentar dichos principios, atentaría no sólo contra un individuo, sino contra la sociedad en general.

QUINTA: El procedimiento abreviado como forma de terminar el proceso evitando llegar a la etapa de juicio oral, contribuye a que el Sistema de Justicia en nuestro país no se vea saturado por las cargas de trabajo que implica la preparación de un juicio oral, generando grandes beneficios para el Estado, pues representa un ahorro de recursos económicos, materiales y humanos, por lo que su incorporación en el sistema penal es realmente de gran importancia, por ende es la figura más representativa que trae consigo la reforma de 2008.

SEXTA: El procedimiento abreviado aporta ventajas a todas las partes que intervienen en el proceso penal, pues por una parte, al imputado se le reduce la pena privativa de la libertad al aceptar los cargos que le son atribuidos; a su vez los órganos de impartición de justicia, así como sus operadores, ven disminuida la carga de trabajo al evitar llegar a la etapa del juicio oral, generando un ahorro de recursos humanos y económicos; por su parte, el Ministerio Público también ve disminuida su carga de trabajo, pues no será necesario llegar al desahogo de las pruebas en la audiencia del juicio oral, logrando una eficacia en su labor de representante social; y la víctima, quien tiene la ventaja de que se repare a su favor el daño causado por la comisión del delito en un menor tiempo posible. Es así que el procedimiento abreviado promueve en la sociedad en general una cultura de la verdad y la libertad, donde no se coaccione al imputado para hacerse responsable de los hechos cometidos, sino que sea su elección y donde la víctima pueda confiar en la impartición de justicia por parte del Estado.

SÉPTIMA: Ante la concurrencia del procedimiento abreviado en la resolución de los conflictos en los últimos años, subsiste la preocupación de que el Estado, en busca de lograr descongestionar el Sistema de Justicia, otorgue indiscriminadamente el procedimiento abreviado, incluso sin considerar a cabalidad que se cumpla con los requisitos para su procedencia, que se han señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

OCTAVA: Siendo el respeto por el debido proceso y por los derechos de la víctima u ofendido, algunos de los grandes motivos de la reforma de 2008 en materia de Seguridad y Justicia, es muy importante vigilar el estricto cumplimiento de las normas, pues de no ser así, se seguiría fomentando la impunidad y la reforma no habrá valido la pena, pues se seguirían vulnerando los principios y derechos consagrados en la Constitución Mexicana.

NOVENA: Con referencia al estudio de Derecho comparado, de la figura del procedimiento abreviado de México en relación con España, Chile y Estados Unidos, podemos concluir que, los cuatro países incluyeron la mencionada figura en sus legislaciones, teniendo como propósito principal, que a través de ella se les dé mayor celeridad a los procesos, para generar un ahorro de recursos, en beneficio del Estado y de quienes está a la espera de recibir justicia. En los cuatro países, el procedimiento abreviado o figura similar, fue incorporado en su legislación ante el notorio aumento de la delincuencia en su país, para desahogar la carga de trabajo, en delitos que se consideraba, no era necesario una ardua investigación de los hechos por parte del representante del estado. En la comparación entre estos cuatro países, podemos observar que México es el último en incorporarlo a su legislación, ya que los otros países, lo contemplaban desde varias décadas atrás. En los cuatro países, el mayor porcentaje de los procesos se terminan a través de un procedimiento abreviado, desahogando la carga de trabajo para los fiscales y los órganos de justicia, sin embargo, se ha presentado un aumento exponencial en el índice de criminalidad.

DÉCIMA: La propuesta de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, es de suma relevancia ya que, si bien es cierto esta figura se considera la “válvula de escape” en el sistema de justicia penal, porque permite desahogar la carga de trabajo de los operadores de justicia, por lo que los requisitos para su procedencia y verificación son mínimos, es preocupante que ante el uso indiscriminado de esta oportunidad de dar el proceso por terminado de manera anticipada, no exista una limitación específica de no otorgar el procedimiento abreviado en repetidas ocasiones a la misma persona, pues se estaría otorgando un beneficio tal como lo es la

disminución en la pena de prisión, a quien reincide en la comisión de delitos, generando una sensación de injusticia e impunidad en la víctima y en la sociedad en general, además que no disminuiría los índices delictivos en nuestro país, que ya de por sí, han aumentado en los últimos años, ni se cumplirían con las finalidades de la reforma constitucional de 2008.

PROPUESTA

A través de las modificaciones al Sistema de Justicia, se ha buscado la implementación de diversos mecanismos para hacer más eficaz la procuración e impartición de justicia en nuestro país. A 12 años de la aprobación de la reforma en materia Penal, se han presentado iniciativas que tratan de perfeccionar la aplicación de los procedimientos en dicha materia, sin embargo, hay algunas figuras en las que no se ha puesto especial atención, a pesar de su relevancia en el sistema acusatorio, como en el caso del procedimiento abreviado.

Por lo anterior, es necesario el desarrollo de políticas criminales en las cuales participe el Ministerio Público, en su carácter de representante social, con el fin de evitar la reincidencia en los delitos, y principalmente, que los mecanismos tales como las formas de terminación anticipada, como se considera al procedimiento abreviado, no se conviertan en una forma de incentivar al delincuente que reincide en la comisión de hechos delictivos, al otorgarle en repetidas ocasiones este beneficio.

Es necesario además que, no como un acuerdo interno de cada Fiscalía, sino como regla general establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sea exigible un control administrativo en cada Fiscalía General de Justicia de los Estados de la República Mexicana, sobre las personas que han recibido el beneficio del procedimiento abreviado con anterioridad, un registro que deba ser consultado por los Fiscales antes de ofrecer el beneficio al imputado, y que sea presentado ante el Juez de Control como un requisito para la procedencia de éste.

Es por lo anterior, que se propone una reforma a la fracción I del Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde sea un requisito para autorizar la procedencia del procedimiento abreviado, que el Ministerio Público verifique en el registro que lleven las Fiscalías, que no se haya otorgado con anterioridad este beneficio, así como consultar los antecedentes penales del imputado. Esto con la finalidad de evitar que se le otorgue por segunda o múltiples ocasiones esta forma de terminación anticipada, a quien ya ha incurrido

en repetidas ocasiones en la comisión de hechos delictivos y que en vez de ver en el procedimiento abreviado una oportunidad para no volver a delinquir, lo vea como una salida breve y fácil.

A continuación, se muestra cómo es el texto actual del artículo 201 y la propuesta de modificación al mismo:

| Texto vigente | Propuesta |
|--|--|
| <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño; [...]</p> | <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño. <u>Para realizar la solicitud de procedimiento abreviado, el Ministerio Público deberá consultar los antecedentes penales del imputado, a fin de verificar que no se haya otorgado con anterioridad un procedimiento abreviado, por el mismo delito o por uno diferente.</u> [...]</p> |

BIBLIOGRAFÍA

1. Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del Sistema Acusatorio en México: nuevo sistema de justicia penal*, 3ª ed., MaGíster, México, 2010.
2. Barra Wiren, Berdardita, *Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2010.
3. BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, 3ª ed., Mc Graw Hill, México, 2009.
4. Barragán y Salvatierra Carlos E. y Vázquez Barrera, Karla, *Derecho Procesal Penal*, UNAM, México, 2017.
5. Benavente Chorres, Hesbert, *El amparo en el proceso penal acusatorio y oral*, 2º ed., Flores editor y distribuidor, México, 2012.
6. Carrancá y Rivas, Raúl, *Reforma Constitucional de 2008 en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, 2ª ed., Porrúa, México, 2011.
7. Carbonell, Miguel, *Los juicios orales en México*, 6a ed., Porrúa, México, 2015.
8. Carbonell, Miguel., y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?* 7ª ed., Porrúa, México, 2011.
9. Carocca Pérez, Álex, *Manual del nuevo sistema procesal penal*, 3ª ed., Lexis Nexis, Santiago, Chile, 2005.
10. Cienfuegos Salgado, David., NATARÉN NANDAYAPA, Carlos., Ríos Espinosa, Carlos (coords.), *Temas de Derecho Procesal de México y España*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005.
11. De Diego Díez, Luis A., *Justicia criminal consensuada (algunos modelos del derecho comparado en los EE.UU., Italia y Portugal)*, Universidad de Cádiz, Tirant lo blanch, Valencia, 1999.
12. Dorantes Tamayo, Luis, *Teoría del Proceso*, 5ª ed., Porrúa, México, 1997.
13. Espinosa Madrigal, Enrique, *Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, comentado y correlacionado*, Ediciones Gallardo, México, 2014.
14. Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.

15. García Ramírez, Sergio, e Islas de González, Olga (coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2016.
16. García Ramírez, Sergio, *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008)*, 6ª ed., Porrúa, México, 2010.
17. Gómez González, Arely (coord.), *El Sistema Penal Acusatorio en México*, INACIPE, México, 2016.
18. Herrera, Mercedes, *La negociación en el nuevo proceso penal, un análisis comparado*, Palestra editores, Perú, 2014.
19. Hidalgo Murillo, José, *El juicio oral abreviado*, Porrúa, México, 2012.
20. Hidalgo Murillo, José, *Mecanismos alternativos en el proceso acusatorio*, Editorial Flores, México, 2015.
21. Horvitz Lennon, María, y López Masle, Julián, *Derecho Procesal Penal Chileno*, t. I. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2002.
22. López Betancourt, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, Iure Editores, México, 2003.
23. Martínez Garnelo, Jesús, *Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su fase procedimental oral*, Porrúa, México, 2011.
24. Molina López, Ricardo, *La conformidad en el proceso penal (análisis comparado de las legislaciones española y colombiana)*, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de los Andes, Grupo editorial Ibáñez, Bogotá, 2012.
25. Moreno Hernández, Moisés, y Ontiveros Alonso, Ángel (coords.), *Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales*, Ubijus, México, 2014.
26. Oliva Gómez, Eduardo, y Rubio Antelis, Lucio, *Oralidad, Derecho Humanos y Sistemas jurídicos en el devenir de la globalización*, Editorial Flores, México, 2014.
27. Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 6ª ed., Oxford, México, 2005.
28. Perlin, Jan, *El proceso abreviado: política criminal, diseño procesal y la operación de los sistemas de justicia penal*. El sistema de justicia penal en

- México: retos y perspectivas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008.
29. Rifá Soler, José M., *et. al.*, *Derecho Procesal Penal*, Instituto Navarro de Administración Pública, Gobierno de Navarra, Pamplona, España, 2006.
 30. Silva Silva, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, 2ª ed., Oxford, México, 2011.
 31. Storme, Marcel., y Gómez Lara, Cipriano (*coords.*), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, vol. IV: Sistemas de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005.
 32. Witker, Jorge., y González Rodríguez, Patricia (*coords.*), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2019.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

1. Falcone Salas, Diego, “La absolució n en el procedimiento abreviado”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, XXVI, abril 2005.
2. Rodríguez García, Nicolás, *Aproximación al estudio de la justicia penal negociada de los EE.UU.: The plea bargaining process*, Revista española de estudios norteamericanos, Salamanca, 1995.
3. Rodríguez Vega, Manuel, “Discrecionalidad del Ministerio Público y objeto del juicio abreviado”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, XXXVI, 2011.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2020.
2. Código Nacional de Procedimientos Penales, México, 2020.
3. Código Federal de Procedimientos Penales, México, 2016 (Abrogado).
4. Ley General de Víctimas, México, 2020.

JURISPRUDENCIA

1. Tesis: II.1º.13P (10ª.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, enero de 2015, p.2063.
2. Tesis: 1ª. CCIX/2016. (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, agosto de 2016, p.784.
3. Tesis: XXIII.17 (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5328.
4. Tesis: XI.P.27 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5389.
5. Tesis: 1ª. CCXII/2016. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, agosto de 2016, p.783.
6. Tesis: 1ª CCLXXX/2018 (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2018, p. 379.
7. Tesis: V.3º. P.A.8 P (10ª). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, junio de 2018, p.3115.
8. Tesis: 1. 6o. P.135.P (10a), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, diciembre de 2018, p. 1132.
9. Tesis: XIII.P.A.29 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, abril de 2018, p.2270
10. Tesis 1. 6º. P.145 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, octubre de 2019, p. 3581.
11. Tesis: XXII.P.A.44 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, noviembre de 2018.
12. Tesis: XXVIII.1º.1 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, mayo de 2019, p.2716.

CIBEROGRAFÍA

1. Calderón Gamboa, Jorge, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

2. Diccionario Jurídico Chileno,
http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.htm
3. *Infoabe* “El presupuesto para las cárceles mexicanas aumentó el doble en menos de 10 años”, 22 de diciembre de 2019,
<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/22/el-presupuesto-para-las-carceles-mexicanas-aumento-el-doble-en-menos-de-10nos/#:~:text=La%20justicia%20alternativa%20en%20M%C3%A9xico,m%C3%A1s%20del%20100%20por%20ciento>
4. Real Academia Española, México, <https://dle.rae.es/proceso>
5. SEGOB, *Diario Oficial de la Federación*, <http://dof.gob.mx/>